



FEDERACION ESPAÑOLA DE
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

Cuadernos de Administración Local

BOLETIN DE INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA FEMP

DESTACADO

La Reforma de la Ley de Bases de Régimen Local

ACTUALIDAD

Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad

Real Decreto-ley 21/2012, de 13 de julio, de medidas de liquidez de las Administraciones públicas y en el ámbito financiero

Resolución de 24 de julio de 2012, de la Secretaría de Estado de Empleo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de julio de 2012, por el que se aprueba el Plan Anual de Política de Empleo para 2012

NOTICIAS BREVES

XXV Asamblea General del Consejo de Municipios y Regiones de Europa (CMRE). Cádiz, 26,27 y 28 de septiembre

Resoluciones de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas mediante las cuales se aprueban Normas Técnicas en desarrollo del Esquema Nacional de Interoperabilidad

Real Decreto 1142/2012, de 27 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 427/2005, de 15 de abril, por el que se regula la composición, las funciones y el funcionamiento de la Comisión Nacional de Administración Local. (BOE-A-2012-11290, de 3 de septiembre de 2012)

Ley 2/2012, de 20 de julio, de racionalización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja

NORMATIVA

JURISPRUDENCIA

Anulado el reglamento estatal que regula la venta ambulante o no sedentaria

OPINIÓN

Real Decreto Ley 19/2012, de 25 de mayo, de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de Determinados Servicios.

CONSEJO DE MINISTROS

BIBLIOGRAFIA

Septiembre 2012

173

www.femp.es

STAFF

CONSEJO EDITORIAL

Iñigo de la Serna Hernáiz
Abel Caballero Álvarez
Fernando Martínez Maíllo
Salvador Esteve i Figueras
Joaquín Peribañez Peiro
José Masa Díaz
Ángel Fernández Díaz

DIRECTOR

Francisco Díaz Latorre

CONSEJO DE REDACCIÓN

Gonzalo Brun Brun
Adrián Dorta Borges
Juana Escudero Méndez
Vesna García Ridjanovic
Esther González González
Guadalupe Niveiro de Jaime
Paulino Rodríguez Becedas
Gema Rodríguez López
Mónika Serrano García

SECRETARÍA

María Jesús Romanos Mesa

DOCUMENTACIÓN

Montserrat Enríquez de Vega

CUADERNOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

No comparte necesariamente las opiniones vertidas por sus colaboradores y autoriza la reproducción total o parcial de su contenido, citando su procedencia

Depósito Legal: M-19867-1996

CALLE NUNCIO, 8

28005 MADRID

TELEFONO: 91 364 37 00

FAX: 91 364 13 40

E-MAIL: serviciosjuridicos@femp.es

Septiembre 2012

173

www.femp.es

La Reforma de la Ley de Bases de Régimen Local

El pasado 13 de julio, el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas informó al Consejo de Ministros sobre el Anteproyecto de Ley para la Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

En dicho informe el Ministro destacó que la futura Ley persigue que las Corporaciones Locales acometan solo las funciones para las que tengan presupuesto, haciendo válido el principio de "una administración una competencia", así como la eliminación de los órganos intermedios que no contribuyan a una eficaz gestión y la supresión de las entidades locales menores.

Según la propia exposición de motivos del Anteproyecto, esta reforma persigue tres objetivos básicos: uno, racionalizar la estructura organizativa de la administración local de acuerdo con los principios de eficiencia y equilibrio financiero, dos, clarificar las competencias municipales para evitar duplicidades con las competencias de otras Administraciones y, tres, fortalecer la figura del interventor local para dotarlo de mayor imparcialidad y garantizar así un control financiero y presupuestario más riguroso de las Administraciones locales.

Dichos objetivos se pretenden conseguir mediante la modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL, en adelante), y del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL, en adelante), modificaciones que analizaremos a continuación.

1. Medidas para racionalizar la estructura organizativa de la Administración local.

Se incluyen aquí, por un lado, las medidas tendentes a fortalecer a las Diputaciones provinciales que, a partir de la reforma, podrán asumir parte de las competencias hasta ahora prestadas por los municipios con el objetivo de lograr economías de escala con unos servicios comunes centralizados y reducir estructuras administrativas y, por otro, una revisión del conjunto de entidades instrumentales que conforman el sector público local. En ese contexto, se trata de impedir la participación o constitución de entidades instrumentales por las EE LL que estén sujetas a un plan económico-financiero o a un plan de ajuste. En cuanto a las existentes que se encuentren en situación deficitaria se les exige su saneamiento, y, si éste no se produce, se deberá proceder a su disolución. Por último, se prohíbe, en todo caso, la creación de entidades instrumentales de segundo nivel, es decir unidades controladas por otras, que, a su vez, lo estén por las EE LL. Esta prohibición, motivada por razones de eficiencia y de racionalidad económica, obliga a la disolución de aquellas que ya existan a la entrada en vigor de la presente norma, en el plazo previsto.

Los artículos de la LBRL en los que se incluyen estas medidas son:

El artículo 8, al que se añade un nuevo párrafo donde se prevé que las provincias y las islas pueden asumir la gestión de servicios municipales mínimos.

El artículo 26, en el que se prevé que, en los municipios de menos de 20.000 habitantes, las Diputaciones provinciales y los Cabildos y Consejos insulares asuman la titularidad de las competencias municipales para la prestación de los servicios obligatorios establecidos en este artículo cuando la prestación en el ámbito municipal no cumpla con los estándares¹ de calidad que fije el Gobierno por Real Decreto, en el que además se determinará la periodicidad y procedimiento de evaluación de dichos servicios.. El traspaso de los medios materiales y personales que conlleve la asunción de esas competencias se realizará por acuerdo entre la Diputación, el Cabildo o el Consejo con los Ayuntamientos de los municipios concernidos, en el que se incluirá un plan de redimensionamiento para adecuar las estructuras organizativas, laborales, inmobiliarias y de recursos resultantes de la nueva situación, previendo medidas de movilidad geográfica y funcional, y se valorarán los ahorros generados; a falta de acuerdo será la Comunidad Autónoma la que ordene lo procedente. En las Comunidades Autónomas uniprovinciales no insulares, será la Administración autonómica la que asuma las competencias mencionadas, debiendo tener los municipios la adecuada representación de sus intereses en la gestión de las mismas.

En consonancia con la modificación del artículo 26, el artículo 31 se modifica también para contemplar entre los fines de la provincia la asunción de la prestación común y obligatoria de los servicios mínimos municipales. Y por el mismo motivo también en el artículo 36.2,b) se incluye dicha prestación común y obligatoria como medio para asegurar el acceso de la población de la provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal.

En el artículo 42 se prevé que el ámbito comarcal pueda ser considerado para la prestación común y obligatoria de los servicios municipales por parte de las Diputaciones provinciales.

Se añade un nuevo apartado 6 al artículo 44 prohibiendo que puedan integrarse en una mancomunidad ya existente o crear una nueva los municipios cuyas competencias hayan sido asumidas por las Diputaciones provinciales. Además, la disposición adicional quinta del Anteproyecto prevé el cese, como miembros de una mancomunidad, de los municipios en los que las Diputaciones provinciales, Cabildos o Consejos insulares asuman titularidad y gestión de los servicios mínimos del artículo 26. Por su parte, la disposición adicional sexta del Anteproyecto prevé la disolución inmediata de aquellas mancomunidades que obtengan una evaluación negativa de los servicios mínimos que presten, en cuyo caso su prestación será asumida por las Diputaciones provinciales, Cabildos o Consejos insulares.

¹ Estándares que servirán también para fijar los recursos financieros asignados por el Estado a las EE LL.

En el artículo 45 se introduce un cambio importante de la naturaleza de las entidades locales menores ya que dejarán de tener personalidad jurídica propia pasando a ser un organismo dependiente del Ayuntamiento al que pertenezcan; consecuentemente, también se suprime de este artículo la regulación de sus órganos de gobierno. Esta modificación debería haber conllevado la supresión del artículo 3.2,a) ya que si carecen de personalidad jurídica no pueden seguir teniendo la consideración de EE LL. En aplicación de este cambio, la disposición transitoria cuarta disuelve todas las entidades locales menores existentes en el momento de la entrada en vigor del Anteproyecto, lo que conllevará la incorporación del personal de estas entidades al Ayuntamiento en cuyo territorio estén integradas, el cual se subroga además en todos los derechos y obligaciones de aquéllas.

Además, el Anteproyecto incluye una disposición adicional (la tercera) sobre el régimen jurídico de los consorcios en la que, por primera vez, con carácter básico y para todas las Administraciones, se completa la regulación de la figura del consorcio con el ánimo de evitar que puedan quedar ajenos al sistema de control financiero. Para ello, se concreta la Administración pública a la que se adscriben y el régimen del personal a sus servicios, su régimen presupuestario, contable y de control que le resulta aplicable.

Al redimensionamiento de los órganos intermedios del sector público local dedica específicamente el Anteproyecto su disposición adicional cuarta, en la que se prohíbe que los municipios, las provincias y las islas, mientras esté vigente su plan económico-financiero o su plan de ajuste, adquieran, constituyan o participen en la constitución, directa o indirectamente, de nuevos organismos, entidades, sociedades, consorcios, fundaciones, unidades y demás entes ni realicen aportaciones patrimoniales o suscriban ampliaciones de capital de entidades público empresariales o de sociedades mercantiles locales que tengan necesidades de financiación.

También se prohíbe constituir, participar en la constitución o adquirir nuevas unidades, a los organismos, entidades, sociedades, consorcios, fundaciones, y unidades a los organismos, entidades, sociedades, consorcios, fundaciones, unidades y demás entes adscritos o dependientes, a efectos del Sistema Europeo de Cuentas (SEC), a cualquiera de las EE LL citadas anteriormente. Además, se prevé la disolución automática a 1 de agosto de 2015 (salvo que las EE LL hubiesen procedido antes a su disolución) de estas entidades cuando desarrollen actividades económicas y, a la entrada en vigor del Anteproyecto, se encuentren en una situación deficitaria, si a 31 de diciembre de 2014 no hubieran corregido esa situación de déficit conforme al plan de saneamiento que deberán aprobar, previo informe del órgano interventor de la entidad local, antes del 31 de diciembre de 2013. Asimismo se establece la disolución, en el plazo de un mes de la entrada en vigor del Anteproyecto, (y la obligación de iniciar el proceso de liquidación en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de disolución) de las citadas entidades (desarrollen o no actividades económicas) que estén controladas por unidades adscritas o dependientes, a efectos del SEC, de los municipios, provincias e islas, o de sus organismos autónomos.

2. Medidas para clarificar las competencias locales

Para evitar que las Entidades locales vuelvan a asumir competencias que no les atribuye la ley y para las que no cuentan con la financiación adecuada, el Anteproyecto trata de definir con más precisión las competencias que deben ser desarrolladas por la Administración local, diferenciándolas de las competencias estatales y autonómicas. Además, pretende que las Administraciones Locales sólo presten servicios facultativos cuando estén financieramente garantizados los servicios obligatorios. Se trata de que las EE LL solo puedan prestar servicios facultativos cuando estén financieramente garantizados los servicios obligatorios.

Por otra parte, se establece la prevención de que la delegación de competencias deba ir acompañada de la correspondiente dotación presupuestaria, reservándose la Administración que delega los mecanismos de control precisos para asegurar la adecuada prestación del servicio delegado.

Asimismo, la celebración de convenios entre Administraciones se vincula de una forma directa a la estabilidad presupuestaria, a la sostenibilidad de los servicios de ellos derivados y a la eliminación de duplicidades administrativas.

La plasmación al derecho positivo de estas medidas se produce mediante la modificación de los siguientes artículos de la LBRL:

En el artículo 2 se sustituye el principio de proximidad por el de sostenibilidad financiera entre los que deben respetar la legislación del Estado y la de las CC AA a la hora de atribuir competencias a los municipios, provincias e islas, legislación que además queda sujeta a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En el artículo 7, apartado 3, se prevé que las leyes o acuerdos que deleguen competencias puedan contemplar técnicas de control de eficiencia además del de oportunidad. También se añade un nuevo apartado 4, estableciendo que sólo excepcionalmente las EE LL pueden ejercer competencias no previstas en la ley y realizar otras actividades económicas, siempre que no se ponga en riesgo financiero el ejercicio de las competencias propias y se garantice la sostenibilidad financiera del ejercicio de aquéllas, respetando, en todo caso, el cumplimiento del principio de eficiencia y el resto de los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

A este respecto la disposición adicional quinta del Anteproyecto prevé que cuando la evaluación de los servicios municipales que sirvan para la realización de una delegación dé un resultado negativo, deberán reajustarse las condiciones financieras de dicha delegación y, de no hacerlo, la evaluación permitirá enervar los efectos de la delegación.

En el artículo 10 se incluye el principio de lealtad institucional entre los que han de informar las relaciones entre la Administración local y las demás Administraciones públicas. Además, se establece como objetivo de la coordinación de las EE LL asegurar el cumplimiento de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En el artículo 25, del listado del apartado 2 desaparecen las materias relativas a la educación y la salud y, en los siguientes apartados, se establecen una serie de condiciones que deben cumplir las leyes que determinen las competencias de los municipios en las materias del listado:

- deben evaluar la conveniencia de la implantación de servicios locales, conforme a los principios de descentralización, equilibrio y sostenibilidad financiera,
- deben acompañarse de una memoria económica, que refleje el impacto sobre los recursos financieros de las Administraciones Públicas afectadas, y el cumplimiento de los principios de sostenibilidad financiera y eficiencia del servicio o la actividad.
- debe prever la dotación de los recursos necesarios para asegurar la suficiencia financiera de las EE LL sin que ello pueda conllevar, en ningún caso, un mayor gasto de las Administraciones públicas.
- deben impedir duplicidades administrativas, estableciendo con precisión el servicio o actividad local, con estricta separación de las competencias estatales y autonómicas.
- y, cuando se trate de leyes estatales, deben de acompañarse de informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en el que se acredite el cumplimiento de los criterios antes señalados.

En el artículo 26 se mantienen los tramos de población actuales aunque referidos a habitantes-equivalentes² y se limita la obligación de prestar servicios sociales a los de asistencia social primaria.

El artículo 27 ya no exige que la delegación de competencias en favor de los municipios se refiera a materias que afecten a sus intereses propios ni que con ella se alcance una mayor participación ciudadana, pero solo permite la delegación cuando:

- se mejore la eficiencia de la gestión pública (este requisito ya figura en la LBRL),
- se contribuya a eliminar duplicidades administrativas,
- sea acorde con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera,
- no suponga mayor gasto para las Administraciones públicas y
- exista dotación presupuestaria adecuada y suficiente en los presupuestos de la Administración delegante para cada ejercicio económico (sin esta dotación la delegación será nula)

Además, este artículo establece los instrumentos a través de los cuales el Estado, las CC AA y las EE LL pueden delegar sus competencias en los municipios: para el Estado y las CC AA se solo la Ley y para las EE LL el acuerdo.

El artículo 28 se suprime, con lo que desaparecerá de la LBRL la disposición que permite a los municipios realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones públicas.

² El habitante-equivalente es un concepto importado del derecho ambiental europeo y que en España se define por el Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueban las normas de tratamiento de aguas residuales urbanas, como la carga orgánica biodegradable con una demanda bioquímica de oxígeno de cinco días (DBO 5), de 60 gramos de oxígeno por día.

En el artículo 55 se añade un nuevo deber para las EE LL: el de valorar el impacto que sus actuaciones en materia presupuestaria y financiera pudieran provocar en el resto de Administraciones públicas.

En el artículo 57 se añaden dos nuevos apartados para, por un lado, condicionar la suscripción de convenios y constitución de consorcios a que con ello se mejore la eficiencia de la gestión pública, se eliminen duplicidades administrativas y se cumpla con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y, por otro, para limitar la posibilidad de constituir consorcios solo a los casos en los que la cooperación no pueda formalizarse a través de un convenio y, además, la fórmula del consorcio permita una asignación más eficiente de los recursos económicos. Asimismo, se establece la obligación de que, en la constitución del consorcio, se garantice la sostenibilidad financiera de las Administraciones participantes así como del propio consorcio, sin que, una vez constituido, pueda demandar más recursos de los inicialmente previstos.

Al igual que ocurría en el caso de la delegación, la disposición adicional quinta del Anteproyecto prevé que cuando la evaluación de los servicios municipales derivados de un convenio arroje un resultado negativo, deberán reajustarse las condiciones financieras de dicho convenio y, en caso contrario, la evaluación será causa para su rescisión.

En el artículo 85 (apartado 2) se establece la obligación de elegir, de entre las enumeradas en el mismo, la forma de gestión de los servicios públicos locales que resulte más eficiente, debiendo acreditar, además, cuando se opte por la gestión mediante entidad pública empresarial local o sociedad mercantil local que estas formas son más eficientes que hacerlo por la propia entidad local o mediante organismo autónomo.

En el artículo 85ter (apartado 2) se permite que las sociedades mercantiles locales adopten cualquiera de las formas previstas en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital³ (anónima, de responsabilidad limitada y comanditaria por acciones) y no sólo, como ahora, la de sociedad de responsabilidad limitada.

El artículo 86, su primer apartado condiciona la posibilidad de que las EE LL ejerzan la iniciativa pública para el ejercicio de actividades económicas a que ello no ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias, debiendo justificar en el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la iniciativa que la Entidad Local presta todos los servicios obligatorios, mínimos o no, con arreglo a los estándares de calidad, en su caso, establecidos, así como que la iniciativa no genera riesgo para la sostenibilidad financiera del municipio, ni en lo relativo al mantenimiento de los referidos servicios, ni a la propia actividad fruto de la iniciativa pública. Asimismo, en dicho expediente se deberá justificar que la intervención pública se produce por la inacción o insuficiencia de la iniciativa privada, debiendo incluir un análisis del mercado, relativo a la oferta existente y a los posibles efectos de la actividad local sobre la concurrencia empresarial. En el apartado 3 desaparece la calefacción como servicio esencial reservado en favor de las EE LL. Por último, se añade un apartado 4 preven-

³ aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio

do el incumplimiento de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera como causa de impugnación por la Administración del Estado de los actos y acuerdos relativos al ejercicio de la citada iniciativa pública.

Por otra parte, la disposición adicional quinta del Anteproyecto establece la obligación para todos los Ayuntamientos de somete a evaluación, en el plazo de un año desde la entrada en vigor del Anteproyecto, al conjunto de sus servicios para ajustarlos al principio de sostenibilidad financiera y evitar duplicidades administrativas. Dicha evaluación se llevará a cabo conforme a la metodología evaluadora que apruebe a tal efecto la Administración General del Estado (suponemos que será la misma que la que, como veremos más adelante, se prevé en la modificación del artículo 213 del TRLHL) y teniendo en cuenta el informe que a estos efectos elabore el órgano interventor del Ayuntamiento correspondiente. Si de dicha evaluación resultare que no pueden mantenerse determinados servicios municipales, el Ayuntamiento deberá ordenar su supresión, si se trata de servicios facultativos o actividades económicas, o podrá privatizar el servicio, si se trata de servicios obligatorios que no lleven aparejado el ejercicio de funciones públicas; la adopción de estas medidas, cuando sea necesario, podrá ser condición para aprobar los planes económico-financieros a los que se refiere el artículo 21 de la ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y los planes de ajuste previstos en la disposición adicional primera de la misma Ley. En los municipios de menos de 20.000 habitantes, la evaluación negativa de los servicios mínimos del artículo 26 será causa determinante para que las Diputaciones provinciales, Cabildos o Consejos insulares asuman su titularidad y gestión.

Asimismo, la disposición adicional sexta del Anteproyecto prevé la obligación de las mancomunidades de someter a evaluación, en el mismo plazo que los Ayuntamientos, los servicios mínimos que presten; evaluación que deberá hacerse en relación a los estándares de calidad que fije el Gobierno mediante Real Decreto. Como ya hemos dicho, si el resultado de la evaluación fuera negativo, corresponderá a las Diputaciones provinciales, Cabildos o Consejos insulares la prestación de los referidos servicios; lo que conllevará la disolución inmediata de la mancomunidad.

3. Medidas para fortalecer la figura del interventor local y otras relativas a todos los funcionarios con habilitación de carácter estatal.

Con este grupo de medidas se pretende alejar del ámbito de decisión local la gestión del personal funcionario que desempeña las funciones de control interno y se recupera la dependencia funcional de estos funcionarios de la Administración General del Estado, habilitándose al Gobierno para establecer las normas sobre los procedimientos de control, metodología de aplicación, criterios de actuación, así como derechos y deberes en el desarrollo de las funciones de control.

Asimismo, se fortalece la figura del interventor local y de los funcionarios con habilitación de carácter estatal (funcionarios habilitados, en adelante), en general, recuperando su regulación previa (incluida su denominación) a la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP, en adelante), cuyas disposiciones adicional segunda y transitoria séptima se derogan.

La incorporación de estas medidas al ordenamiento jurídico se produce con modificaciones en la LBRL y en el TRLHL.

Tales modificaciones afectan a los siguientes artículos de la LBR:

El artículo 92 se recupera prácticamente con la misma redacción que tenía antes de que fuera derogado por el EBEP, solo que se incorpora la enumeración de las subescalas en las que se divide la escala de los funcionarios habilitados y desaparece la previsión sobre la posibilidad de que las funciones de contabilidad, tesorería y recaudación sea atribuida a miembros de la Corporación o funcionarios sin habilitación de carácter nacional.

En el artículo 93 se añade un apartado 4 limitando la autonomía de las CC LL para fijar el complemento específico de los funcionarios habilitados, fijación que deberán hacerla dentro de los máximos y mínimos que se fijen por la normativa estatal.

En el artículo 98 el Estado se arroga la competencia para regular la creación, clasificación y supresión de puestos reservados a los funcionarios habilitados, así como para la convocatoria de la oferta de empleo, dejando solo en manos de las CC AA la competencia para ejecución de esa regulación. Por otra parte, se prevé la existencia en el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de un Registro de estos funcionarios, integrado con las Comunidades Autónomas, en el que el primero inscribirá y anotará los nombramientos, las sanciones disciplinarias de su competencia, la pérdida de la condición de funcionario y los méritos generales y las segundas anotarán las tomas de posesión, ceses, situaciones administrativas y los méritos correspondientes al conocimiento de las especialidades de la organización territorial de cada Comunidad Autónoma y de su normativa autonómica.

En el artículo 99, relativo a la provisión de los puestos de trabajo de los funcionarios habilitados, también se recupera su redacción, aunque con modificaciones importantes. Así:

- Se eleva del 65 al 85 por 100 la puntuación de los méritos generales y se reduce del 25 al 5 por 100 la de los méritos fijados por las EE LL.
- Se mantienen los dos tipos de concurso: el ordinario (que vuelve a ser de ámbito estatal) y el unitario.
- Las EE LL siguen siendo competentes para aprobar las bases del concurso ordinario (aunque deben hacerlo de acuerdo con el modelo de convocatoria y bases comunes que se apruebe por la Administración del Estado) y también para convocarlo (aunque, supletoriamente, las CC AA convocarán los puestos vacantes que no hayan sido convocados por las respectivas EE LL).
- Se incluye la obligación de los funcionarios habilitados de permanencia en el puesto para poder participar en un nuevo concurso.
- Se mantiene el sistema de libre designación con el mismo carácter excepcional, ampliándose los municipios que pueden utilizarlo a todos los que participan en los tributos del estado por el sistema de cesión (sea cual sea el montante de su presupuesto y sin que el puesto tenga atribuido el nivel 30 de complemento de destino, requisitos que figuraban en el art. 99 de la LRRL pero no en la todavía vigente disposición adicional segunda del EBEO).

- Para el nombramiento por el sistema de libre designación de Interventores y Tesoreros se exige autorización expresa del órgano competente de la Administración General del Estado en materia de Haciendas Locales (ahora podía darla la Comunidad Autónoma si era la competente para ejercer la tutela financiera de las EE LL de su territorio) e informe preceptivo del mismo órgano para su cese.

Por otra parte, se incluye en este artículo 99 la regulación de los órganos competentes para la incoación de expedientes disciplinarios a estos funcionarios por faltas muy graves (los mismo que ahora), siendo de aplicación el régimen disciplinario de los funcionarios de la Administración Civil del Estado cuando el expediente sea incoado por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Por último se incorporan las normas relativas a los nombramientos provisionales de los funcionarios habilitados y al de funcionarios interinos para ejercer las funciones reservadas a aquéllos.

El Anteproyecto incluye también dos disposiciones adicionales relativas al personal directivo y eventual de las EELL. En la primera se establece la obligación de efectuar los nombramientos del personal directivo de las Diputaciones provinciales, Cabildos y Consejos insulares respetando los criterios de competencia profesional y experiencia y sólo de entre funcionarios de carrera del Estado, de las CC AA, de las EE LL o funcionarios habilitados, que pertenezcan al subgrupo A1. En la segunda se fija el número máximo de personal eventual que puede nombrarse en cada Entidad Local, número que coincide con el de concejales o diputados provinciales, quedando rescindidas todas las relaciones de servicios de este personal en el plazo de un mes a contar desde la entrada en vigor del Anteproyecto, salvo aquellas que, sin exceder del número máximo, el Presidente de la Entidad decida que deben continuar –disposición transitoria quinta del Anteproyecto-.

Por lo que se refiere en particular a los Interventores, éstos deberán ajustar el ejercicio de sus funciones al cumplimiento por las Administraciones Locales de los objetivos señalados en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, para lo cual se registrarán por lo previsto en el TRLHL y en Ley General Presupuestaria en cuanto a los principios de actuación, prerrogativas y garantías en el ejercicio de aquéllas (nuevo apartado 10 del art. 99 LBRL). El nombramiento accidental de funcionarios de la propia Entidad Local para ejercer las funciones de los Interventores sólo podrá hacerse en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, previa comunicación a la Administración que ejerza la tutela financiera (nuevo apartado 12 del art. 99 LBRL).

También, en relación con la función de los Interventores, se modifica el TRLHL.

Concretamente, en el artículo 213 se añaden dos nuevos apartados que, por un lado, facultan al Gobierno para establecer las normas sobre los procedimientos de control, metodología de aplicación, criterios de actuación, derechos y deberes del personal controlador y destinatarios de los informes de control y, por otro, obligan a los órganos interventores de las EE LL a remitir anualmente a la Intervención General de la Administración del Estado, un informe resumen de los resultados de los citados controles desarrollados en cada ejercicio. Además, (aunque no tenga mucha relación con los

regulado en este artículo) se prevé que el Gobierno, mediante Real Decreto, establezca estándares de calidad para los servicios prestados por los municipios, que servirán de base para fijar los recursos financieros asignados por el Estado a las Entidades Locales, determinando el método, la periodicidad y el procedimiento de evaluación de dichos servicios

Y en el artículo 218 se establece la obligación de incluir un punto independiente en el orden del día de las sesiones del Pleno relativo al informe que el órgano Interventor debe elevarle en relación a las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados y al resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. También se establece la obligación del órgano interventor de remitir, anualmente, al Tribunal de Cuentas todas esas resoluciones y el citado resumen.

Por su parte, la disposición adicional quinta del Anteproyecto prevé la elaboración, por el órgano interventor, de un informe relativo a la evaluación del conjunto de los servicios que preste el Ayuntamiento para ajustarlos al principio de sostenibilidad financiera y evitar duplicidades administrativas.

Y la disposición adicional séptima prevé la suscripción de convenios de asistencia entre las EE LL y la Intervención General del Estado, a través de los cuales ésta asumirá la realización actuaciones de apoyo encaminadas al establecimiento de medidas que refuercen la autonomía de los órganos responsables del control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria en el ámbito de las EE LL, así como a la mejora de los procesos de gestión económico-financieros y de la contabilidad. Dichos convenios deberán prever la contraprestación económica que habrá de satisfacer la Entidad Local al Estado

En el momento de redactar este artículo, el Anteproyecto de Ley para la Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local todavía no ha sido aprobado por el Consejo de Ministros ni, por tanto, elevado a las Cortes para su tramitación.

Gonzalo Brun Brun
Asesoría Jurídica de la FEMP

Septiembre 2012

173

www.femp.es

Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad

El pasado 13 de julio el Consejo de Ministros aprobó el Real Decreto-ley 20/2012 (BOE del día 14) (corrección de errores del día 19) (en adelante, RD-ley), con la intención, según la exposición de motivos de la norma, de garantizar el cumplimiento de los objetivos de reducción del déficit público y de fomentar la competitividad.

El Real Decreto-Ley objeto de esta síntesis contiene medidas de índole fiscal y otras medidas de carácter estructural, de política económica o social, algunas de ellas referidas a la contención de los gastos de personal, siguiendo la línea del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público. El conjunto de estas medidas y, en particular, las tributarias, responden a la necesidad de equilibrar en el más breve plazo posible las cuentas públicas y evitar los problemas que para España supone financiar en el exterior su déficit público.

Conforme la disposición de motivos de la norma, en la actualidad, el proceso de consolidación fiscal y de sostenibilidad de las cuentas públicas exige de las Administraciones Públicas continuar adaptando una serie de medidas extraordinarias y cuya adopción debe ser urgente, dirigidas a racionalizar y reducir el gasto de personal de las Administraciones Públicas y a incrementar la eficiencia de su gestión.

Por ello, se adoptan diversas medidas que avanzan en la optimización de recursos, la mejora en la gestión y en la transparencia de la Administración y el incremento de la productividad de los empleados públicos.

En el presente artículo se expondrán, de forma resumida, las principales medidas adoptadas, incidiendo de manera especial en aquellas que afectan a las Entidades Locales.

El Real Decreto-Ley se estructura en siete Títulos en los que se agrupan las medidas adoptadas en función de la materia a la que afectan:

Medidas de reordenación y racionalización de las Administraciones Públicas (Título I, arts. 1 a 16 del RD-Ley)

Se trata de medidas complementarias a las dictadas en el Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público y en la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

Estas medidas afectan, entre otros aspectos, al régimen retributivo de los empleados públicos, vacaciones, días de asuntos propios, permisos, etc. y, conforme anuncia la exposición de motivos de la norma, parte de las medidas que se adoptan en el RD-ley tiene carácter temporal o está prevista su aplicación sólo cuando concurren circuns-

tancias excepcionales, quedando supeditada su vigencia a la subsistencia de la difícil coyuntura económica actual que afecta a la sostenibilidad de las cuentas públicas o a que razones de interés público hicieran necesaria su aplicación en el futuro.

Pues bien, las medidas adoptadas por el Gobierno a través del Real Decreto-Ley analizado en este ámbito son, de forma resumida, las siguientes:

-Se regula con carácter básico la incompatibilidad de pensiones indemnizatorias, prestaciones compensatorias y percepciones similares que perciben determinados ex altos cargos de carácter básico, con el objeto de que se perciba esta prestación sólo en el supuesto de que el ex alto cargo no realice ninguna otra actividad remunerada pública o privada.

Conforme la norma aprobada, cualquier prestación económica con ocasión del cese en cargos, puestos o actividades en el sector público (incluye a los miembros de las Corporaciones Locales), se declara incompatible con cualquier retribución con cargo a los Presupuestos de las Administraciones Públicas o de los entes, organismos o empresas que dependan de aquéllas, y también con la percepción de la pensión de jubilación de cualquier régimen público y obligatorio de la Seguridad Social.

La medida se aplicará a los altos cargos de todas las Administraciones públicas, incluyendo los que prestan sus servicios en el sector público, entendiendo también por tal la actividad desarrollada por los miembros electivos de las Cortes Generales, Asambleas legislativas autonómicas y de las Corporaciones locales, órganos constitucionales, incluidos el Poder Judicial y el Ministerio Fiscal.

En el plazo de quince días desde que se produzca la situación de incompatibilidad, los afectados deberán comunicar su opción entre la prestación derivada del cese y la retribución. Dicho plazo se contará desde la publicación del Real Decreto-ley en el Boletín Oficial del Estado (14 de julio de 2012), cuando se trate de una situación anterior.

Regulación de la medida: Art. 1 RD-ley.

-Se suprime durante el año 2012 la paga extraordinaria del mes de diciembre al personal del sector público, medida que se concreta de la siguiente forma:

En el año 2012 el personal del sector público definido en el artículo 22. Uno de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado (entre el que se encuentra el personal al servicio de las Corporaciones Locales y Organismos de ellas dependientes), verá reducida sus retribuciones en las cuantías que corresponda percibir en el mes de diciembre como consecuencia de la supresión tanto de la paga extraordinaria como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes de dicho mes.

Para hacer efectivo lo anterior, se adoptarán las siguientes medidas:

- El personal funcionario no percibirá en el mes de diciembre las cuantías de sueldo, trienios, ni del resto de los conceptos retributivos correspondientes a la paga extraordinaria.

Septiembre 2012

173

www.femp.es

- El personal laboral no percibirá la gratificación extraordinaria de las fiestas de Navidad, paga extraordinaria o cualquier remuneración equivalente.

El RD-ley prevé la posibilidad de que esta reducción se ejecute, de forma prorrateada entre las nóminas pendientes de percibir en este ejercicio desde la entrada en vigor de la norma. Se indica que esta forma de ejecutar la reducción deberá ser acordada por cada Administración competente en el caso de los funcionarios y mediante la negociación colectiva en el caso de los laborales.

La medida es de aplicación a todo el personal del sector público, excepto a los empleados cuyas retribuciones por jornada completa, excluidos los incentivos al rendimiento, no alcancen en cómputo anual 1,5 veces el salario mínimo interprofesional establecido por el Real Decreto 1888/2011, de 30 de diciembre.

Las cantidades derivadas de la supresión de la paga extraordinaria y de las pagas adicionales de complemento específico o pagas adicionales equivalentes se destinarán en ejercicios futuros a realizar aportaciones a planes de pensiones o contratos de seguro colectivo que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación, con sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en los términos y con el alcance que se determine en las correspondientes leyes de presupuestos (art. 2.4 RD-ley).

En relación con la aplicación por las Entidades Locales de lo dispuesto en los artículos 2 del RD-Ley y 22 de la Ley 2/2012, de Presupuestos Generales del Estado para el presente ejercicio, se debe señalar que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas ha publicado una Nota informativa, con fecha 5 de septiembre, en la Oficina Virtual para la coordinación financiera con las Entidades Locales. Conforme a la citada Nota, el Apartado 4 del artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012 establece la obligación de: 1) Inmovilizar, en el presente ejercicio, los créditos previstos para el abono de las citadas pagas 2) Afectar estos créditos al fin que en el propio artículo se cita (aportaciones a planes de Pensiones o similares), sin que puedan destinarse a ningún otro objeto, ni en el presente ejercicio, ni en ejercicios futuros.

Concluye la Nota indicando que a fin de declarar como no disponibles estos créditos, cuya inmovilización y destino ha establecido la Ley, las Entidades locales deberían dictar, por el importe correspondiente, Acuerdo de no disponibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Tal y como se ha visto, lo anterior se deberá realizar, en todo caso, con sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en los términos y con el alcance que se determine en las correspondientes leyes de presupuestos.

Por último, conforme la regulación introducida por el RD-ley en relación con esta reducción en las retribuciones del personal del sector público, a efectos del cálculo de la base de cotización por todas las contingencias de los empleados públicos encuadrados en el Régimen General de la Seguridad Social cuyas retribuciones sean objeto del ajuste previsto en el Real Decreto-ley, en tanto permanezca su relación laboral o de servi-

cio, seguirá siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 120. Dieciséis de la Ley 2/2012, de 29 de junio de Presupuestos Generales del Estado para 2012. Dicho artículo establece que durante el año 2012 la base de cotización será coincidente con la base de cotización del mes de diciembre de 2010, salvo que por razón de las retribuciones que se percibieran pudiera corresponder una mayor cuantía, en cuyo caso será ésta por la que se efectuará la cotización mensual. Además, este artículo 120. Dieciséis de la Ley de Presupuestos Generales para el año 2012, indica que de la base de cotización correspondiente al mes de diciembre de 2010, se deducirán, en su caso, los importes de los conceptos retributivos que tengan una periodicidad en su devengo superior a la mensual, o que no tengan carácter periódico y que hubieran integrado dicha base sin haber sido objeto de prorrateo.

Regulación de la medida: Art. 2, 4, 5 y Disposición adicional cuarta RD-ley.

- Se posibilita, con carácter excepcional, la suspensión o modificación de los convenios colectivos y acuerdos que afecten al personal laboral, sólo cuando concurra causa grave de interés público derivada de una alteración sustancial de las circunstancias económicas, la cual se dará, entre otras causas o circunstancias, cuando las Administraciones Públicas deban adoptar medidas o planes de ajuste, de reequilibrio de las cuentas públicas o de carácter económico financiero para asegurar la estabilidad presupuestaria o la corrección del déficit público.

Regulación de la medida: Art. 7, Disposición adicional segunda y Disposición adicional cuarta del RD-ley. Se modifica los artículos 32 y 38.10 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

- Se limita el número de días de asuntos particulares y de días adicionales a los de libre disposición que puedan haber establecido las Administraciones Públicas y se adoptan medidas con la misma finalidad en relación con el personal laboral, así como respecto de las vacaciones. Se reducen los días de libre disposición. Además, se suprimen los días adicionales por antigüedad tanto en el caso de las vacaciones como en el de los días por asuntos particulares y se suspenden los pactos y acuerdos que contradigan estas disposiciones.

Para la adopción de la medida, se modifican los artículos 48 y 50 del Estatuto Básico del Empleado Público, y se establece para todas las Administraciones Públicas los permisos a los que tendrán derecho los funcionarios públicos.

Con la nueva redacción de estos preceptos, ambos de carácter básico, se homogeniza el régimen funcional en estas materias, con incidencia tanto en el ámbito local como en el ámbito autonómico.

Se incorpora a la relación el permiso de quince días por matrimonio, y se reduce a tres días el permiso por asuntos particulares.

En cuanto a las vacaciones anuales, se fijan en veintidós días hábiles (excluidos los sábados), suprimiendo los días adicionales por años de servicio.

Por lo que se refiere a la entrada en vigor de esta medida, se debe subrayar que en la disposición transitoria primera se aplaza la aplicación de la misma hasta el inicio del año 2013.

Regulación de la medida: Art. 8, Disposición transitoria primera y Disposición adicional cuarta del RD-ley. Se modifican los artículos 48 y 50 del Estatuto Básico del Empleado Público.

- Se establecen modificaciones importantes en la prestación económica por incapacidad temporal, que no afectan –Disposición transitoria primera- a las bajas anteriores al día 15 de julio de 2012.

Las modificaciones dependen del tipo de incapacidad temporal y se pueden resumir de la siguiente forma:

- Si la incapacidad temporal deriva de contingencias comunes, las Administraciones Públicas, durante los tres primeros días de baja –en las que no hay prestación a cargo de la Seguridad Social- podrán reconocer a sus empleados públicos y, en particular, a los de las entidades locales, un complemento retributivo máximo hasta alcanzar el 50 por 100 de las retribuciones del mes anterior al de la incapacidad. Desde el cuarto día al vigésimo, el complemento máximo que se podrá reconocer será del 75 por 100 –frente al 60 por 100 que reconoce la Seguridad Social-, y desde el día vigésimo primero, de la totalidad de las retribuciones– frente al 75 por 100 a cargo de la Seguridad Social-.

Cada Administración Pública puede determinar los supuestos en que con carácter excepcional y debidamente justificados se pueda alcanzar el 100 por 100 de las retribuciones, considerándose a estos efectos debidamente justificados los supuestos de hospitalización e intervención quirúrgica (artículo 9.5).

- Si la incapacidad temporal deriva de contingencias profesionales la prestación de la Seguridad Social podrá ser completada desde el primer día hasta el 100 por 100 de las retribuciones del empleado afectado correspondientes al mes anterior al de causarse la incapacidad. Téngase en cuenta que las referencias a días en este artículo se entienden realizadas a días naturales (artículo 9.6).

Esta nueva regulación suspende, asimismo, los Acuerdos, Pactos y Convenios vigentes que contradigan lo que dispone este artículo 9 (apartado 6).

Conforme a la Disposición transitoria decimoquinta, las previsiones del artículo 9 serán desarrolladas en cada Administración Pública en el plazo de tres meses desde la publicación del Real Decreto-ley, plazo a partir del cual surtirá efectos en todo caso.

Estos acuerdos de cada Administración sobre complemento de prestaciones, deberán ser adoptados en el plazo de tres meses desde la publicación del Real Decreto-Ley (Disposición transitoria decimoquinta). De no adoptarse acuerdo alguno, se aplicará al personal de esa Administración las cuantías de las prestaciones recogidas en el Régimen General de la Seguridad Social (es decir, de no adoptarse acuerdo alguno, para el caso

de contingencias comunes, no habrá retribución mejorada a las prestaciones que abone la seguridad social, sin abono de cantidad alguna los tres primeros días de baja).

Regulación de la medida: Art. 9, Disposición transitoria primera y Disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley.

- En materia de tiempo retribuido para realizar funciones sindicales y de representación, nombramiento de delegados sindicales, dispensas de asistencia al trabajo y demás derechos sindicales, se limitan los actualmente existentes a los estrictamente previstos por la normativa laboral.

Se establece, para todas las Administraciones Públicas y organismos, entidades, universidades, fundaciones y sociedades dependientes de las mismas, que a partir de la entrada en vigor del Real Decreto-Ley, aunque con efectos a partir del 1 de octubre de 2012, dejarán de tener validez todos los Acuerdos de personal funcionario y estatutario, Convenios Colectivos y Acuerdos de personal laboral, cuyo contenido exceda de lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores, en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, y en el Estatuto Básico del Empleado Público, en materia de tiempo retribuido para realizar funciones sindicales y de representación, nombramiento de delegados sindicales, así como los relativos a dispensas totales de asistencia al trabajo y demás derechos sindicales, que en todo caso se ajustarán de forma estricta a lo establecido en estas normas.

No obstante lo anterior, se permiten como excepción acuerdos que, exclusivamente en el ámbito de las Mesas Generales de Negociación, puedan establecerse en lo sucesivo, en materia de modificación en la obligación o en el régimen de asistencia al trabajo de los representantes sindicales a efectos de que puedan desarrollar racionalmente el ejercicio de sus funciones de representación y negociación o para el adecuado desarrollo de los demás derechos sindicales.

Regulación de la medida: Art. 10 y Disposición adicional cuarta del RD-ley.

- La edad de jubilación forzosa de los funcionarios incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social, será la que prevean en cada momento las normas reguladoras de dicho régimen para el acceso a la pensión de jubilación ordinaria, en su modalidad contributiva, es decir, sin coeficiente reductor por razón de la edad.

Se derogan, en este sentido, la letra d) del apartado 1 del artículo 67, el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 67, y el apartado 4 del artículo 67 del EBEP, referidos todos ellos a la jubilación parcial de funcionarios.

Regulación de la medida: Art. 11 y Disposición adicional cuarta del RD-ley.

- Se crea un Registro de órganos de representación del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Se establece la obligación para todas las Administraciones Públicas, y por tanto, para las Entidades Locales, de disponer de un Registro de Órganos de Representación del

Septiembre 2012

173

www.femp.es

Personal al servicio de las mismas, en el que se anotarán al menos, los actos que afecten a la creación, modificación, o supresión de órganos de representación del personal funcionario, estatutario o laboral, la creación, modificación o supresión de secciones sindicales, los miembros de estos órganos y delegados sindicales. Además se anotarán también los créditos horarios, sus cesiones y liberaciones sindicales que deriven de la aplicación de normas o pactos que afecten a la obligación o al régimen de asistencias al trabajo.

Regulación de la medida: Artículo 13 del Real Decreto-ley

Medidas en materia de Seguridad Social y Empleo (Título II, arts. 17 a 21 RD-ley)

En materia de Seguridad Social, el Real Decreto-ley incluye dos medidas que persiguen la simplificación y mejora de su régimen de gestión, y su homogeneización con el régimen tributario. Estas medidas son las siguientes:

- Se modifica el régimen de recargos con el objetivo, según el preámbulo de la norma, de favorecer la aplicación del procedimiento para el aplazamiento del pago de cuotas frente al hasta ahora vigente sistema progresivo de recargos, dado que los aplazamientos se conceden en atención a la existencia de dificultades transitorias de tesorería, lo que ofrece tanto a la Administración como al sujeto responsable del cumplimiento de la obligación de cotizar una vía de solución de mayor flexibilidad y garantía. Conforme la modificación prevista en el art. 17 del RD-ley, en los casos en los que los sujetos responsables del pago hubieran presentado los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario (pero no hubieran realizado el ingreso), se establece un recargo del 20 por 100 de la deuda, si se abonasen las cuotas debidas tras el vencimiento de dicho plazo
- En la regulación de las bases de cotización de los trabajadores por cuenta ajena se trata de homogeneizar la normativa en materia tributaria y de Seguridad Social, de tal manera que aquellos conceptos que son considerados como renta en la normativa tributaria, y como tal tributan a efectos del IRPF, sean incluidos también en la base de cotización.

También se modifican los límites establecidos en la regulación actual con respecto a los conceptos excluidos de la base de cotización. Los actuales límites permiten una utilización de los mismos que contraviene el sentido de la exención en perjuicio de la Seguridad Social. Por ello se establece un tope máximo de los conceptos que pueden ser objeto de exclusión de la base de cotización, respecto del conjunto de percepciones salariales que individualmente consideradas se encuentran excluidas total o parcialmente. Dicho tope máximo se deberá determinar reglamentariamente por parte del Gobierno.

En el ámbito de empleo se adoptan una serie de medidas que pretenden reforzar la viabilidad futura del sistema de protección y contribuir al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria

Septiembre 2012

173

www.femp.es

- En materia de prestaciones por desempleo, se establece un nuevo porcentaje del 50% de la base reguladora (desde el 60%) a partir del séptimo mes, que sólo se aplicará a los nuevos perceptores.

- Se elimina la contribución a la seguridad social por parte de la entidad gestora de parte de la cotización que le corresponde al trabajador en situación de desempleo.

- En los subsidios por desempleo, se introducen una serie de medidas que tratan de recuperar la racionalidad del sistema y lo hacen más compatible con la vida activa. Para ello, entre otras, se refuerza la vinculación entre el derecho de acceso a los subsidios y el patrimonio personal de los beneficiarios. Se elimina el subsidio especial para mayores de 45 años que agotan su prestación contributiva, afectando esta medida exclusivamente a los potenciales nuevos entrantes. Asimismo, se racionaliza el régimen regulador del subsidio para mayores de 52 años con el objetivo de garantizar su sostenibilidad en el largo plazo y para incentivar el alargamiento de la vida activa.

- Se modifica el régimen de acceso a la renta activa de inserción (RAI) para reforzar su vinculación con el empleo y garantizar una mayor efectividad en la utilización de los recursos públicos. Se exige para el acceso a la Renta Activa de Inserción que previamente se haya agotado la prestación contributiva o el subsidio por desempleo para aquellas personas que tiene más de 45 años y son parados de larga duración y que durante el periodo de inscripción ininterrumpida como demandante de empleo (1 año mínimo) no se haya rechazado ninguna oferta de empleo adecuada, ni se haya negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales.

Adicionalmente, se racionaliza el régimen jurídico aplicable al acceso a prestaciones y subsidios por desempleo desde contratos a tiempo parcial.

- Se articulan medidas encaminadas a preservar la viabilidad financiera del Fondo de Garantía Salarial, reduciendo sus prestaciones.

- Finalmente, se cumple con las recomendaciones de la Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y la Calidad de los Servicios de dirigir las bonificaciones a la contratación a colectivos con dificultades objetivas y especiales para acceder al mercado de trabajo, haciéndolas más efectivas y ofreciendo mayor seguridad jurídica.

Para ello, se suprimen todas las bonificaciones a excepción de las destinadas a la contratación de discapacitados, así como a la contratación, a través de nuevo contrato de apoyo a los emprendedores, de jóvenes, mayores de 45 años parados de larga duración y mujeres.

Se mantienen igualmente las bonificaciones a la contratación de jóvenes que se constituyan como autónomos, y personas que sustituyen a víctimas de violencia de género y trabajadores en baja por maternidad.

- El Real Decreto-Ley contiene asimismo, y en su Disposición final decimocuarta, una reforma del régimen de los salarios de tramitación que afecta al periodo máximo a partir

del que se aplica la garantía pública de los salarios de tramitación. Cuando la sentencia que declare la improcedencia del despido se dicte transcurridos más de noventa días hábiles desde la fecha en que se presentó la demanda, el empresario podrá reclamar del Estado el abono de la percepción económica, correspondiente al tiempo que exceda de dichos noventa días hábiles (antes eran sesenta días). La citada modificación será de aplicación a los expedientes de reclamación al Estado de salarios de tramitación en los que no haya recaído sentencia firme de despido a la fecha de entrada en vigor del RD-ley (Disposición transitoria séptima).

Medidas de racionalización del sistema de dependencia (Título III, art. 22 del RD-ley)

Conforme el preámbulo de la norma, la sostenibilidad económica del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, la situación económica por la que atraviesa la economía española y la exigencia de cumplimiento de los objetivos de déficit público, requieren la adopción por el Gobierno de medidas urgentes de naturaleza económica que se traduzcan en ahorros inmediatos en el gasto de las administraciones públicas. En este sentido, el RD-ley incorpora distintas medidas que generan un ahorro, por una parte, en el gasto de las comunidades autónomas, a través de la reducción de las cuantías máximas de las prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar, y, por otra, en el gasto de la Administración General del Estado, por la vía de la reducción de las cuantías del nivel mínimo de financiación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Estas medidas de carácter económico persiguen un reequilibrio sostenible del Sistema, garantizando el derecho a la promoción de la autonomía personal y atención a la situación de dependencia.

A tal fin, se realizan importantes cambios en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. Estas modificaciones afectan a los siguientes artículos: art. 4.4 Valoración de la situación de dependencia; art. 8.1, 2 y 3. Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia; art. 14.6. Prioridad en el acceso a los servicios; art. 17.1. Reconocimiento de la prestación económica; art. 18.2. Condiciones de acceso a la prestación; art. 19. Prestación económica de asistencia personal; art. 23. Servicio de Ayuda a domicilio (definición); art. 25. Bis incompatibilidad de las prestaciones; art. 26.2 Suprimido; art. 27.1, 2 y 3. Valoración de la dependencia; art. 29.1. Prestación económica por cuidados en el entorno familiar; art. 30. Revisión de la prestación y del grado de dependencia; art. 38.3 Intercambio de información; Disposición Adicional Novena. Situaciones de gran invalidez; Disposición Final 1. Calendario de entrada en vigor.

Destacar, entre las reformas introducidas, la que afecta a la definición de la ayuda a domicilio del artículo 23, conforme la cual los servicios relacionados con la atención de las necesidades domésticas o del hogar: limpieza, lavado, cocina u otros, sólo podrán prestarse conjuntamente con los de atención personal

Medidas fiscales (Título IV, arts. 23 a 26 del RD-ley)

Estas medidas son complementarias a las dictadas fundamentalmente en el Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público y en el Real Decreto-ley 12/2012, de 30 de marzo, por el que se introducen diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público.

Modificación del IVA (Artículo 23 del RD-ley)

Con efectos desde el 1 de septiembre de 2012 se incorporan las siguientes modificaciones en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (LIVA):

- Concepto de entrega de bienes: ejecución de obra

El artículo 23.Uno del Real Decreto-ley modifica la calificación de "entrega de bienes" de una ejecución de obra que tenga por objeto la construcción o rehabilitación de una edificación, elevando del 33 por ciento al 40 por ciento el porcentaje que debe suponer el coste de los materiales aportados por el empresario (artículo 8.Dos.1º LIVA).

Este porcentaje se incorpora al artículo 91.Uno.2.10º LIVA relativo a la aplicación del tipo reducido en ejecuciones de obra de renovación y reparación de viviendas.

- Incremento de los Tipos impositivos

El artículo 23.Dos del Real Decreto-ley modifica el tipo general que pasa del 18 por ciento al 21 por ciento (artículo 90.Uno LIVA).

El artículo 23.Tres del Real Decreto-ley eleva el tipo reducido del 8 por ciento al 10 por ciento (artículo 91.Uno LIVA).

El tipo superreducido se mantiene en el 4 por ciento (artículo 91.Dos LIVA).

- Conjuntamente con la elevación de tipos se introducen las siguientes modificaciones:

- Bienes y servicios que tributaban al tipo reducido del 8 por ciento, pasan a hacerlo al tipo general del 21 por ciento:

Entregas de bienes (91.Uno.1 LIVA): -Las flores y las plantas vivas de carácter ornamental; -Importaciones de objetos de arte, antigüedades y objetos de colección; -Entregas y adquisiciones intracomunitarias de objetos de arte cuyo proveedor sea el autor o derechohabientes o empresarios no revendedores con derecho a deducir.

Prestaciones de servicios (91.Uno.2 LIVA): -Servicios mixtos de hostelería, espectáculos, discotecas, salas de fiesta, barbacoas u otros análogos; -La entrada a teatros,

circos y demás espectáculos, parques de atracciones, parques zoológicos, exposiciones, visitas a monumentos y parques naturales; - Servicios prestados por artistas personas físicas; - Servicios prestados a personas físicas que practiquen el deporte;- Los servicios funerarios; - La asistencia sanitaria dental y curas termales que no gocen de exención; - Los servicios de peluquería; - Servicios de radiodifusión y televisión digital.

- Bienes que tributan al tipo reducido del 4 por ciento:

Se excluye de la nueva redacción del artículo 91.Dos.1.2º LIVA "los objetos que, por sus características, solo puedan utilizarse como material escolar".

Destacar que se mantiene la aplicación del tipo del 4 por 100 a las siguientes operaciones:

- Las viviendas calificadas administrativamente como de protección oficial de régimen especial o de promoción pública, cuando las entregas se efectúen por los promotores de las mismas, incluidos los garajes y anexos situados en el mismo edificio que se transmitan conjuntamente.

- Los servicios de teleasistencia, ayuda a domicilio, centro de día y de noche y atención residencial, a que se refieren las letras b), c), d) y e) del apartado 1 del artículo 15 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, siempre que se presten en plazas concertadas en centros o residencias o mediante precios derivados de un concurso administrativo adjudicado a las empresas prestadoras, o como consecuencia de una prestación económica vinculada a tales servicios que cubra más del 75 % de su precio, en aplicación, en ambos casos, de lo dispuesto en dicha Ley.

Conforme lo hasta aquí expuesto, en el siguiente cuadro destacamos, por su interés para las Entidades Locales, las modificaciones que han experimentado en el IVA las siguientes prestaciones de servicios:

Nuevos tipos impositivos en el IVA	Hasta el 31/08/2012	Desde el 1/09/2012
Transportes de viajeros y sus equipajes	8%	10%
Abastecimiento de agua	8%	10%
Servicios de limpieza de vías públicas, parques y jardines públicos	8%	10%
Servicios de recogida, almacenamiento, transporte, valorización o eliminación de residuos, limpieza de alcantarillados públicos y desratización y la recogida o tratamiento de aguas residuales	8%	10%
Servicios prestados a personas físicas que practiquen el deporte, relacionados con dichas prácticas y que no estén exentos	8%	21%

- Otras modificaciones introducidas

El artículo 23.Cuatro del Real Decreto-ley, eleva los porcentajes de cálculo de la compensación a tanto alzado establecidos en el Régimen especial de la agricultura, ga-

nadería y pesca del 10 y el 8,5 por ciento, al 12 y 10,5 por ciento, respectivamente. (Artículo 130.Cinco LIVA)

El artículo 23.Cinco del Real Decreto-ley, excluye del Régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección, las entregas de objetos de arte adquiridas a empresarios o profesionales distintos de los revendedores, al pasar a tributar estas adquisiciones del 8 por ciento al 21 por ciento. No obstante, la Disposición transitoria undécima, permite seguir aplicando este Régimen a las entregas de objetos de arte adquiridos a estos empresarios, antes del 1 de septiembre de 2012, a un tipo reducido. (Artículo 135.Uno.3º LIVA)

El artículo 23.Seis del Real Decreto-ley, eleva los tipos del Régimen especial del recargo de equivalencia, que pasan del 4 y 1 por ciento al 5,2 y 1,4 por ciento, respectivamente. (Artículo 161 LIVA)

Por último, en relación con estas modificaciones en el IVA, señalar que en el Boletín Oficial del Estado del día 6 de agosto de 2012 (BOE núm. 187), se publicó una Resolución de la Dirección General de Tributos, de 2 de agosto de 2012, que detalla los tipos impositivos aplicables a las operaciones afectadas por la modificación, y aclara la forma de aplicación en operaciones contratadas o con pagos a cuenta realizados antes del día 1 de septiembre. La citada Resolución recuerda que la Administración está obligada a soportar el tipo que esté vigente en el momento de realizarse las operaciones, con independencia de que el determinado en la oferta del contratista o en el contrato hubiera sido inferior.

Modificación del IRPF (Artículo 25 del RD-ley)

Se modifica, con efectos desde el 1 de septiembre de 2012, el porcentaje de retención aplicable a rendimientos de trabajo derivados de impartir cursos, y a los rendimientos de actividades profesionales.

Se eleva la retención sobre los rendimientos de actividades profesionales, que se satisfagan o abonen a partir de 1 de septiembre de 2012, que pasa a ser del 19% de modo indefinido. El reducido será del 9%. Se eleva también al 19% el porcentaje de retención o ingreso a cuenta aplicable a los rendimientos del trabajo derivados de impartir cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares, o derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, siempre que se ceda el derecho a su explotación.

Se añade una nueva Disposición transitoria vigésimo tercera a la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF (LIRPF) en la que se aclara que las retenciones se realizarán de acuerdo al principio de caja, reteniendo las cantidades marcadas según el porcentaje de retención en el momento del pago. Hasta el 31 de agosto 2012 se retendrá el de la norma vigente a 1 de enero de 2012. Desde el 1 de septiembre de 2012, se aplicará la Disposición transitoria 35.ª de la LIRPF que determina que transitoriamente, en los períodos impositivos 2012 y 2013, los porcentajes de pagos a cuenta del 19 % previstos en el art. 101 de la LIRPF y el porcentaje del ingreso a cuenta a que se refiere el art. 92.8 de la LIRPF, se elevan al 21 %.

Medidas de liberalización comercial y de fomento de la internacionalización empresarial (Título V, arts. 27 a 32 del RD-ley)

En esta materia, el Gobierno adopta a través del RD-ley comentado, una serie de medidas que considera urgentes para reforzar los elementos de competencia en el sector de la distribución minorista, incrementar la competitividad del sector exterior español y facilitar el acceso a la financiación de las empresas españolas.

- En relación con el ámbito de la distribución comercial, se modifica el régimen vigente introduciendo una mayor liberalización de horarios y de apertura comercial en domingos y festivos.

El horario global en que los comercios podrán desarrollar su actividad durante el conjunto de días laborables de la semana no podrá restringirse por las Comunidades Autónomas a menos de 90 horas.

El número mínimo de domingos y días festivos en los que los comercios podrán permanecer abiertos al público será de dieciséis.

La Disposición transitoria decimocuarta, mantiene los calendarios de domingos y festivos laborables y los de período de rebajas estival ya aprobados hasta el 31 de diciembre de 2012.

En relación con las Entidades Locales, destacar la Disposición adicional undécima, relativa a la Declaración de zonas de gran afluencia turística en los municipios que reuniesen en 2011 los requisitos del artículo 5.5 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales.

Conforme lo establecido en la citada Disposición "En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este real decreto-ley, las Comunidades Autónomas declararán al menos una zona de gran afluencia turística en los municipios con más de 200.000 habitantes que hayan registrado más de 1.000.000 de pernoctaciones en el año 2011 o que cuenten con puertos en los que operen cruceros turísticos que hayan recibido en 2011 más de 400.000 pasajeros. La declaración de zonas de gran afluencia turística se hará teniendo en cuenta los criterios establecidos en el artículo 5.4 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre."

A tales efectos, el RD-ley recogen en un Anexo los municipios de más de 200.000 habitantes, de elevada ocupación hotelera o elevado número de pasajeros en cruceros turísticos.

- Por otro lado, el RD-ley introduce medidas urgentes en relación con las promociones de ventas, mediante una modificación del Título II de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de ordenación del comercio minorista. Las medidas propuestas son de carácter general, para todo tipo de actividades de promoción de ventas, es decir, rebajas, saldos, liquidaciones o cualquier otra oferta promocional destinada al incremento de las ventas.

- En relación con el fomento de la exportación y de la internacionalización de la empresa española, se introducen una serie de medidas relativas al sector exterior. Entre otras medidas, se contempla un cambio en la Ley 10/1970, de 4 de julio, por la que se modifica el régimen del Seguro de Crédito a la Exportación, en virtud de la cual se posibilita la reducción de la participación del Estado pero asegurando que la Administración General del Estado mantiene el control de la actividad por cuenta del Estado. El RD-ley también modifica la Ley 10/1970, de 4 de julio, y faculta a CESCE (Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación SA Compañía de Seguros y Reaseguros) para emitir garantías incondicionales sobre riesgos derivados o vinculados al comercio exterior, incluyendo aquellos de carácter exclusivamente financiero, ampliando también el alcance posible de la cobertura en las operaciones realizadas por la entidad por cuenta del Estado. Para que las empresas puedan obtener mayor liquidez en la financiación concedida para la exportación, se crea un nuevo instrumento financiero, la "cédula de internacionalización", que tendrá como activo subyacente créditos de apoyo a la internacionalización de la empresa española. Por último, se modifican los fines actuales que tiene el Instituto Español de Comercio Exterior (ICEX), para incorporar la atracción y promoción de inversiones exteriores en España.

Medidas en materia de infraestructuras, transporte y vivienda (Título VI, arts.33 a 36 del RD-ley)

En el Título VI del RD-ley se contienen determinadas medidas en materia de infraestructuras, transporte y vivienda que responden a iniciativas adoptadas por el Gobierno y que, conforme el preámbulo de la norma, es necesario poner en práctica con celeridad.

En el ámbito aeroportuario, se aborda la regulación de los Comités de Coordinación Aeroportuaria. Esta modificación responde a la intención de facilitar la participación de las Comunidades Autónomas en la gestión aeroportuaria. Para ello, se da una nueva redacción al artículo 13 del Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo, al objeto de dar una nueva regulación a los Comités de Coordinación Aeroportuaria. En ellos, se garantiza, asimismo, la participación de las corporaciones locales. Conforme la nueva redacción de la norma, "en los aeropuertos atribuidos a la gestión y explotación de "Aena Aeropuertos, S.A." se garantizará la participación de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las corporaciones locales, y las organizaciones empresariales y sociales representativas". A estos efectos, "Aena Aeropuertos, S.A." constituirá en cada Comunidad y Ciudad Autónoma un Comité de Coordinación Aeroportuaria, cuya composición deberá contemplar la participación de, a nivel local, tres representantes de las corporaciones locales, designadas a propuesta de la asociación de municipios y provincias de ámbito autonómico.

El RD-Ley 20/2012 deroga expresamente el artículo 8 del Real Decreto-ley 6/1999, de 16 de abril, de Medidas Urgentes de Liberalización e Incremento de la Competencia, que establecía una compensación que la Administración General del Estado liquidaría a las sociedades concesionarias de autopistas de peaje por la pérdida de ingresos que les suponga la bajada de tarifas del 7% de su importe. Conforme el preámbulo de la norma, esta compensación, prevista hace más de una década, encontró su justificación en circunstancias impositivas que hoy han variado, por lo que no se justifica su permanencia.

En el sector de la vivienda, a partir de la entrada en vigor del RD-ley analizado, quedan suprimidas las ayudas de subsidiación de préstamos contenidas en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012. Así mismo, no se reconocerán aquellas solicitudes que estén en tramitación y que no hayan sido objeto de concesión por parte de la Comunidad Autónoma.

En cuanto al alquiler, se reduce el importe de la ayuda abonada por el concepto de Renta Básica de Emancipación de los jóvenes en un 30%, siendo por tanto la cuantía mensual de la ayuda de 147€ y no será compatible con otras ayudas o subvenciones establecidas en la normativa autonómica.

Medidas para la supresión de desajustes entre los costes e ingresos en el sector eléctrico (Título VII, arts.37 a 42 del RD-ley)

En este título se modifican diversas leyes que afectan al sector eléctrico.

Por lo que se refiere a la justificación de tales medidas, la exposición de motivos destaca que el déficit tarifario, provocado por los desajustes entre los costes del sistema eléctrico y los ingresos obtenidos a partir de los precios regulados fijados por la Administración General del Estado, es un problema estructural cuya solución es urgente por la amenaza que supone para la sostenibilidad económica del sistema.

De esta forma, se hace necesario la adopción con carácter urgente de medidas adicionales que equilibren el sistema eléctrico y de tal forma que el obligado ajuste sea compartido en este duro contexto económico actual por todos los agentes del sistema. Se trata de corregir este problema estructural con diversas medidas que permitan cumplir el objetivo de suprimir el déficit tarifario a partir de 2013.

Entre estas medidas se determina para las Comunidades Autónomas que graven las actividades o instalaciones destinadas al suministro eléctrico, con tributos propios o recargos sobre los tributos estatales, la obligatoriedad de imponer el suplemento territorial en los peajes de acceso y tarifas de último recurso, debiendo ser abonado por los consumidores ubicados en el ámbito territorial de la respectiva Comunidad Autónoma. También se elimina la concreta previsión de revisión trimestral de peajes de acceso, se modifica la retribución de la actividad de transporte, el régimen de los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares y el tipo de interés definitivo a aplicar a efectos de cálculo del precio de cesión al Fondo de Titulización del Déficit del Sistema Eléctrico.

Otras medidas.

Obligaciones de remisión de información en materia de personal (Disposición adicional tercera del RD-Ley)

El Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, contiene una serie de obligaciones de remisión de información en materia de personal que serán exigibles tanto a las Comunidades Autónomas como a las Entidades Locales.

Dichas obligaciones se contienen en la Disposición adicional tercera de la norma aprobada, que establece, y en aplicación del principio de transparencia previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la obligación de las Comunidades Autónomas y Entidades locales de remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas información relativa los gastos de personal, con mención a los órganos de dependencia, retribuciones, clases de personal, dotaciones o plantillas entre otra información.

Por lo que se refiere a la forma, contenido, desglose y periodicidad en que dicha información ha de ser remitida por las Entidades Locales, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas determinará reglamentariamente estos aspectos.

Lo establecido en la disposición adicional comentada tiene carácter básico y se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.13ª y 156.1 de la Constitución.

Cálculo liquidación definitiva correspondiente al año 2010 de las entidades locales incluidas en el modelo de cesión de impuestos estatales (Disposición adicional decimosexta del RD-Ley)

Conforme lo previsto en el Real Decreto-Ley objeto de este artículo, a los efectos de la aplicación de la disposición adicional sexta de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, la consideración de los porcentajes de cesión a favor de las entidades locales incluidas en el modelo de cesión de impuestos estatales, citados en los apartados Uno y Tres de dicha Disposición, a efectos de calcular la liquidación definitiva correspondiente al año 2010, se deberán entender de aplicación exclusiva para determinar la cesión del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Por lo que se refiere a la citada liquidación de la cesión de los impuestos indirectos serán de aplicación los porcentajes de cesión establecidos en los artículos 93, 94, 95, 101, 102 y 103 de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.

Real Decreto-ley 21/2012, de 13 de julio, de medidas de liquidez de las Administraciones públicas y en el ámbito financiero

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, prevé, en su disposición adicional primera, que las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales puedan solicitar al Estado el acceso a medidas extraordinarias de apoyo a la liquidez.

En el marco de esta disposición, el pasado 13 de julio el Consejo de Ministros aprobó el Real Decreto-Ley 21/2012, de 13 de julio, de medidas de liquidez de las Administraciones públicas y en el ámbito financiero, publicado en el BOE núm. 168, de fecha 14 de julio de 2012 (corrección de errores de 19 de julio) (en adelante, RD-ley), en virtud del cual se crea un mecanismo de apoyo a la liquidez a las Comunidades Autónomas, de carácter temporal y voluntario, con la finalidad de permitir atender los vencimientos de la deuda de las Comunidades Autónomas, así como obtener los recursos necesarios para financiar el endeudamiento permitido por la normativa de estabilidad presupuestaria.

Conforme lo regulado en el Real Decreto-Ley objeto de esta síntesis, la adhesión a este mecanismo supondrá a las Comunidades Autónomas la asunción de una condicionalidad fiscal y financiera. La primera implica la presentación o actualización de un plan de ajuste, obligaciones de información puntual e, incluso, la posibilidad de intervención a Comunidades Autónomas en situación de riesgo de incumplimiento de vencimientos de deuda financiera. Por su parte la condicionalidad financiera exige el cumplimiento de la prudencia financiera, que implica que los términos de endeudamiento sean consistentes con la sostenibilidad de deuda.

Los préstamos otorgados por este Mecanismo a las Comunidades Autónomas estarán garantizados por los recursos del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas. De esta manera, se garantiza que las Comunidades Autónomas reciben la financiación pero mantienen la responsabilidad íntegra del pago. Esta condición es esencial para que la creación de este mecanismo contribuya a incentivar la disciplina fiscal.

La gestión de los préstamos será una responsabilidad del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, con la colaboración del ICO, que será el encargado de llevar la gestión financiera del Fondo.

El Real Decreto-Ley 21/2012, de 13 de julio, consta de dieciséis artículos, cinco disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, cuatro disposiciones finales y un anexo, y se estructura en cuatro capítulos.

Entre las disposiciones adicionales merece destacar la segunda, que, como se verá, recoge la extensión del mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de entidades locales a las entidades locales del País Vasco y Navarra.

Tras esta breve introducción al contenido del RD-Ley aprobado, a continuación se destacarán los elementos fundamentales del mismo.

I. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL NUEVO MECANISMO DE APOYO A LA LIQUIDEZ DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

El capítulo I (disposiciones generales) determina el objeto, el método de adhesión al mecanismo y el principio de temporalidad que rige el mismo.

Como se ha adelantado, el Real Decreto-Ley comentado tiene por objeto la creación de un mecanismo de apoyo a la liquidez de las Comunidades Autónomas, de carácter temporal y voluntario, que permita atender sus necesidades financieras.

Se entenderá como necesidades financieras, a los efectos del Real Decreto-Ley aprobado, los vencimientos de la deuda pública de las Comunidades Autónomas, en los términos previstos en el artículo 4.2 de la norma, así como las cantidades adicionales necesarias para financiar el endeudamiento.

En virtud del citado artículo 4.2 del RD-ley, la liquidez otorgada con este mecanismo deberá ser utilizada para atender:

- a) los vencimientos correspondientes a los valores emitidos;
- b) los vencimientos de préstamos concedidos por instituciones europeas de las que España sea miembro;
- c) aquellas operaciones que, no puedan ser, en su caso, refinanciadas o novadas por las propias Comunidades Autónomas respetando el criterio de prudencia financiera definido por Resolución la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera;
- d) las necesidades de financiación del déficit público.

Además, es preciso subrayar que, conforme lo establecido en la disposición adicional cuarta del RD-ley, el endeudamiento objeto de financiación por el mecanismo regulado en el Real Decreto-ley incluirá el endeudamiento contemplado en los Acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera para financiar la anualidad que deba satisfacerse en el ejercicio corriente para abonar las liquidaciones negativas en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

Por lo que se refiere a la adhesión al mecanismo, ésta exigirá la previa aceptación por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de la solicitud formulada por la Comunidad Autónoma, la cual se otorgará atendiendo a la situación financiera de la misma.

Aceptada la mencionada solicitud, la Comunidad Autónoma adoptará un Acuerdo de su Consejo de Gobierno u órgano competente, en el que conste su voluntad de adhesión al mecanismo y el compromiso de cumplir lo dispuesto en el RD-ley y en los Acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera, de la Comisión Delegada del Gobierno para

Asuntos Económicos, así como lo previsto en cualquier disposición que desarrolle este mecanismo de financiación.

Por último, y en cuanto al ámbito temporal del mecanismo, la norma establece que la solicitud de adhesión al mismo deberá presentarse por la Comunidad Autónoma al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas antes del 31 de diciembre de 2012, salvo que por Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos se decida prorrogar este plazo.

Este mecanismo atenderá las necesidades financieras definidas en el RD-ley en tanto que persistan dificultades de acceso de las Comunidades Autónomas a los mercados financieros, correspondiendo a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos la apreciación, con periodicidad anual, de tal circunstancia.

II. CONDICIONES FINANCIERAS Y FISCALES

La adhesión al mecanismo supondrá la aceptación de las condiciones financieras y fiscales previstas en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y las fijadas en el Capítulo II del RD-ley.

El capítulo II del RD-Ley (condiciones financieras y fiscales) establece los requisitos de acceso al mecanismo de liquidez así como las condiciones fiscales y financieras que las Comunidades Autónomas deberán cumplir una vez se hayan adherido al mismo:

Condiciones financieras (art. 4 RD-ley)

La adhesión a este mecanismo conllevará la aceptación por la Comunidad Autónoma, así como por sus organismos o entes públicos que se clasifiquen dentro del sector Administraciones Públicas de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, de las siguientes condiciones financieras:

- La Comunidad Autónoma se someterá a los principios de prudencia financiera que se fijan por Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera.
- La liquidez otorgada con este mecanismo deberá ser utilizada para atender las necesidades financieras tal y como se definen en el RD-Ley
- No podrán realizar operaciones instrumentadas en valores ni operaciones de crédito en el extranjero, salvo previa autorización expresa de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera sin perjuicio de la autorización preceptiva del Consejo de Ministros, de conformidad con el artículo 14 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.
- Las condiciones financieras de todas las operaciones de crédito de la Comunidad Autónoma, tanto a corto como a largo plazo, que no estén sujetas a autorización conforme a la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, y la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabi-

lidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, deberán ser comunicadas a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera. Dicha comunicación se acompañará del certificado de la Intervención General de la Comunidad Autónoma o unidad equivalente sobre el cumplimiento de las condiciones financieras.

- El Estado, en nombre y por cuenta de la Comunidad Autónoma, gestionará, con cargo al crédito concedido, el pago de los vencimientos de deuda pública de la Comunidad Autónoma, a través del agente de pagos designado al efecto.
- Los recursos del sistema de financiación de cada Comunidad Autónoma de régimen común responderán de las obligaciones contraídas con el Estado con ocasión de la utilización del mecanismo regulado en el RD-ley.
- La Comunidad Autónoma suscribirá la correspondiente operación de crédito con el Estado en los términos previstos en el artículo 14 del RD-ley.

Condiciones fiscales (art. 5 RD-ley)

Por lo que se refiere a las condiciones fiscales, la adhesión a este mecanismo por parte de una Comunidad Autónoma conllevará la aceptación de todas las condiciones siguientes:

- En el plazo de quince días naturales desde la aprobación del acuerdo previsto en el artículo 2, la Comunidad Autónoma deberá presentar y acordar con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas un plan de ajuste que asegure el cumplimiento de los objetivos de estabilidad y de deuda pública, así como el reembolso de las cantidades aportadas por el Fondo de Liquidez Autonómico

Si la Comunidad Autónoma ya tuviera aprobado un plan de ajuste, como consecuencia del acceso a otros mecanismos adicionales establecidos por el Estado conforme a lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica, 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, deberán acordarse con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas las modificaciones que resulten necesarias para el cumplimiento de los nuevos compromisos adquiridos.

- Remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de su intervención general o unidad equivalente, como parte del plan de ajuste, un plan de tesorería y detalle de las operaciones de deuda viva, según modelo normalizado, con la información que se especifica el RD-ley. La Comunidad Autónoma deberá enviar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas las actualizaciones que correspondan de la información contenida en el plan de tesorería en los cinco primeros días hábiles de cada mes.
- Las Comunidades Autónomas deberán permitir el acceso y remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas la información prevista en el artículo 6, en relación con el plan de ajuste.

- Asimismo, deberán sujetarse a la supervisión por parte del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de la adopción y ejecución de las medidas previstas en el plan de ajuste conforme a lo señalado en el RD-ley.
- El plan de ajuste, que será único con independencia del mecanismo del que traiga causa, deberá actualizarse al menos una vez al año de acuerdo con el presupuesto presentado por la Comunidad Autónoma.

En todo caso, si la Comunidad Autónoma tuviera en vigor un plan económico-financiero o un plan de reequilibrio, la actualización anual del plan de ajuste coincidirá en el tiempo con la actualización de los mencionados planes, según corresponda, con los que además deberá guardar la debida consistencia

- La falta de remisión, o la valoración desfavorable del plan de ajuste darán lugar a la inadmisión de la adhesión al mecanismo. Asimismo, los supuestos anteriores o el incumplimiento de dicho plan supondrá la aplicación de lo previsto en el apartado 5 de la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Los artículos 6 a 8 del RD-ley determinan las obligaciones de remisión de información de las Comunidades Autónomas, así como su seguimiento y control por parte de los diferentes órganos responsables.

Conforme establece el RD-ley, la Comunidad Autónoma enviará mensualmente, a través de su intervención general o unidad equivalente, al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas información actualizada sobre la ejecución de su plan de ajuste relativa al menos a los elementos relacionados en el artículo 6 RD-ley. En todo caso, las Comunidades Autónomas deberán atender cualquier otro requerimiento de información que, a estos efectos, les formule el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Por lo que se refiere al seguimiento de los planes de ajuste, como se ha adelantado, éste se realizará por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

En relación con este seguimiento, subrayar que en el caso de que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas detecte riesgos de incumplimiento o incumplimiento de las medidas del plan de ajuste, propondrá su modificación con la adopción de nuevas medidas o la alteración del calendario de su ejecución, pudiendo solicitar a la Intervención General de la Administración del Estado que acuerde las actuaciones necesarias para llevar a cabo una misión de control.

En todo caso, el cumplimiento de las medidas propuestas condicionará la concesión de los sucesivos tramos de préstamo sin perjuicio de lo previsto en el artículo 14 del RD-Ley.

Además, si el riesgo detectado fuera de posible incumplimiento del pago de los vencimientos de deuda pública, se procederá conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

III. FONDO DE LIQUIDEZ AUTONÓMICO

El capítulo III del RD-ley se crea el denominado Fondo de Liquidez Autonómico, como mecanismo de apoyo a la liquidez, con naturaleza de fondo sin personalidad jurídica de los previstos en el 2.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, con la finalidad de dotar de liquidez a las Comunidades Autónomas adheridas. Entre sus principales características, cabe destacar las siguientes:

- El Fondo estará adscrito al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a través de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, y su gestión financiera se efectuará por el Instituto de Crédito Oficial.

Con cargo a los recursos del Fondo se realizarán operaciones de crédito a favor de las Comunidades Autónomas que permitan atender sus necesidades financieras.

El Fondo de Liquidez Autonómico se dotará con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, para el ejercicio 2012, por un importe de 18.000 millones de euros.

Los rendimientos de cualquier naturaleza que genere el Fondo, una vez deducidos los gastos de gestión del propio Fondo, se ingresarán anualmente en el Tesoro Público.

Podrán atenderse con cargo a las dotaciones del Fondo los gastos que ocasione su gestión.

Por lo que se refiere a la vigencia del Fondo, se establece que el Consejo de Ministros, una vez liquidadas las operaciones de crédito con las Comunidades Autónomas y previo informe de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, podrá acordar la liquidación y extinción del Fondo.

- El régimen presupuestario, económico-financiero, contable y de control del Fondo será el previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, para los fondos carentes de personalidad jurídica cuya dotación se efectúe mayoritariamente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

La formulación, puesta a disposición, aprobación y rendición de cuentas del Fondo de Liquidez Autonómico corresponde a la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas.

- Corresponde al Instituto de Crédito Oficial la gestión financiera del Fondo. En su virtud, entre otras funciones, el Instituto de Crédito Oficial formalizará, en nombre y representación del Gobierno español, y por cuenta del Estado, las correspondientes pólizas de préstamo a suscribir con las Comunidades Autónomas, en virtud de la preceptiva instrucción de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a propuesta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Igualmente, prestará los servicios de instrumentación técnica, contabilidad, caja, agente pagador, seguimiento y, en general, todos aquellos servicios de carácter financiero relativos a las operaciones autorizadas con cargo al Fondo de Liquidez Autonómico, sin perjuicio de las competencias que en materia de control se establecen en la Ley 47/2003, General Presupuestaria y demás normativa vigente.

IV. OPERACIONES DE CRÉDITO

El capítulo IV del RD-ley (operaciones de crédito) define las operaciones en que se instrumentará la provisión de liquidez a las Comunidades Autónomas, bajo la forma de créditos con cargo al Fondo de Liquidez Autonómico.

Conforme la regulación contenida en el citado capítulo, el Estado concertará operaciones de crédito, con cargo al Fondo de Liquidez Autonómico, con cada una de las Comunidades Autónomas que se adhieran al mecanismo por un importe que no podrá superar los recursos necesarios para atender los vencimientos de la deuda financiera por la Comunidad Autónoma y sus entidades dependientes que se clasifiquen dentro del sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, así como las cantidades necesarias para financiar el endeudamiento permitido por la normativa de estabilidad presupuestaria, con los límites que se establezcan por Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Las condiciones financieras de dichos créditos se determinarán posteriormente por Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos. Dichas condiciones garantizarán la repercusión de los gastos financieros y demás costes en que incurra el Fondo de Liquidez Autonómico.

El Estado, en nombre y por cuenta de la Comunidad Autónoma, gestionará, con cargo al crédito concedido, el pago de los vencimientos de deuda pública de la Comunidad Autónoma, a través del Instituto de Crédito Oficial como agente de pagos designado al efecto.

Las disposiciones del Fondo de Liquidez Autonómico en favor de las Comunidades Autónomas adheridas al mecanismo, para atender sus necesidades financieras adicionales, se ajustarán a un calendario por tramos. El desembolso de cada tramo estará condicionado al cumplimiento de las condiciones fiscales y financieras establecidas en el capítulo II del RD-ley, previo informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Por otra parte, la devolución de los créditos quedará garantizada por la retención de los recursos del sistema de financiación de cada Comunidad Autónoma, tal y como establece el artículo 15 del RD-ley.

El Instituto de Crédito Oficial actuará como agente de pagos de las operaciones del Fondo, correspondiéndoles la administración y gestión de las operaciones de crédito que se concierten al amparo del RD-ley.

V. OTRAS DISPOSICIONES

Adhesiones de las Comunidades Autónomas de País Vasco y Navarra.
Conforme la Disposición adicional primera, la adhesión a este mecanismo de las Comunidades Autónomas de País Vasco y Navarra requerirá con carácter previo la sus-

Septiembre 2012

173

www.femp.es

cripción de un convenio con el Estado en el marco de la Comisión Mixta del Concierto y la Comisión Coordinadora, respectivamente, que afecte recursos en garantía de la operación de crédito que se formalice.

Aplicación a las entidades locales de las Comunidades Autónomas de País Vasco y Navarra del mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de entidades locales.

Tal y como se ha adelantado, en la disposición adicional segunda se recoge la extensión del mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de entidades locales a las entidades locales del País Vasco y Navarra.

El mecanismo de financiación para el pago a proveedores de entidades locales no era de aplicación hasta el momento a las entidades locales de las Comunidades Autónomas de País Vasco y Navarra. El propio Real Decreto Ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se creó el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores, estableció en su disposición adicional tercera que, a efectos de la aplicación del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, y, como consecuencia de las especialidades de su régimen foral, el mencionado Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, no sería de aplicación a las entidades locales del País Vasco y de Navarra.

Sin embargo, y a través de la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 21/2012, de 13 de julio, el Gobierno extiende la aplicación del mecanismo de financiación a las Entidades locales del País Vasco y Navarra que estén incluidas en el modelo de participación en tributos del Estado. A dichas Entidades les podrá ser de aplicación el mecanismo de pago a proveedores, para lo que se tendrán que suscribir previamente los correspondientes convenios entre la Administración General del Estado y las Diputaciones Forales del País Vasco o la Comunidad Foral de Navarra, según corresponda.

En los convenios que se suscriban se deberá considerar la garantía última de la participación de aquellas entidades locales en los impuestos estatales concertados o convenidos, con arreglo a lo dispuesto en los respectivos Concierto Económico con el País Vasco y Convenio Económico con la Comunidad Foral de Navarra.

Asimismo, en los mencionados convenios se deberá tener en cuenta el procedimiento y las obligaciones establecidas en el Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, y en el Real Decreto-ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores. No obstante, en dichos Convenios se establecerán las especialidades sobre obligaciones de información y procedimientos del mecanismo de financiación para el pago a proveedores que, en su caso, resulten aplicables en el País Vasco y Navarra.

Presupuestos del Fondo de Liquidez Autonómico

La Disposición adicional tercera aprueba los presupuestos del Fondo de Liquidez Autonómico, que se acompañan como Anexo.

Liquidaciones negativas 2008 y 2009

Como se ha adelantado, el endeudamiento objeto de financiación por el mecanismo regulado en el RD-ley incluirá el endeudamiento contemplado en los Acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera para financiar la anualidad que deba satisfacerse en el ejercicio corriente para abonar las liquidaciones negativas en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

Asistencia financiera europea para la recapitalización de las entidades financieras españolas.

La disposición adicional quinta introduce diversas medidas que resultan imprescindibles para permitir la puesta en marcha del proceso de asistencia financiera europea para la recapitalización de las entidades de crédito españolas que lo requieran, solicitada con fecha 25 de junio.

Entre dichas medidas, se autoriza al Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a suscribir los acuerdos y contratos que sean necesarios para la formalización y puesta a disposición del Estado y del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria de la asistencia financiera

Modificación de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

Entre las disposiciones finales merece destacar la primera, que introduce una modificación en la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, con el fin de incorporar la regulación de los aspectos esenciales de los avales a las obligaciones económicas derivadas de las emisiones de bonos y obligaciones de las entidades de crédito, los requisitos y trámites esenciales para su otorgamiento y las comisiones asociadas a dichos avales.

Dicha modificación hace posible que pueda iniciarse de nuevo y de forma inmediata el otorgamiento de estos avales, una vez autorizada la prórroga de su régimen por Decisión de la Comisión Europea de 29 de junio de 2012, facilitándose así el acceso de las entidades de crédito a la liquidez y financiación que necesiten en tanto puedan obtener la asistencia financiera europea anteriormente mencionada.

Las tres restantes disposiciones finales identifican los títulos competenciales al amparo de los cuales se dicta el RD-ley, habilitan a los Ministros de Hacienda y Administraciones Públicas y de Economía y Competitividad para dictar las normas necesarias para

la aplicación y desarrollo de lo previsto en el RD-ley y disponen su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Septiembre 2012

173

www.femp.es

Resolución de 24 de julio de 2012, de la Secretaría de Estado de Empleo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de julio de 2012, por el que se aprueba el Plan Anual de Política de Empleo para 2012

El Consejo de Ministros, en su reunión del 6 de julio de 2012, aprobó el Plan Anual de Política de Empleo de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 ter de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo.

El Plan, según lo previsto en el artículo 4 ter de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, establece los objetivos de la Estrategia Española de Empleo a alcanzar en este año en el conjunto de España y en cada una de las distintas Comunidades Autónomas, así como los indicadores que se van a utilizar para valorar su grado de consecución

Tal y como se establece en la Resolución, a fin de dar una eficaz respuesta a los principales retos que en materia de política de empleo se presentan en el contexto socioeconómico actual de crisis económica-financiera y adecuación a las limitadas disponibilidades presupuestarias y, en consecuencia, estructurar adecuadamente las acciones y medidas que se integran en el Plan Anual de Política de Empleo para 2012, se han establecido seis objetivos prioritarios a los cuales deberán necesariamente estar vinculadas todas las acciones y medidas del Plan Anual que se desarrollen por los Servicios Públicos de Empleo.

Estos objetivos prioritarios son los siguientes:

- Reducir la tasa de desempleo juvenil.

El plan contempla medidas como los Programas de empleo-formación como escuelas taller y otros similares, las medidas a favor del autoempleo para jóvenes y los programas integrados que incluyen varias medidas dirigidas a la inserción de jóvenes.

- Mejorar la empleabilidad de los demás colectivos afectados por el paro.

A través de planes de recualificación para la atención de desempleados procedentes de sectores en crisis, incentivos a la contratación de carácter indefinido y a las transformaciones de contratos temporales en indefinidos, entre otras medidas.

- Apoyar a los emprendedores a través de medidas que contribuyan a crear empleo y posibilitar el mantenimiento de los mismos en el mercado de trabajo.

Actuaciones de Orientación Profesional para el autoempleo, programas en materia de formación y tutorización de nuevos emprendedores, incentivos a la contratación de carácter indefinido en pymes y en cooperativas y sociedades laborales.

- Acentuar la colaboración público-privada con el fin de realzar los mecanismos de búsqueda de empleo por los desempleados.

Convenios de colaboración con las Agencias de Colocación para la inserción Laboral, participación de entidades colaboradoras en la gestión de oferta de empleo dirigidas a desempleados, etc.

- Desarrollar medidas para colectivos específicos, con especial atención a las personas con discapacidad.

A través de incentivos a la contratación de carácter indefinido y a las transformaciones de contratos temporales en indefinidos; a la creación y mantenimiento de empleo de las personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo; incentivos a la creación y mantenimiento de empleo de las personas en situación de exclusión social, incluyendo el fomento del empleo en empresas de inserción y del tercer sector; programas de fomento a favor del empleo de mujeres víctimas de la violencia de género y programas de formación e inserción para inmigrantes, entre otras muchas acciones.

- Lucha contra el fraude

Se incluyen en este apartado medidas cuyo objetivo es desarrollar actuaciones que impidan la percepción indebida de prestaciones y la correcta aplicación de las políticas activas de empleo y se corresponden con la siguiente tipología:

- Campaña de concienciación sobre los costes de la formación.
- Programa de lucha contra el trabajo no declarado.
- Planes de inspección y control del fraude en políticas activas.
- Seguimiento de los acuerdos personales de empleo de las personas receptoras de prestaciones.

Asimismo, se tendrán en cuenta en el Plan Anual de Política de Empleo para 2012 las acciones y medidas dirigidas a la formación de ocupados y la modernización de los Servicios Públicos de Empleo.

Por otra parte, con el fin de mejorar la eficacia y eficiencia de las políticas activas de empleo resulta necesario someterlas a una evaluación que permita concretar los esfuerzos y recursos en las medidas que tengan un mayor impacto en la empleabilidad de los trabajadores.

La elección de indicadores es determinante para poder medir la eficacia de las medidas en el cumplimiento de los objetivos prioritarios, tanto consideradas individualmente como agrupadas por objetivos o por territorios.

Para ello, las Comunidades Autónomas deberán facilitar al Servicio Público de Empleo Estatal toda la información sobre la ejecución de las acciones y medidas incluidas en el Plan para la evaluación de las mismas.

El Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo, como instrumento de coordinación del Sistema Nacional de Empleo, será el soporte a través del que se podrá identificar y seguir la participación en esas acciones y medidas.

El Servicio Público de Empleo Estatal y los Servicios Públicos de Empleo de las CCAA tomarán las decisiones técnicas que sean precisas para adaptar sus sistemas de información a las necesidades planteadas por estos procesos de identificación y seguimiento.

La evaluación de este Plan Anual deberá enriquecerse con fuentes de información y datos procedentes de otras administraciones y organismos, en especial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Los resultados de la evaluación apoyarán la toma de las decisiones sobre la oportunidad de su mantenimiento y revisión, así como sobre los criterios de distribución de fondos para los sucesivos años.

Por último, señalar que aquellas medidas de ámbito autonómico que hayan mostrado su efectividad como política activa de empleo se considerarán en el futuro como buenas prácticas a efectos de su extensión en otros ámbitos territoriales o su inclusión para el conjunto de España.

Septiembre 2012

173

www.femp.es

XXV Asamblea General del Consejo de Municipios y Regiones de Europa (CMRE). Cádiz, 26, 27 y 28 de septiembre

Alcaldes, concejales, representantes electos procedentes de toda Europa se dieron cita en Cádiz, del 26 al 28 de septiembre, en el acontecimiento más importante del municipalismo europeo: la XXV Asamblea General del Consejo de Municipios y Regiones de Europa. El acto fue inaugurado por S.A.R. el Príncipe de Asturias D. Felipe de Borbón y Grecia.

El Presidente de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y Alcalde de Santander, Don Íñigo de la Serna Hernáiz, fue anfitrión, junto con la Alcaldesa de Cádiz, de este relevante encuentro, en una ciudad conocida por su larga e influyente historia, pero fundamentalmente por la promulgación en España en 1812 de nuestra primera Constitución, baluarte de la libertad, y que abrió la puerta de la España moderna y democrática.

La Asamblea, que giró en torno al lema "Innovación en 3D: Descentralización, Democracia, Desarrollo" fue un foro de encuentro, debate y reflexión entre representantes de los gobiernos locales de toda Europa. Un lugar idóneo, por ello, para abordar todas las cuestiones que afectan al municipalismo español y europeo que, en la actualidad, atraviesa momentos de gran trascendencia.

Los debates se centraron en asuntos de especial interés para todos los municipios europeos, tales como las estrategias para la salida de la crisis; la modernización y remodelación de los servicios públicos; los nuevos modelos de desarrollo sostenible; el uso de las nuevas tecnologías y la cohesión económica y social, entre otros.

Entre otras personalidades, se espera también la participación de la Vicepresidenta de la Comisión Europea, Viviane Reding y del Comisario de Programación Financiera y Presupuestos, Janusz Lewandowski.

En el marco de la Asamblea, Cádiz acogió, además, el primero de los actos conmemorativos que ha programado la Comisión Europea para el Año Europeo de los Ciudadanos que se celebrará en 2012.

Como resultado de esta XXV Asamblea General, los miembros adoptaron por consenso la Declaración de Cádiz.

Para ampliar la información puede consultar la página www.cemr2012cadiz.es

Septiembre 2012

173

www.femp.es

Resoluciones de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas mediante las que se aprueban Normas Técnicas en desarrollo del Esquema Nacional de Interoperabilidad

La Secretaría de Estado de Administraciones Públicas ha aprobado tres Normas Técnicas en desarrollo del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad.

El Real Decreto 4/2010, de 8 de enero (RCL 2010, 159, 694), por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica establece, en su disposición adicional primera, el desarrollo de una serie de Normas Técnicas de Interoperabilidad que son de obligado cumplimiento por parte de las Administraciones públicas.

Las Normas Técnicas de Interoperabilidad desarrollan aspectos concretos de diversas cuestiones, tales como: documento electrónico, digitalización, expediente electrónico, copiado auténtico y conversión, política de firma, estándares, intermediación de datos, modelos de datos, gestión de documentos electrónicos, conexión a la red de comunicaciones de las Administraciones públicas españolas, modelo de datos para el intercambio de asientos registrales y declaración de conformidad; todos ellos necesarios para asegurar los aspectos más prácticos y operativos de la interoperabilidad entre las Administraciones públicas y con el ciudadano, imprescindible para hacer realidad la aplicación de la Ley 11/2007, de Acceso Electrónico a los ciudadanos.

La Resolución de 28 de junio de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Política de gestión de documentos electrónicos, relativa al documento electrónico, al expediente electrónico, a la digitalización de documentos en soporte papel, a los procedimientos de copiado auténtico y conversión y a la política de gestión de documentos electrónicos, responde a lo previsto en el citado Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, sobre interoperabilidad, recuperación y conservación del documento electrónico, a la luz de la necesidad de garantizar todos estos aspectos para el documento electrónico a lo largo del tiempo.

En particular, la Norma Técnica de Interoperabilidad de Política de gestión de documentos electrónicos establece los conceptos relacionados con el desarrollo de políticas de gestión de documentos electrónicos, identifica los procesos de la gestión de documentos en el marco de la administración electrónica y establece los principios necesarios para el desarrollo y aplicación de políticas de gestión de documentos electrónicos por parte de todos los órganos de la Administración y Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de aquélla.

La Resolución de 28 de junio de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Protocolos de intermediación de datos, responde a lo previsto en el artículo 9 de la Ley 11/2007, de 22 de

junio, y en el artículo 8 del citado Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, sobre el acceso y utilización de servicios de intercambio de datos y documentos entre Administraciones Públicas; definiendo un modelo para el intercambio intermediado de datos.

En particular, la Norma Técnica de Interoperabilidad de Protocolos de intermediación de datos, en primer lugar y con carácter general, define los roles de los agentes que participan en los intercambios intermediados de datos; y, en segundo lugar, establece las condiciones relativas a los procesos de intercambio intermediado de datos a través de la Plataforma de intermediación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, condiciones asimismo aplicables a plataformas de intermediación de otras Administraciones Públicas.

La Resolución de 28 de junio de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Relación de modelos de datos, responde a lo previsto en el artículo 10 del citado Real Decreto 4/2010, sobre activos semánticos.

La Norma tiene por objeto definir las condiciones para establecer y publicar modelos de datos que tengan el carácter de comunes en la Administración y aquellos que se refieran a materias sujetas a intercambio de información con los ciudadanos y otras administraciones, así como las definiciones y codificaciones asociadas, de cara a su publicación en el Centro de Interoperabilidad Semántica.

Los órganos de la Administración pública y las Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de aquéllas establecerán y compartirán, junto a las definiciones y codificaciones asociadas, los modelos de datos de los que sean titulares y se refieran a materias sujetas a intercambio de información con los ciudadanos y con otras administraciones públicas, así como a infraestructuras, servicios y herramientas comunes, que no sean de uso exclusivamente interno a la organización.

Septiembre 2012

173

www.femp.es

Real Decreto 1142/2012, de 27 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 427/2005, de 15 de abril, por el que se regula la composición, las funciones y el funcionamiento de la Comisión Nacional de Administración Local. (BOE-A-2012-11290, de 3 de septiembre de 2012)

La entrada en vigor de los Reales Decretos 1823/2011, de 21 de diciembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y 256/2012, de 27 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, ha tenido como consecuencia que parte de la regulación contenida en el citado Real Decreto 427/2005, de 15 de abril, haya quedado desfasada, circunstancia que motiva la conveniencia de modificar determinados extremos de dicha norma en lo que respecta a la representación de la Administración General del Estado exclusivamente.

La Comisión Nacional de Administración Local se integra orgánica y funcionalmente en el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Septiembre 2012

173

www.femp.es

Ley 2/2012, de 20 de julio, de racionalización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja

La presente Ley obedece a dos objetivos primordiales. El primero de ellos pretende la extinción de la Agencia del Conocimiento y la Tecnología y del Servicio Riojano de Empleo. El segundo versa sobre una autorización genérica al Gobierno de La Rioja para intervenir sobre el sector público de La Rioja.

La Agencia del Conocimiento y la Tecnología nació de la fusión entre la Fundación Riojana para la Sociedad del Conocimiento (Fundarco), la Sociedad Anónima de Informática de la Comunidad Autónoma de La Rioja (Saicar) y el Servicio de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información para atender las necesidades de la Comunidad Autónoma de La Rioja en el sector de las telecomunicaciones y la informática.

En la actualidad se considera preciso que la política de informática y telecomunicaciones para todo el sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja se presten desde un único centro gestor integrado en la Administración general para aprovechar las sinergias que presenta la centralización de esta materia.

Por lo que respecta al Servicio Riojano de Empleo, su extinción responde a la idea de buen gobierno, austeridad y eficiencia de las administraciones públicas. En un momento en el que las políticas activas de empleo están exclusivamente dedicadas a la reducción de la tasa de paro parece evidente que la ejecución de estas políticas requiere el redimensionamiento de esta actividad, que se integrará como una dirección general de la consejería competente en materia de empleo.

Finalmente, la presente Ley autoriza al Gobierno de La Rioja para reestructurar, modificar y suprimir organismos públicos en aquellos supuestos en los que sería necesario efectuarlo mediante Ley. Tal autorización tiene su base en el Estatuto de Autonomía que reconoce a la Comunidad Autónoma de La Rioja en sus artículos 8.Uno.1 y 31.5 la competencia exclusiva para la organización de sus instituciones de autogobierno, así como para la creación de su propio sector público en su artículo 8.Uno.5.

Septiembre 2012

173

www.femp.es

ESTADO

Resolución de 31 de mayo de 2012

del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 18/2012, de 11 de mayo, sobre saneamiento y venta de los activos inmobiliarios del sector financiero. (BOE núm. 135 de 6 de junio).

Resolución de 14 de junio de 2012

del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios. (BOE núm. 148 de 21 de junio).

Resolución de 19 de julio de 2012

del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 21/2012, de 13 de julio, de medidas de liquidez de las Administraciones Públicas y en el ámbito financiero. (BOE núm. 183 de 1 de agosto).

Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio

de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. (BOE núm. 183 de 1 de agosto; corrección de errores BOE núm. 172 de 19 de julio). Convalidado por Acuerdo del Congreso de los Diputados publicado por Resolución de 19 de julio de 2012 (BOE núm. 183 de 1 de agosto).

Real Decreto-Ley 21/2012, de 13 de julio

de medidas de liquidez de las Administraciones públicas y en el ámbito financiero. (BOE-núm. 168, de 14 de julio; corrección de errores BOE núm. 172, de 19 de julio). Convalidado por Acuerdo del Congreso de los Diputados publicado por Resolución de 19 de julio de 2012 (BOE núm. 183, de 1 de agosto).

Real Decreto 1038/2012, de 6 de julio

por el que se modifica el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. (BOE núm. 178 de 26 de julio).

Real Decreto 1120/2012, de 20 de julio

por el que se modifica el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano. (BOE núm. 207 de 29 de agosto).

Orden AAA/1601/2012, de 26 de junio

por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación en el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente. (BOE núm. 172, de 19 de julio de 2012).

Orden ESS/1708/2012, de 20 de julio

por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas para la ordenación de los flujos migratorios laborales de trabajadores migrantes para campañas agrícolas de temporada y su inserción laboral. (BOE núm. 183 de 1 de agosto).

Orden ESS/1744/2012, de 2 de agosto

por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones a entidades locales para el desarrollo de programas innovadores a favor de la integración de inmigrantes. (BOE núm. 187 de 6 de agosto).

Resolución de 28 de junio de 2012,

de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Protocolos de intermediación de datos. (BOE núm. 178, de 26 de julio).

Resolución de 28 de junio de 2012

de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Relación de modelos de datos. (BOE núm. 178 de 26 de julio).

Resolución de 28 de junio de 2012

de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Política de gestión de documentos electrónicos. (BOE núm. 178 de 26 de julio).

Resolución de 9 de julio de 2012

de la Dirección General de Tráfico, por la que se informa de las Administraciones Locales que publican en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico. (BOE núm. 178 de 26 de julio).

Resolución de 24 de julio de 2012

de la Secretaría de Estado de Empleo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de julio de 2012, por el que se aprueba el Plan Anual de Política de Empleo para 2012. (BOE núm. 186 de 4 de agosto).

Resolución de 26 de julio de 2012

del Instituto Nacional del Consumo, por la que se convocan subvenciones para el fomento de actividades de las Juntas Arbitrales de Consumo para el ejercicio 2012, de acuerdo con las bases reguladoras aprobadas por Orden SCO/3703/2005, de 25 de noviembre. (BOE- núm. 215 de 6 de septiembre).

Resolución de 30 de julio de 2012

de la Dirección General de Tráfico, por la que se informa de las Administraciones Locales que publican en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico. (BOE núm. 186 de 4 de agosto de 2012).

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

ANDALUCIA

Decreto-ley 3/2012, de 24 de julio

por el que se modifica el Decreto-ley 1/2012, de 19 de junio, de medidas fiscales, administrativas, laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, para adaptarlo al Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de Medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. (BOJA núm. de 145 de 25 julio).

Resolución de 2 de julio de 2012

de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Decreto-Ley 1/2012, de 19 de junio, de medidas fiscales, administrativas, laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía. (BOJA núm. de 136 de 12 julio).

Resolución de 2 de julio de 2012

de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Decreto-Ley 2/2012, de 19 de junio, por el que se modifica la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en determinados aspectos de la organización territorial. (BOJA núm. de 136 de 12 julio).

Decreto 310/2012, de 19 de junio

por el que se determina el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2013. (BOJA núm. de 128 de 2 julio).

Decreto 327/2012, de 10 de julio

por el que se modifican diversos Decretos para su adaptación a la normativa estatal de transposición de la Directiva de Servicios. (BOJA núm. de 137 de 13

julio).

Decreto 334/2012, de 17 de julio

por el que se regulan las entidades colaboradoras en materia de Calidad Ambiental en la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA núm. de 143 de 23 julio).

Decreto 342/2012, de 31 de julio

por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía. (BOJA núm. 150 de 1 de agosto).

Acuerdo de 26 de julio de 2012

del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de Choque por el Empleo en Andalucía. (BOJA núm. 157 de 10 de agosto).

ARAGÓN

Ley 6/2012, de 21 de junio

por la que se modifica la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón. (BOA núm. 127 de 2 de julio; BOE núm. 188 de 7 de agosto).

Decreto-Ley 2/2012, de 31 de julio

por el que se adoptan medidas urgentes para adaptar las explotaciones ganaderas de la Comunidad Autónoma de Aragón a la normativa europea sobre bienestar animal. (BOA núm. 154 de 8 de agosto).

Decreto 185/2012, de 17 de julio

por el que se aprueba el Reglamento que regula el Foro de la Inmigración en Aragón. (BOA núm. 145 de 26 de julio).

CANARIAS

Decreto 67/2012, de 20 de julio

por el que se aprueba el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias. (BOCAN núm. 158 de 13 de agosto).

Decreto 70/2012, de 26 de julio

por el que se regulan las entidades colaboradoras en materia de contaminación ambiental y se crea el correspondiente registro. (BOCAN núm. 152 de 3 de agosto).

Decreto 72/2012, de 2 de agosto

por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias. (BOCAN núm. 157 de 10 de agosto).

Decreto 74/2012, de 2 de agosto

por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi. (BOCAN núm. 157 de 10 de agosto).

Orden de 18 de junio de 2012

del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se regula el aprovechamiento de la biomasa forestal con destino energético en Aragón. (BOCAN núm. 143 de 24 de julio).

Orden de 6 de julio de 2012

de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, por la que se aprueban las bases reguladoras que han de regir la concesión de subvenciones para la aplicación de medidas de ahorro energético y la realización de auditorías energéticas en instalaciones municipales. (BOCAN núm. 136 de 12 de julio).

Corrección de errores Ley 4/2012, de 25 de junio

de medidas administrativas y fiscales. (BOCAN núm. 136 y 149 de 12 y 31 de julio).

CANTABRIA**Orden PRE/19/2012, de 25 de mayo**

de la Consejería de Presidencia y Justicia, por la que se regula el procedimiento de remisión electrónica de los anuncios que deban publicarse en el Boletín Oficial de Cantabria. (BOCANT núm. 140 de 19 de julio).

Corrección de errores Ley 3/2012, de 21 de junio

por la que se modifica la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria. (BOCANT núm. 165 de 27 de agosto).

CASTILLA-LA MANCHA**Ley 1/2012, de 21 de febrero**

de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales. (BOE núm. 193, de 13 de agosto).

Ley 2/2012, de 19 de abril

por la que se modifica la Ley 9/2008, de 4 de diciembre, de Medidas en Materia de Tributos Cedidos y se establecen otras medidas fiscales. (BOE núm. 193, de 13 de agosto).

Ley 3/2012, de 10 de mayo

de autoridad del profesorado. (BOE núm. 193, de 13 de agosto).

Ley 5/2012, de 12 de julio

de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2012 (DOCLM núm. 140

de 18 de julio).

Ley 6/2012, de 2 de agosto

de acompañamiento de la Ley 1/2012, de 21 de febrero, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantía de los Servicios Sociales Básicos de Castilla-La Mancha. (DOCLM núm. 153 de 6 de agosto).

Decreto 131/2012, de 17 de agosto

por el que se modifica el Decreto 141/1996, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de aplicación de la Ley 2/1993, de 15 de julio, de Caza de Castilla-La Mancha. (DOCLM núm. 163 de 21 de agosto).

CASTILLA Y LEÓN**Ley 3/2012, de 5 de julio**

de modificación de la Ley 4/2001, de 4 de julio, reguladora de la Iniciativa Legislativa Popular y de los Ayuntamientos de Castilla y León. (BOCyL núm. 136 de 17 de julio; BOE núm. 180 de 28 de julio).

Ley 4/2012, de 16 de julio

de medidas financieras y administrativas. (BOCyL núm. 136 de 17 de julio; BOE núm. 180 de 28 de julio).

Ley 5/2012, de 16 de julio

de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2012. (BOCyL núm. 136 de 17 de julio; corrección de errores BOCyL núm. 139 de 20 de julio; BOE núm. 190 de 9 de agosto).

Decreto-Ley 1/2012, de 16 de agosto

por el que se establecen medidas urgentes para garantizar la estabilidad presupuestaria. (BOCyL núm. 160 de 21 de agosto).

Decreto 26/2012, de 5 de julio

por el que se crea y regula el Consejo para las Políticas Culturales de Castilla y León. (BOCyL núm. 132 de 11 de julio).

Decreto 28/2012, de 26 de julio

de modificación y derogación parcial del Decreto 227/2001, de 27 de septiembre, de creación del Consejo Asesor de Medio Ambiente de Castilla y León. (BOCyL núm. 147 de 1 de agosto).

Decreto 30/2012, de 16 de agosto

por el que se establece el Calendario de Fiestas Laborales en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León para el año 2013. (BOCyL núm. 161 de 22 de agosto).

Orden FAM/644/2012, de 30 de julio

de la por la Consejería De Familia E Igualdad De Oportunidades, que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Castilla y León, el cálculo de la capacidad económica y las medidas de apoyo a las personas cuidadoras no profesionales. (BOCyL núm. 146 de 31 de julio).

CATALUÑA

Ley 5/2012, de 20 de marzo

de medidas fiscales, financieras y administrativas y de creación del impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos (DOGC núm. 6164 de 5 de julio).

Acuerdo GOV/71/2012, de 10 de julio de aprobación definitiva de la liquidación del Plan único de obras y servicios de Cataluña, cuatrienio 2000-2003, y de inicio de la liquidación 2004-2007. (DOGC núm. 6169 de 12 de julio).

Orden CLT/220/2012, de 17 de julio

del Departamento de Cultura, del Consejo de la Cultura Popular y Tradicional. (DOGC núm. 6177 de 24 de julio).

Orden INT/242/2012, de 3 de agosto

del Departamento de Interior, por la que se establece el procedimiento de autorización de los acuerdos de colaboración entre municipios para la prestación de los servicios de policía local. (DOGC núm. 6190 de 10 de agosto).

COMUNIDAD DE MADRID

Ley 4/2012, de 4 de julio

de modificación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2012, y de medidas urgentes de racionalización del gasto público e impulso y agilización de la actividad económica. (DOCM núm. 162 de 9 de julio).

Acuerdo de 2 de agosto de 2012

del Consejo de Gobierno, por el que se declara de aplicación para el personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid, incluido en el Régimen General de Seguridad Social, el régimen de las prestaciones económicas previstas en la situación de incapacidad temporal por el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio (DOCM núm. 186 de 6 de agosto).

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Ley Foral 11/2012, de 21 de junio

de la transparencia y del Gobierno Abierto. (BOE núm. 168 de 14 de julio).

Ley Foral 13/2012, de 21 de junio

de medidas urgentes en materia de personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra. (BOE núm. 168 de 14 de julio).

Ley Foral 14/2012, de 5 de julio

por la que se modifica la Ley Foral 3/1985, de 25 de marzo, reguladora de la iniciativa legislativa popular, y la Ley Foral 4/1985, de 25 de marzo, reguladora de la iniciativa legislativa de los Ayuntamientos de Navarra. (BON núm. 139 de 16 de julio; BOE núm. 185 de 3 de agosto).

Orden Foral 8/2012, de 3 de julio

del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, por la que se regula el uso del fuego en suelo no urbanizable y se establecen medidas de prevención de incendios forestales en Navarra. (BON núm. 137 de 12 de julio).

Orden Foral 45/2012, de 30 de julio

del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, por la que se nombra a los miembros de la Comisión Foral de Régimen Local. (BON núm. 163 de 20 de agosto).

Orden Foral 79/2012, de 27 de agosto

del Consejero de Educación, por la que se establecen las bases para la suscripción de convenios de colaboración entre el Departamento de Educación y las entidades locales para la financiación de la gestión de los centros de primer ciclo de Educación Infantil de titularidad municipal. (BON núm. 172 de 31 de agosto).

COMUNIDAD VALENCIANA

Ley 3/2012, de 20 de julio

del Estatuto de Radiotelevisión Valenciana. (DOGV núm. 6824 de 23 de julio).

Decreto-Ley 4/2012, de 29 de junio

por el que se regulan los organismos de certificación administrativa. (DOGV núm. 6810 de 4 de julio). Validado por Resolución 115/VIII, de 12 de julio de 2012, del Pleno de Les Corts. (DOGV núm. 6821 de 18 de julio).

Decreto-Ley 5/2012, de 6 de julio,

de medidas urgentes para el impulso de la actividad comercial y la eliminación de cargas administrativas. (DOGV núm. 6814 de 9 de julio). Validado por Resolución 117/VIII, de 12 de julio de 2012, del Pleno de Les Corts. (DOGV núm. 6821 de 18 de julio).

Decreto 114/2012, de 13 de julio

por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador, la Competencia y la Inspección en Materia de Comercio y Consumo. (DOGV núm. 6819 de 16 de julio).

Decreto 120/2012, de 20 de julio

por el que se modifica el artículo 146.4 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 4/2003, de 26 de febrero, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, aprobado por el Decreto 52/2010, de 26 de marzo. (DOGV núm. 6825 de 24 de julio).

EXTREMADURA**Resolución de 6 de julio de 2012**

de la Asamblea de Extremadura, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Decreto-ley 1/2012, de 25 de junio, de medidas urgentes para contención del gasto público y la adaptación del funcionamiento de los servicios públicos a la realidad económica y social en Extremadura. (DOEX núm. 135 de 13 de julio).

Decreto 114/2012, de 22 de junio

por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a Entidades Locales para la instalación de Puntos Limpios para la recogida selectiva de residuos domésticos. (DOEX núm. 126 de 2 de julio).

Decreto 125/2012, de 6 de julio

por el que se regula la organización, composición y régimen de funcionamiento de la Comisión de Artesanía de Extremadura. (DOEX núm. 134 de 12 de julio).

Decreto 127/2012, de 6 de julio

por el que se regula la prestación del servicio en la modalidad no presencial, mediante la fórmula del teletrabajo, en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (DOEX núm. 135 de 13 de julio).

Decreto 157/2012, de 3 de agosto

por el que se aprueba el Reglamento del canon de saneamiento de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (DOEX núm. 151 de 6 de agosto).

Orden de 1 de agosto de 2012

de la Consejería De Economía Y Hacienda, por la que se regula la repercusión del Impuesto sobre la eliminación de residuos en vertedero. (DOEX núm. 154 de 9 de agosto).

Corrección de errores Ley 2/2012, de 28 de junio

de medidas urgentes en materia tributaria, financiera y de juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (DOEX núm. 130 de 6 de julio y núm. 135 de 13 de julio).

GALICIA**Ley 6/2012, de 19 de junio**

de juventud de Galicia. (DOG núm. 139 de 20 de julio).

Ley 7/2012, de 28 de junio

de montes de Galicia. (DOG núm. 140 de 23 de julio).

Ley 8/2012, de 29 de junio

de vivienda de Galicia. (DOG núm. 140 de 23 de julio).

Ley 9/2012, de 3 de agosto

de adaptación de las disposiciones básicas del Real decreto ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, en materia de empleo público. (DOG núm. 152 de 9 de agosto).

Ley 10/2012, de 3 de agosto

de modificación de la estructura del Valedor del Pueblo. (DOG núm. 154 de 13 de agosto).

Decreto 141/2012, de 21 de junio

por el que se aprueba el Reglamento marco del Servicio Público de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de Galicia. (DOG núm. 129 de 6 de julio).

Decreto 149/2012, de 5 de julio

por el que se regula el Consejo del Turismo de Galicia. (DOG núm. 135 de 16 de julio).

Decreto 150/2012, de 12 de julio

por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Gallega de las Industrias Culturales. (DOG núm. 135 de 16 de julio).

Decreto 155/2012, de 5 de julio

por el que se regula la estructura y organización del Plan territorial de contingencias por contaminación marina accidental de la Comunidad Autónoma de Galicia. (DOG núm. 137 de 18 de julio).

Decreto 156/2012, de 12 de julio

por el que se crea la Comisión de Seguimiento de las Directrices de Ordenación del Territorio de Galicia. (DOG núm. 141 de 24 de julio).

Decreto 157/2012, de 5 de julio de 2012

por el que se desarrolla la Ley 11/2007, de 27 de julio, gallega para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género en lo relativo a los órganos consultivos y de participación. (DOG núm. 142 de 26 de julio).

Decreto 174/2012, de 27 de agosto

del Presidente, de disolución del Parlamento de Galicia y de convocatoria de elecciones. (DOG núm. 163 de 28 de agosto).

Orden de 9 de agosto de 2012

de la Consellería de Trabajo y Bienestar por la que se modifica la Orden de 2 de enero de 2012, de desarrollo del Decreto 15/2010, de 4 de febrero, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, el procedimiento para la elaboración del programa individual de atención y la organización y funcionamiento de los órganos técnicos competentes. (DOG núm. 157 de 20 de agosto).

ISLAS BALEARES**Ley 6/2012, de 6 de junio**

de modificación de la Ley 23/2006, de 20 de diciembre, de capitalidad de Palma de Mallorca. (BOE núm. 168 de 14 de julio).

Ley 7/2012, de 13 de junio

de medidas urgentes para la ordenación urbanística sostenible. (BOE- núm. 168 de 14 de julio).

Ley 8/2012, de 19 de julio

del turismo de las Illes Balears. (BOIB núm. 106 de 21 de julio; BOE 189 de 8 de agosto).

Ley 9/2012, de 19 de julio,

de modificación de la ley 3/2007, de 27 de marzo, de la función pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. (BOIB núm. 106 de 21 de julio; BOE núm. 192 de 11 de agosto).

Decreto Ley 8/2012, de 13 de julio

de medidas urgentes para la Platja de Palma. (BOIB núm. 101 de 14 de julio).

Decreto-Ley 9/2012, de 20 de julio

de medidas para la reorganización del Servicio de Salud de las Illes Balears. (BOIB núm. 106 de 21 de julio).

Decreto 50/2012, de 29 de junio

de la Agencia de Emigración y Cooperación Internacional de las Illes Balears. (BOIB núm. 96 de 5 de julio).

Decreto 51/2012, de 29 de junio

por el que se regulan la Plataforma de Contratación y los perfiles de contratante de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. (BOIB núm. 98 de 7 de julio).

Decreto 53/2012 de 6 de julio

sobre vigilancia sanitaria de las aguas de consumo humano de las Illes Balears. (BOIB núm. 100 de 12 de julio).

Decreto 56 /2012, de 13 de julio

por el que se crea la Central de Contratación, se regula la contratación centralizada y se distribuyen competencias en esta materia en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y de los entes que integran el sector público autonómico. (BOIB núm. 101 de 14 de julio).

Decreto 66/2012, de 27 de julio

de modificación del Decreto 110/2011, de 25 de noviembre, modificado por el Decreto 8/2012, de 3 de febrero, y por el Decreto 14/2012, de 2 de marzo, por el cual se fija el calendario de días inhábiles para el año 2012, a efectos del cómputo de plazos administrativos. (BOIB núm. 109 de 28 de julio).

Decreto 68/2012, de 27 de julio

por el que se regula el Boletín Oficial de las Illes Balears (BOIB núm. 111 de 2 de agosto).

Orden de 30 de julio de 2012

del Consejero de Presidencia, por la cual se regula el procedimiento de remisión telemática de los documentos que hayan de publicarse en el Butlletí Oficial de les Illes Balears. (BOIB núm. 111 de 2 de agosto).

LA RIOJA**Ley 2/2012, de 20 de julio**

de racionalización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja. (BOR núm. 90 de 23 de julio; BOE núm. 188 de 7 de agosto).

Ley 3/2012, de 20 de julio

por la que se suspende el funcionamiento del Consejo Económico y Social de La Rioja. (BOR núm. 90 de 23 de julio).

Ley 4/2012, de 20 de julio

de Reforma de la Ley 6/2006, de 2 de mayo, del Defensor del Pueblo Riojano. (BOR núm. 90 de 23 de julio).

Decreto 30/2012, de 13 de julio

de extinción del Instituto Riojano de la Juventud, organismo autónomo del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja. (BOR núm. 87 de 16 de julio).

Decreto 48/2012, de 27 de julio

por el que se desarrolla la Ley 3/2012, de 20 de julio, por la que se suspende el funcionamiento del Consejo Económico y Social de La Rioja. (BOR núm. 93 de 30 de julio).

Decreto 55/2012, de 3 de agosto

por el que se regula la composición, organización y funcionamiento de la Comisión Regional de Protección Civil de La Rioja. (BOR núm. 97 de 8 de agosto).

PAÍS VASCO**Ley 14/2012, de 28 de junio**

de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales. (BOPV núm. 2012132 de 6 de julio; BOE núm. 172 de 19 de julio).

Ley 15/2012, de 28 de junio

de Ordenación del Sistema de Seguridad Pública de Euskadi. (BOPV núm. 2012132 de 6 de julio; BOE núm. 172 de 19 de julio).

Ley 16/2012, de 28 de junio

de apoyo a las personas emprendedoras y a la pequeña empresa del País Vasco. (BOPV núm. 2012132 de 6 de julio; BOE núm. 172 de 19 de julio).

Decreto 12/2012, de 27 de agosto

del Lehendakari, por el que se disuelve el Parlamento Vasco y se convocan elecciones. (BOPV núm. 2012167 de 28 de agosto).

Decreto 123/2012, de 3 de julio

de estándares urbanísticos. (BOPV núm. 2012143 de 23 de julio).

Decreto 155/2012, de 24 de julio

de Registros de Servicios Sociales. (BOPV núm. 2012150 de 2 de agosto).

Orden de 25 de junio de 2012

del Consejero de Interior, sobre publicidad de horarios y distintivos de identificación a instalar en los locales de hostelería y de espectáculos públicos. (BOPV núm. 2012136 de 12 de julio).

PRINCIPADO DE ASTURIAS**Ley 2/2012, de 26 de julio**

de autorización del endeudamiento para la financiación de créditos de gastos de inversión de los Presupuestos Generales para 2011 prorrogados durante el ejercicio. (BOPA núm. 174 de 27 de julio).

Decreto 164/2012, de 18 de julio

por el que se sustituye para el año 2013 una de las fiestas de ámbito nacional por el día 9 de septiembre, lunes siguiente a la fiesta regional del 8 de septiembre, Día de Asturias. (BOPA núm. 171 de 24 de julio).

REGION DE MURCIA**Ley 7/2012, de 20 de julio**

reguladora de la reedificación por sustitución forzosa para la urgente reconstrucción de Lorca. (BORM núm. 168 de 21 de julio).

Decreto 89/2012, de 28 de junio

por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales. (BORM núm. 151 de 2 de julio).

Septiembre 2012

173

www.femp.es

Anulado el reglamento estatal que regula la venta ambulante o no sedentaria

La sentencia del Tribunal Constitucional 143/2012, de 2 julio, resuelve a favor del el Gobierno de la Generalitat de Cataluña el conflicto positivo de competencias promovido él contra el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula la venta ambulante o no sedentaria.

Este conflicto tiene por objeto determinar si el Real Decreto 199/2010, ha sido dictado al amparo de las competencias estatales en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y de legislación administrativa básica (art. 149.1. 13ª y 18ª CE) o ha invadido la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Cataluña en materia de comercio interior prevista en el art. 121.1 de su Estatuto de Autonomía, en tanto que dicho precepto establece que «corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de comercio y ferias, que incluye la regulación de la actividad ferial no internacional y la ordenación administrativa de la actividad comercial, la cual a su vez incluye en todo caso:... b) La regulación administrativa de todas las modalidades de venta y formas de prestación de la actividad comercial.

Partiendo de la base de que la normativa impugnada tiene por objeto la venta ambulante o no sedentaria, considera el TC que la determinación de la competencia controvertida exige comprobar, por un lado, si la norma incide en aspectos jurídico-públicos de esta modalidad de venta especial o es propia del régimen de derechos y obligaciones específico de las relaciones contractuales privadas. Y, por otro, si a pesar de responder a una dimensión propia del Derecho administrativo, su regulación posee una incidencia directa y significativa sobre la actividad económica general que requiera una actuación unitaria en el conjunto del Estado en atención a su carácter de competencias estatales ex art. 149.1.13ª y 18ª CE.

Por lo que se refiere al primer aspecto, tras constatar que la finalidad genérica del Real Decreto 199/2010 es el desarrollo reglamentario de los arts. 53 a 55 de la Ley de ordenación del comercio minorista estableciendo las diferentes condiciones que deben cumplirse para poder ejercer dicha actividad (capítulo I), la regulación de las autorizaciones administrativas (capítulo II) y el régimen de inspección y sancionador en la materia (capítulo III), lo que pone de manifiesto que la naturaleza de esta regulación es de carácter jurídico-público con el fin de dotar a la venta ambulante o no sedentaria de un régimen administrativo de autorización previa por parte de los Ayuntamientos, concluye el TC que: tomando en consideración que algunas previsiones son meros recordatorios inocuos o reproducción mimética de lo dispuesto en la Ley de ordenación del comercio minorista y que, por tanto, sólo pueden ser valoradas y enjuiciadas en el contexto del fin regulatorio de este real decreto, la finalidad de esta normativa es establecer una regulación jurídico-pública de este tipo de actividad comercial debe concluirse que queda excluida la posibilidad de amparar esta normativa en la competencia estatal prevista en el art. 149.1.6 y 8 CE.

diciembre 2012

173

www.femp.es

En lo relativo al segundo de los aspectos, el TC descarta que el objetivo primordial de este Real Decreto atienda a intereses y fines generales que precisen de una actuación unitaria en el conjunto del Estado con el grado de detalle desplegado en el mismo ya que la propia naturaleza de este tipo de venta presenta una escasa incidencia tanto en la actividad económica general como en la actividad comercial, en particular, tratándose de un fenómeno de ámbito preferentemente local.

Tampoco aprecia el TC que concurren las necesarias características de incidencia directa y significativa en la actividad económica general que permitiera su encaje en las competencias estatales ex art. 149.1.13ª, e igualmente no resulta posible, ni ha sido alegado por la Abogacía del Estado, apreciar ningún otro título competencial estatal concurrente en cualquiera de las previsiones de la norma impugnada que justificara una regulación estatal.

En conclusión, tomando en consideración que el art. 121.1 EAC establece que «corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de comercio y ferias, que incluye la regulación de la actividad ferial no internacional y la ordenación administrativa de la actividad comercial, la cual a su vez incluye, en todo caso, la regulación administrativa de todas las modalidades de venta y formas de prestación de la actividad comercial, el TC aprecia que el Real Decreto 199/2010 invade dicha competencia exclusiva de la Generalitat, no encontrando amparo en ninguna de la materias competenciales exclusivas del Estado y, singularmente, en el art. 149.1.6ª, 8ª, 13ª o 18ª CE.

Añade el TC que esta invasión competencial debe predicarse de la totalidad de los preceptos de esta norma, sin perjuicio de que determinadas previsiones resulten superficiales, bien por ser meros recordatorios inocuos o reproducciones miméticas de lo previsto en la Ley de ordenación del comercio minorista, y en sí mismas no incurren en ningún defecto material de constitucionalidad, deben correr la misma suerte de anulación por ser instrumentales para el cumplimiento del fin regulatorio de este Real Decreto y carecer de sentido dejarlas aisladamente vigentes una vez anulado el contexto normativo del que forman parte inescindible.

Todo ello lleva al TC al fallo estimatorio del conflicto positivo de competencia núm. 5344/2010 interpuesto por el Gobierno de la Generalitat de Cataluña y, en consecuencia, a declarar que el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, vulnera las competencias de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

Septiembre 2012

173

www.femp.es

Real Decreto Ley 19/2012, de 25 de mayo, de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de Determinados Servicios

Al igual que en otros sectores, en la agenda del Gobierno esta presente un paquete de medidas liberalizadoras y de fomento de la actividad, de marcado carácter dinamizador, que buscan paliar las dificultades a las que se enfrentan nuestros operadores comerciales.

Analizada la situación que afrontan los comerciantes en el momento de la apertura de los establecimientos comerciales se vino revelando la existencia de obstáculos que, a menudo, ralentizaban el inicio de la actividad comercial.

Es por ello, que en una primera aproximación los esfuerzos se hayan centrado en el escalón local y en consecuencia en las licencias municipales ligadas al inicio y desarrollo de la actividad en los pequeños establecimientos comerciales, lo que no obsta a que a lo largo de la legislatura se adopten medidas enfocadas a resolver los obstáculos que se detectan a nivel autonómico y que lastran por igual la actividad comercial.

El tiempo medio estimado de inicio de la actividad en un local comercial viene condicionado por la agilidad con la que se tramiten y resuelvan los procedimientos administrativos ligados a la concesión de las licencias.

La lentitud de los procedimientos se producía por la complejidad de la tramitación y por los dilatados plazos de resolución que el marco jurídico regulador venía estableciendo, lo que mostraba a Administración como un gestor lento que impedía comenzar a operar en un plazo de tiempo razonable. Esta circunstancia estaba provocando la preocupación de los operadores comerciales y especialmente de los pequeños comerciantes que se veían obligados a demorar el inicio de su actividad.

El impacto de las actividades comerciales y de servicios a los que se refiere el Real Decreto-ley requería de una justa medición, previendo un procedimiento más ágil pero no por ello menos garantista, puesto que las pequeñas superficies comerciales no producen impactos equiparables a los de un centro comercial cuyos proyectos de instalación se sujetan a estudios de impacto ambiental o en las se pueden apreciar externalidades negativas conforme identifica el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Es objeto del Real Decreto-ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios la supresión de las licencias de ámbito municipal vinculadas al establecimiento comercial, sus instalaciones y determinadas obras previas. Por tanto, en esta norma no se abarca la totalidad del elenco de licencias cuya tramitación recae en la Administración local sino únicamente aquellas en las que se ha constatado la inocuidad para el medioambiente, la salud o seguridad

pública, y que además afectan a establecimientos cuya superficie útil de exposición y venta no sea superior a 300 metros cuadrados, lo que afecta a las siguientes:

- De instalaciones, de funcionamiento o de actividad;
- Las que afectan a los cambios de titularidad de las actividades comerciales y de servicios;
- Las de obras de acondicionamiento de los locales que no precisen de proyecto de obra conforme a la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, quedando excluidas las licencias requeridas para las obras de edificación.

Es por ello que, continúan requiriendo la previa obtención de licencias las actividades en las que se constata un impacto en el patrimonio histórico-artístico o en las que se supedita a un título habilitante previo el uso privativo u ocupación de los bienes de dominio público.

Además, se incluyen no sólo a los establecimientos dedicados a la actividad de comercio al por menor sino también a los dedicados a actividad prestadora de servicios de menor inocuidad- agencias de viajes, alquiler de bienes inmuebles, servicios de reparación de electrodomésticos- de actividades de carácter industrial -tales como la fabricación de calzado, la confección de prendas de vestir- y de servicios personales que atienden las necesidades más directas de los consumidores -lavanderías, peluquerías, salones de belleza, de servicios fotográficos, servicios de enmarcación- que se relacionan en el anexo de la norma y que identifica las actividades con las claves y en los términos recogidos en la normativa del Impuesto de Actividades Económicas (IAE).

Respecto a la supresión de licencias es necesario recordar que en España, como en el resto de los Estados miembros, ha sido responsable de cambiar el modelo de regulación, pasando del tradicional control a priori a un control ex post, la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior la norma. La Ley 17/2009, de 23 de noviembre, del libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva, aunque es la Ley 25/2009, de 22 de diciembre de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio la que finalmente introduce en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el art. 71 bis relativo a la declaración responsable y la comunicación previa.

Igualmente, son estas normas las que impulsan definitivamente la utilización de herramientas de intervención administrativa alternativas a la tradicional autorización, tales como las declaraciones responsables o las comunicaciones previas, puesto que son incluidas entre las normas del procedimiento administrativo general y básico.

La flexibilización del régimen jurídico de las licencias municipales ha tomado como punto de partida la Ley 25/2009 y el tímido precedente normativo de la Ley 2/2011,

de 4 de marzo, de Economía Sostenible, que preveían sendas modificaciones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

No obstante, ante la dispersión normativa y de procedimientos y en muchos casos ante la ausencia de una real inexigibilidad de licencias se puso de manifiesto la necesidad de acometer sectorialmente la aplicación de estas medidas, tomando como foco de atención y de preocupación las dificultades que encontraban las PYMES comerciales.

Es por ello, que esta normativa estatal se erige como una norma de impulso respecto a todas aquellas que previamente habían concentrado sus esfuerzos en la supresión de cargas administrativas, y trata a su vez de que las Comunidades Autónomas y a las Entidades locales procedan a una efectiva y real aplicación.

Además, la norma podrá resultar adaptada en atención al devenir de las necesidades que se vayan poniendo de manifiesto en cada Comunidad Autónoma, lo que permite a éstas ampliar pero nunca mermar el umbral de superficie de los establecimientos afectados y hacer más extenso el catálogo de actividades comerciales y de servicios sin que en ningún caso quepa exclusión de las ya previstas.

También, el propio Gobierno está facultado para revisar el umbral de superficie y modificarlo al alza si las circunstancias del mercado así lo permitieran y en todo caso en el plazo de un año, periodo que se estima oportuno para evaluar su efectividad.

El Real Decreto-ley 19/2012 sustituye por declaraciones responsables o por meras comunicaciones previas determinadas licencias vinculadas al ejercicio de la actividad económica.

Los interesados en la apertura o en el ejercicio de la actividad en un establecimiento comercial han de aportar una declaración responsable o comunicación previa manifestando el cumplimiento de todos los requisitos que resulten exigibles, incluido el cumplimiento de la normativa sectorial que resulte de aplicación; estar en posesión del proyecto técnico de obra firmado por técnicos competente cuando éste sea exigible por la normativa aplicable; y justificante de pago del tributo correspondiente.

La presentación de la declaración responsable, o de la comunicación previa habilita a partir del momento de su presentación al ejercicio de la actividad comercial o de servicios, lo que no es óbice para un efectivo acomodo de las condiciones del establecimiento a la normativa que resulte de aplicación. De tal forma, que el régimen de control administrativo se ejercerá a posteriori sin menoscabo alguno de las competencias de las Administraciones a quienes competen los procedimientos de comprobación de los elementos y circunstancias manifestadas por el interesado.

En atención a la dispar dimensión de las corporaciones locales que conforman nuestra Administración local se abre la posibilidad de recurrir a la colaboración privada por parte de entidades de valoración legalmente acreditadas, a través de las cuales podrá gestionarse la totalidad o una parte de la actividad de comprobación, siempre y cuando actúen en régimen de concurrencia. Y permite también que los interesados hagan uso

de estas entidades colaboradoras para la valoración de los requisitos manifestados en sus declaraciones responsables.

Además, el Real Decreto-ley 19/2012 ha modificado el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, puesto que la eliminación de licencias previas en ningún caso puede suponer un detrimento de los ingresos en las haciendas locales. A tal fin, se permite que las entidades locales impongan tasas por la actividad de control de las actividades y obras sujetas al régimen de declaración responsable o comunicación previa y ha sido necesario adecuar el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO).

En definitiva, la inmediata aplicación de estas medidas está requiriendo de aunar esfuerzos entre todas las Administraciones implicadas, y está supeditado a que las entidades locales desarrollen normativamente todas estas previsiones en sus respectivas ordenanzas municipales.

Para el cumplimiento de todos estos aspectos el Ministerio de Economía y Competitividad junto con la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) ya ha consensuado un modelo de declaración responsable que aporte agilidad a los procedimientos.

Igualmente, se continuará la colaboración con la FEMP para promover la consecución de una ordenanza tipo que facilite a los Ayuntamientos la aplicación del novedoso régimen jurídico.

Carmen Cárdeno Pardo
Directora General de Comercio Interior
Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas

Nota: Si desea colaborar con Cuadernos de Administración Local, puede enviar sus artículos, con una extensión entre tres y seis páginas, a la secretaría de este boletín serviciosjuridicos@femp.es

1º) ACUERDOS DEL 13.07.2012

.- Informe sobre el Anteproyecto de Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local

Se clarifican las competencias municipales para evitar duplicidades y eliminar las "competencias impropias", lo que supondrá un ahorro de al menos 3.500 millones de euros.

Se eliminarán las mancomunidades cuya sostenibilidad financiera no esté asegurada y sus competencias pasarán a ser ejercidas por las Diputaciones provinciales, que se refuerzan.

Se fortalece la figura del interventor municipal, que dependerá funcionalmente de la Administración General del Estado, para dotarle de mayor independencia y objetividad, así como garantizar la legalidad y el control financiero y presupuestario.

Ningún Alcalde ni Presidente de Diputación podrá cobrar más que un ministro (68.981,88 euros) ni las retribuciones de la Corporación Municipal podrán suponer más del 0,6 por 100 del total de gastos del Presupuesto municipal.

En las próximas elecciones municipales, se eliminarán 21.338 concejales y los municipios no podrán tener más de 35 concejales.

El Consejo de Ministros ha recibido un informe del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas sobre el Anteproyecto de Ley para la racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que está inspirada en el principio de 'Una administración, una competencia', para buscar una gestión más eficiente, con un ahorro de al menos 3.500 millones de euros por la eliminación de duplicidades y competencias impropias.

Este Anteproyecto cambia la legislación básica municipal con el objetivo de que las Entidades Locales se adapten a la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y evitar que gasten más de lo que ingresan. Para ello, se actualizan las competencias municipales, atribuyendo con precisión las que deben ser desarrolladas por los municipios, diferenciándolas con claridad de las estatales o autonómicas.

Se trata de que las Entidades Locales no vuelvan a asumir competencias impropias, es decir, competencias que no les están atribuidas normativamente y para las que no disponen de financiación. Con la reforma las competencias en materia de educación y sanidad de las Entidades locales pasarían a las Comunidades Autónomas.

Por otro lado, la modificación no prevé la supresión de ningún municipio, con lo que se respeta la representación de la voluntad popular en los Ayuntamientos. Sin embargo, se fomenta la agrupación de servicios para lograr importantes ahorros de costes mediante economías de escala. Según el Instituto de Estudios Fiscales, el gasto de ofrecer los servicios a los ciudadanos es cuatro veces más caro en los municipios de 5.000 habitantes. Así, el coste per cápita en los municipios de menos de 5.000 habitantes es de 2.613,57 euros, mientras que en el caso de los municipios de más de 100.000 habitantes suponen 652,91 euros.

En este sentido, se potencia el papel de las Diputaciones Provinciales, Consejos Insulares o Cabildos y Comarcas, para la gestión de servicios obligatorios mínimos en municipios inferiores a veinte mil habitantes.

Como consecuencia de lo anterior, el ahorro generado por la absorción de los servicios públicos obligatorios por las Diputaciones en municipios inferiores a cinco mil habitantes sería de 2.248,2 millones de euros, que llegarían a los 3.500 millones con la absorción de competencias de municipios de hasta veinte mil habitantes.

Actualmente, el 71,3 por 100 de las mancomunidades no cumple con sus obligaciones de presentar cuentas anuales. Los servicios de las mancomunidades pasarían a depender de las Diputaciones Provinciales, una administración más transparente ya que el 90 por 100 sí cumple con la presentación de las cuentas anuales.

La supresión de las mancomunidades que no superen los criterios de evaluación conllevará un ahorro estimado de más de setecientos millones de euros. Asimismo, más del 70 por 100 de las entidades locales menores no cumplen con su obligación de presentar sus cuentas anuales.

Asimismo se disuelven las 3.725 entidades locales menores existentes, entre las que están las pedanías o las parroquias, que pasan a ser absorbidas por los Ayuntamientos de los que dependen.

Delegación o traspaso de competencias

También se mejora la regulación de los convenios entre Administraciones. Hasta ahora eran foco de endeudamiento al no ir acompañado el traspaso de competencias de su correspondiente financiación. Con la reforma, los convenios por los que el Estado, las Comunidades Autónomas o cualquier Entidad Local deleguen el ejercicio de competencias en los municipios deberán ser aceptados expresamente por éstos y habrán de suponer una mejora en la eficiencia de la gestión pública.

Igualmente, será condición indispensable para la firma de un convenio la contribución a eliminar duplicidades administrativas. La Administración que delega se reservará los mecanismos de control precisos para asegurar la adecuada prestación del servicio delegado. La delegación de competencias irá siempre acompañada de la correspondiente dotación presupuestaria anual.

Estándar de servicios obligatorios

A partir de ahora, se distingue entre servicios obligatorios y facultativos. Los municipios tendrán la garantía de una cobertura financiera suficiente para sus servicios obligatorios y, por encima de un nivel estándar de prestación de servicios, su financiación no podrá ser reclamada a otra administración. Sólo cuando estén garantizados financieramente los servicios obligatorios se podrán prestar servicios facultativos.

Se redimensiona el Sector Público Local formado por un gran número de entes, organismos, sociedades, fundaciones y consorcios públicos, que habían proliferado en los

últimos años, para racionalizar su número, profesionalizar su gestión y ahorrar costes. Por otro lado, se establece un periodo transitorio hasta el 31 de diciembre de 2014 para que se corrija el déficit de estas entidades y se determina, en caso contrario, a fecha 1 de agosto de 2015 su disolución.

Asimismo, se limita el número de asesores de las entidades locales pues su personal eventual no podrá superar el número de concejales.

Por último, se fortalece la figura del interventor municipal y de los funcionarios con habilitación nacional con el objetivo de aumentar la independencia, profesionalidad y objetividad en el ejercicio de sus funciones de garantizar la legalidad y el control financiero y presupuestario en la gestión local, ya que se recupera su dependencia funcional de la Administración General del Estado. Al mismo tiempo, se promueve la colaboración del Estado con las Intervenciones locales.

Publicidad de las retribuciones de alcaldes y concejales

A partir de la próxima Ley de Presupuestos, los presupuestos de cada año fijarán los baremos de la retribución de alcaldes y concejales en función de las características del municipio. Hay que tener en cuenta que la futura Ley de Transparencia contempla la obligación de dar publicidad a las retribuciones e indemnizaciones percibidas por los cargos electos locales.

Reducción del número de concejales

A través de un segundo Anteproyecto de Ley, del que también ha informado al Consejo de Ministros el titular de Hacienda y Administraciones Públicas, se modifica también la Ley Orgánica del Régimen Electoral General con objeto de reducir en un tercio el número de concejales existentes, que pasan de los 68.578 actuales a 47.240. Ello significa que en las próximas elecciones municipales se elegirán a 21.338 concejales menos, lo que supone un 31,1 por 100 de reducción.

Igualmente, se establece un límite máximo de 35 concejales en los municipios más grandes.

.- Medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

Entre las medidas aprobadas por el Consejo de Ministros figuran las siguientes:

1. Asignación eficiente de efectivos y movilidad: Se analizará la distribución del personal de los distintos ámbitos de la Administración del Estado y se adoptarán las medidas adecuadas en materia de movilidad y adscripción de personal a fin de lograr una asignación más eficaz y eficiente de los recursos humanos, lo que mejorará el funcionamiento de la Administración.

2. Supresión de días adicionales de libre disposición y días adicionales de vacaciones por antigüedad. En el marco del incremento de la productividad y de la prestación del servicio, esta medida permitirá mejorar los servicios públicos que se prestan generando ahorro en el funcionamiento de las estructuras, evitando la contratación de interinos,

disminuyendo la realización de horas extraordinarias o de guardias adicionales para cubrir el servicio durante los días de permiso.

Hasta ahora, se añadían hasta cuatro días adicionales de vacaciones anuales y se incrementaban los días de libre disposición que tenían los empleados públicos en función de la antigüedad que fueran alcanzando.

3. Supresión de tres de los seis días de libre disposición ordinarios. Al igual que la medida anterior, se traduce en un aumento de la jornada laboral anual. Los empleados públicos, con la supresión de días adicionales de la medida anterior y sin perjuicio de las permisos y licencias por causas justificadas, conservarán solamente estos días de libre disposición, de naturaleza similar a los existentes en convenios colectivos del sector privado.

4. Modificación del régimen retributivo del personal al servicio de las Administraciones Públicas durante la situación de incapacidad temporal. Se produce una revisión de los complementos o de la prestación por incapacidad laboral temporal actualmente existentes, en función del régimen de seguridad social al que estén adscritos los empleados públicos. Con ello se persigue una doble finalidad: por un lado reducir el absentismo en los casos de bajas reiteradas de corta duración, reduciendo la necesidad de incorporar personal interino o temporal y, por otro, obtener un ahorro del gasto público en términos de minoración de la cuantía de la mejora, o complemento en caso de incapacidad temporal.

Esta revisión, que tendrá una vigencia temporal mientras duren las actuales circunstancias, será de aplicación para el conjunto de los empleados públicos y supondrá, en el caso de contingencias comunes, que:

- Durante los tres primeros días, la prestación reconocida o el complemento alcanzará como máximo el cincuenta por ciento de las retribuciones.
- Desde el día cuarto hasta el vigésimo, la prestación reconocida o el complemento en ningún caso superará el setenta y cinco por ciento de las retribuciones.

En el caso de contingencias profesionales se mantendrá el cien por cien de las retribuciones, así como en situaciones como la hospitalización o intervenciones quirúrgicas y otras de carácter excepcional que pudieran merecer un trato diferenciado.

5. Reducción de créditos y permisos sindicales. Los créditos y permisos sindicales se ajustarán de forma estricta a lo previsto en la normativa legal en la materia. Las organizaciones sindicales seguirán contando con los medios y recursos previstos en dicha normativa, dejándose solamente sin efecto aquellos pactos o acuerdos que, en el ámbito de las Administraciones Públicas habían incrementado los créditos horarios y el número de liberados muy por encima de dichas previsiones.

6. Determinación de las unidades electorales. Se lleva a cabo una nueva definición de las unidades electorales y centros de trabajo, a fin de evitar la excesiva fragmentación actualmente existente que propiciaba un elevado número de órganos de representación (juntas de personal y comités de empresa). La medida supondrá, entre otras adap-

taciones, que existirá una sola junta de personal y un solo comité de empresa por Departamento Ministerial, desapareciendo las de sus organismos autónomos que se integran en las de ámbito departamental. Esta medida favorece una interlocución más directa con los representantes de los empleados públicos, simplificando las estructuras de negociación.

La simplificación de los órganos de representación se irá produciendo conforme venzan los actuales mandatos y se inicien los nuevos procesos electorales.

7. Unificación de las Unidades Electorales en el exterior. El personal laboral en el exterior se integrará en una única unidad electoral, favoreciendo, como en el caso anterior, y al crearse una circunscripción electoral única, una interlocución más directa entre los representantes de los trabajadores y la Administración, principalmente por lo que se refiere al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

8. Supresión de la paga extraordinaria de diciembre. Se trata de una medida de carácter excepcional con vigencia para 2012, en el marco del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y contención del déficit público y de las leyes presupuestarias.

La medida será de aplicación a todo el conjunto del sector público y a todas las Administraciones Públicas.

9. Incompatibilidad de las cesantías con cualquier retribución pública o privada. Se hace incompatible con cualquier otra retribución pública o privada la retribución compensatoria del 80 por 100 de sus retribuciones, durante un plazo de 24 mensualidades a la que tienen derecho cuando cesan, para determinados altos cargos, miembros del Gobierno, Secretarios de Estado, presidentes de las Cámaras y presidente y consejeros de organismos reguladores.

Quienes estuvieran percibiendo este tipo de pensión indemnizatoria o compensación en el momento de la entrada en vigor del Real Decreto Ley tendrán, igualmente, que optar entre ésta o la percepción de cualquier otra retribución pública o privada o pensión de jubilación o retiro.

Ingresos tributarios para garantizar el cumplimiento del déficit:

- El IVA general pasa del 18 por 100 al 21 por 100, y el gravamen reducido, del 8 por 100 al 10 por 100. Se mantiene el tipo superreducido del 4 por 100. Algunos bienes y servicios se reclasifican y pasan al nuevo tipo general. Los cambios en el impuesto estarán vigentes desde septiembre.

- En el impuesto de sociedades se eleva el pago fraccionado para grandes empresas, se amplía la limitación de deducción por gastos financieros.

- En el IRPF, se suprime la deducción por compra de vivienda habitual a partir del 1 de enero de 2013 para nuevas adquisiciones.

septiembre 2012

173

www.femp.es

- Las retenciones por actividades profesionales pasan del 15 por 100 al 21 por 100 hasta el 31 de diciembre de 2013. Se actualiza el impuesto sobre las labores del tabaco y se incide sobre la imposición medioambiental.

Vivienda

Renta Básica de Emancipación: En el Consejo de Ministros del 31 de diciembre de 2011 se acordó la no renovación de la Renta Básica de Emancipación, manteniendo la cobertura a quienes ya tenían el derecho adquirido. La nueva medida a implantar supone la reducción del 30 por 100 del importe a beneficiarios que siguen teniendo reconocida la ayuda (pasa de 210 euros al mes a 147 euros).

Subvención de préstamos para vivienda protegida: Se mantiene la cobertura para los beneficiarios que tienen reconocida la ayuda. No obstante, no entrarán nuevos beneficiarios.

Empleo

Se suprimen todas las bonificaciones a la contratación a excepción de las destinadas a la contratación de personas con discapacidad, así como a la contratación, a través de nuevo contrato de apoyo a los emprendedores, de jóvenes, mayores de 45 años parados de larga duración y mujeres.

Se mantienen igualmente las bonificaciones a la contratación de jóvenes que se constituyan como autónomos, y personas que sustituyen a trabajadores en baja por maternidad y a víctimas de violencia de género.

Las bonificaciones tienden a ser más efectivas cuando se dirigen a colectivos con dificultades objetivas y especiales para acceder al mercado de trabajo, según las conclusiones de la Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y la Calidad de los Servicios.

Se ajusta el cómputo de rentas asociadas al patrimonio para el acceso a subsidios. A fin de reforzar el principio de equidad y reforzar la coherencia del sistema, se incrementa la imputación de rentas derivada del patrimonio, limitando el acceso al subsidio a aquellos individuos cuya riqueza les permite una cobertura suficiente de sus necesidades.

Se modifican las condiciones de acceso a la Renta Activa de Inserción (RAI), de forma que ahora se exige que previamente se haya agotado la prestación contributiva o el subsidio por desempleo, así como que durante un año no se haya rechazado ninguna oferta de empleo adecuada, ni se haya negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales.

En cualquier caso, las mujeres beneficiarias de la Renta Activa de Inserción que hayan sido víctimas de violencia de género seguirán cobrando la ayuda.

Racionalización de la prestación por desempleo a partir del séptimo mes, fijando la cuantía de la prestación en el 50 por 100 de la base reguladora. Esta medida no afecta

a los actuales perceptores sino sólo a los nuevos beneficiarios y únicamente tendrá efectos a partir del séptimo mes de cobro de la prestación.

Tampoco afecta a los topes mínimos que, para el caso de los perceptores sin hijos, será 497 euros/mes, y perceptores con hijos, 665 euros/mes, de forma que se estima que quedarán exentos de la medida, al menos, el 27 por 100 de los potenciales nuevos perceptores.

Asimismo, se racionaliza el subsidio para mayores de 52 años, y se elimina el subsidio especial para mayores de 45 años, que siguen teniendo garantizada la cobertura del subsidio ordinario.

Seguridad social

Se asimilan los rendimientos del trabajo a efectos de cotización a la Seguridad Social con respecto al tratamiento que se les otorga en la tributación a efectos del IRPF.

Se homogeneizan los recargos por retraso en el abono de cuotas a la Seguridad Social, en el tipo del 20 por 100, con independencia de cuál sea el tiempo de retraso en el pago.

Se incrementa la base máxima de cotización en cinco puntos porcentuales en 2013 y 2014, aumentando consecuentemente la pensión máxima un punto adicional a la variación del IPC como compensación. De la misma forma, se incrementa un punto porcentual la base mínima de cotización de los trabajadores autónomos. El Pacto de Toledo establece la necesidad de adecuar las bases y los períodos de cotización garantizando la adecuada correlación en la evolución de salarios, cotizaciones y prestaciones.

Se propondrán medidas en cumplimiento de las recomendaciones del propio Pacto de Toledo, de la Comisión Europea y del Consejo Europeo para acercar la edad real a la edad legal de jubilación. También se abordarán medidas en el ámbito de la jubilación parcial y de la jubilación anticipada.

Además, en desarrollo de la Ley de Seguridad Social de 2011, se presentará una propuesta de regulación del factor de sostenibilidad, con el objetivo de mantener la proporcionalidad entre las contribuciones al sistema y sus prestaciones.

Horarios comerciales

Se liberalizan los horarios comerciales para que el sector comercial pueda adaptar su oferta a los periodos de mayor interés comercial. Así, se amplía el horario máximo de apertura comercial en días laborables de 72 horas semanales a 90 horas.

Se introduce plena libertad horaria para los pequeños y medianos establecimientos con menos de 300 metros cuadrados de superficie titularidad de pymes, incluidas franquicias.

Se modifica al alza el mínimo de domingos y festivos de apertura, de 8 a 10, a partir del 1 de enero de 2013.

Se fijan, además, criterios objetivos a efectos de calendario: apertura de, al menos, un día festivo cuando haya coincidencia de dos o más consecutivos, en domingos de rebajas, en domingos y festivos de mayor afluencia turística en la comunidad autónoma respectiva, domingos y festivos que coincidan con la campaña navideña.

Zonas de gran afluencia turística

Se definen por primera vez, criterios básicos para la determinación de las zonas de gran afluencia turística en municipios o zonas que cumplan con unos criterios básicos objetivos: concentración suficiente de alojamientos, declaración de patrimonio de la humanidad o de bienes históricos artísticos; zonas fronterizas; celebración de eventos deportivos o culturales; zonas próximas a áreas portuarias de cruceros turísticos; áreas cuyo principal atractivo sea el turismo de compras u otras circunstancias que lo justifiquen).

Las Comunidades Autónomas deberán determinar en un plazo de seis meses la zona de gran afluencia turística en los municipios de más de 200.000 habitantes (o al menos una parte de los mismos) que, o bien hayan registrado más de un millón de pernoctaciones o bien hayan recibido más de 400.000 turistas procedentes de cruceros en el año 2011. Este criterio podrá ser revisado por el Gobierno para su adaptación por razones de interés económico general.

Rebajas

Se liberalizan las rebajas. Los comerciantes podrán determinar libremente los periodos de rebajas y su duración. Se permite, en la venta en promoción, adquirir productos destinados a tal fin y no se condicionan los porcentajes de reducción de precios, que el comerciante podrá establecer en función de sus estrategias comerciales.

Impulso del comercio exterior

Se abre la puerta a la privatización de la Compañía Española de Seguro de Crédito a la Exportación (CESCE), siguiendo las pautas del modelo francés y alemán, que han demostrado ser de los más eficientes en la Unión Europea. Se garantiza el control público de la cuenta del Estado de la entidad.

Se integra Invest in Spain, la Sociedad Estatal para la Promoción y Atracción de las Inversiones Exteriores, en el Instituto Español de Comercio Exterior (ICEX). De esta forma, se suprime una sociedad mercantil estatal en el marco del proceso de racionalización del sector público empresarial emprendido por el Gobierno.

Se adaptan medidas de fomento del crédito a la exportación, haciendo más atractivo para las entidades financieras la concesión de crédito a los empresarios que venden en el exterior.

Dependencia

La reforma pretende agilizar la entrada de los grandes dependientes, que son los que más y mejor atención necesitan, a través de la simplificación de los grados de reconocimiento (de seis niveles pasa a tres grados) y del aplazamiento del acceso de los dependientes moderados, en su mayoría ya atendidos por los servicios sociales.

Las principales medidas son:

- Se incluye una reducción del 15 por 100 de la prestación por cuidador familiar, una figura que la Administración va a mantener, pero que al mismo tiempo va a controlar con más rigor para asegurarse de que la persona dependiente recibe una asistencia adecuada y profesionalizada.
- Se establece la ampliación de la ayuda por asistente personal para todos los grados de Dependencia.
- Se revisará el modelo de cotizaciones de los cuidadores no profesionales en el entorno familiar. Para ello, los Ministerios de Sanidad y de Empleo y de la Seguridad Social acordarán un nuevo régimen acorde con las circunstancias de esta figura. No obstante, los cuidadores que ya coticen no saldrán de la Seguridad Social en tanto en cuanto no se determine el nuevo Régimen.
- Se amplía a dos años el plazo para que las personas que aún no tienen reconocido el grado de Dependencia, o no perciben aún la prestación, reciban dicha cuantía.
- Se definen unos criterios comunes para la determinación de la capacidad económica del usuario según renta y patrimonio.
- A partir de ahora se trazarán otros parámetros de aportación del beneficiario al Sistema, de acuerdo con el nivel de renta del dependiente. Aquellas personas cuyos recursos estén por debajo de la cantidad mensual del IPREM (Indicador Público de la Renta de Efectos Múltiples) no abonarán nada, y a partir de aquí la aportación se medirá de forma progresiva (a más renta, más desembolso) hasta llegar al 90% del coste del servicio.
- Se modifican los criterios para financiar el modelo en cada una de las Comunidades Autónomas. Comenzará a ponderarse el nivel de prestaciones por asistencia en servicios.

Salarios de tramitación

Se modifica el régimen de reclamación al Estado del abono de los salarios de tramitación en los casos de despido declarado nulo o improcedente por sentencia judicial firme. Los pagará el Estado cuando la resolución judicial se dicte transcurridos noventa días hábiles desde el momento en que se presentó la demanda y por el tiempo que exceda de ese plazo. La reforma que ahora se efectúa no supone ninguna merma al derecho de los trabajadores a percibir los salarios de tramitación adeudados, puesto que los seguirán cobrando en las mismas condiciones que estaban establecidas. Se limita a ajustar los plazos a la realidad de nuestros tribunales y a la respuesta que actualmente puede considerarse adecuada a la vista de la carga de trabajo de los juzgados.

Personal de Justicia

Se modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial para que jueces y fiscales tengan los mismos ajustes que el resto de funcionarios. La modificación establece que jueces, ma-

gistrados y fiscales, al igual que los secretarios judiciales y los funcionarios, pasarán a percibir una paga extraordinaria al año, y que disfrutarán de un máximo de tres días de permiso en el año natural.

Jueces, magistrados y fiscales tendrán derecho a disfrutar como mínimo cada año natural de 22 días hábiles, más un día hábil más al cumplir veinte, veinticinco y treinta años de servicio.

Las licencias por enfermedad hasta el sexto mes de jueces y fiscales se regularán según lo dispuesto en el Real Decreto Ley aprobado y, en el caso de los funcionarios, se les aplicarán análogas medidas a las previstas para el resto del sector público en materia de prestaciones económicas en situación de incapacidad temporal.

Centros sostenidos con fondos públicos

Se habilita a cada Comunidad Autónoma para incrementar la cuantía de las aportaciones privadas a pagar en los centros concertados para cursar enseñanzas postobligatorias (Bachillerato y Formación Profesional de Grado Medio) desde los actuales 18 euros hasta un máximo de 36 euros mensuales (360 euros durante los diez meses que dura el curso escolar).

Se traslada la reducción retributiva aplicada a los empleados públicos al personal de los centros concertados, mediante una reducción de los importes de los módulos económicos que se establecen en la ley de Presupuestos Generales del Estado.

Comités de Coordinación Aeroportuaria

Se amplían las funciones de los Comités de Coordinación Aeroportuaria para dar participación a las Comunidades Autónomas, Ayuntamientos y organizaciones empresariales y sociales representativas, en la estrategia de los aeropuertos ubicados en su territorio. Serán:

- Velar por la adecuada calidad de los servicios aeroportuarios y la actividad de los aeropuertos
- Colaborar en la definición de la estrategia a desarrollar en los aeropuertos, en particular en el ámbito comercial
- Conocer las propuestas en materia de servidumbres aeronáuticas y acústicas
- Colaborar en la definición de las líneas estratégicas de los aeropuertos, en particular los Planes Directores
- Conocer el procedimiento de consultas en materia de tarifas aeroportuarias
- Canalizar las actuaciones relacionadas con la promoción del transporte aéreo en el ámbito de sus competencias

Septiembre 2012

173

www.femp.es

- Promover acciones para fortalecer la conectividad aérea mediante el establecimiento y la promoción de nuevas rutas aéreas
- Recabar información sobre aspectos de la gestión aeroportuaria necesarios para las funciones atribuidas
- Desarrollar funciones que se consideren convenientes para incrementar el transporte de pasajeros y la carga aérea

La composición de los Comités de Coordinación Aeroportuaria deberá contemplar la participación de los siguientes representantes:

- Un representante del Ministerio de Fomento, que ejercerá la Presidencia del Comité de Coordinación Aeroportuaria
- Dos representantes de la respectiva comunidad o ciudad autónoma
- Tres representantes de Aena Aeropuertos, S.A.
- Tres representantes de las corporaciones locales, designadas a propuesta de la asociación de municipios y provincias de ámbito autonómico
- Un representante del Consejo de Cámaras de la comunidad o ciudad autónoma
- Un representante de las organizaciones económicas y sociales representativas en la respectiva ciudad o comunidad autónoma, designados por esta.

Se pasa a una nueva regulación tarifaria de Aena Aeropuertos con dos cajas diferenciadas: una con los ingresos procedentes de las tarifas aeroportuarias y otra con los ingresos procedentes de la explotación comercial de las terminales. Este cambio de modelo, pasar del "single till" al de "dual till", es una modificación esencial para mejorar la valoración de Aena Aeropuertos, ya que el nuevo sistema tiene dos ventajas: por una parte, permite una recuperación de costes más rápida, y, por otra, incentiva la generación de ingresos comerciales, que es actualmente una prioridad para optimizar la sociedad. Esta medida tendrá una implantación gradual a partir de 2014, con un plazo de cuatro años.

.- Medidas de liquidez para las Comunidades Autónomas.

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto Ley de medidas de liquidez de las Administraciones Públicas en el ámbito financiero que contempla la creación de un "Mecanismo de Financiación Territorial", que consiste en la creación de un Fondo que prestará a las Comunidades Autónomas, con objeto de cubrir sus necesidades de liquidez y que será financiado por el Tesoro.

La gestión de los préstamos será una responsabilidad del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, con la colaboración del ICO, que será el encargado de llevar la gestión financiera del Fondo.

La adhesión a este mecanismo será voluntario por parte de las Comunidades Autónomas y supondrá a las Comunidades Autónomas la asunción de una condicionalidad fiscal y financiera. La primera implica la presentación o actualización de un plan de ajuste, obligaciones de información puntual e, incluso, la posibilidad de intervención a Comunidades Autónomas en situación de riesgo de incumplimiento de vencimientos de deuda financiera. Por su parte la condicionalidad financiera exige el cumplimiento de la prudencia financiera, que implica que los términos de endeudamiento sean consistentes con la sostenibilidad de deuda.

Los préstamos otorgados por este Mecanismo a las Comunidades Autónomas estarán garantizados por los recursos del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas. De esta manera, se garantiza que las Comunidades Autónomas reciben la financiación pero mantienen la responsabilidad íntegra del pago. Esta condición es esencial para que la creación de este mecanismo contribuya a incentivar la disciplina fiscal.

.- Informe sobre el Plan de Reformas para el segundo semestre de 2012

El Consejo de Ministros ha recibido un informe de la vicepresidenta y ministra de la Presidencia sobre el calendario del Programa Nacional de Reformas para el segundo semestre, que incluye, como elementos fundamentales, la aprobación de veinte leyes que tienen como objetivo básico la reforma de las Administraciones Públicas, ganar en competitividad y mejorar la economía española para el crecimiento. La relación es la siguiente:

- Proyecto de Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.
- Proyecto de Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Código de Buen Gobierno.
- Proyecto de Ley de Acción Exterior.
- Proyecto de Ley de Lucha contra el Fraude Fiscal.
- Proyecto de Ley de Lucha contra el Fraude Laboral.
- Proyecto de Ley del Código Penal en Materia Económica.
- Proyecto de Ley de Mutuas.
- Proyecto de Ley de sostenibilidad del Sistema de Pensiones.
- Proyecto de Ley de nueva regulación de los horarios comerciales y de las actividades promocionales.
- Proyecto de Ley de liberalización del ámbito del transporte ferroviario.
- Proyecto de Ley del alquiler de viviendas.
- Proyecto de Ley del transporte terrestre.
- Proyecto de Ley de liberalización de los servicios profesionales.
- Proyecto de Ley de Unidad de Mercado.
- Proyecto de Ley de creación de una única Comisión Nacional de Mercados y Competencias.
- Proyecto de Ley de Costas.
- Proyecto de Ley de regulación de la cadena alimentaria.
- Proyecto de Reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Proyecto de Ley de Reforma Energética.
- Proyecto de Ley de Reforma Educativa y de la Formación Profesional

Septiembre 2012

173

www.femp.es

.- Informe sobre el Anteproyecto de Ley de Protección y Uso Sostenible del Litoral y de Modificación de la Ley de Costas

La protección medioambiental efectiva y la seguridad jurídica para ciudadanos y empresas, claves de la nueva política del Ejecutivo.

La futura normativa refuerza la protección y el uso sostenible del litoral y contiene disposiciones específicas que evitarán un aumento de la edificación.

El Estado fortalece sus competencias y tutela a las entidades locales para suspender automáticamente las licencias concedidas que vulneren la Ley de Costas.

El Consejo de Ministros ha recibido un informe del ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente sobre el Anteproyecto de Ley de Protección y Uso Sostenible del Litoral, y de modificación de la Ley de Costas de 28 de julio de 1988, con el objetivo de lograr una protección medioambiental efectiva y otorgar seguridad jurídica plena a los ciudadanos y a las empresas.

Para ello, el Gobierno introduce en la futura normativa un mecanismo novedoso que permite al Estado tutelar a las Administraciones locales para que se puedan suspender de forma automática las licencias concedidas que vulneren la Ley de Costas.

En este sentido, introduce la suspensión automática en vía administrativa, a instancia de la Administración del Estado, de los acuerdos adoptados por las entidades locales que afecten a la integridad del dominio público marítimo-terrestre o servidumbre de protección.

Se trata de favorecer una actuación cautelar rápida y eficaz que evite la ejecución de actos ilegales y que debe ir seguida de su impugnación ante los tribunales de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de diez días.

Junto a esta medida defensiva, el nuevo marco regulatorio de la costa apuesta por la prevención como un elemento fundamental para su conservación. Para ello, entre otras actuaciones, introduce una importante reforma en relación con el uso de las playas.

En este caso se establece un régimen diferenciado para las playas urbanas (las contiguas a suelos urbanizados) y para las playas naturales (junto a espacios protegidos o suelo rural). Para estas últimas se impondrá un nivel de protección mayor aún al ya vigente y se restringirán las ocupaciones.

Seguridad jurídica en el litoral

El futuro marco regulatorio dotará de mayor seguridad a las relaciones jurídicas en el litoral y terminará con la situación de incertidumbre existente en la actualidad.

La especial situación de los propietarios de viviendas en la costa que, con motivo de la aplicación de la Ley de 1988, quedaron convertidos en concesionarios ha generado problemas que van más allá de lo estrictamente jurídico.

Septiembre 2012

173

www.femp.es

Todo ello, además, ha provocado desconfianza y desconcierto no solo en España, sino también en otros países. De hecho, el Parlamento Europeo elaboró un informe sobre la preocupante situación de las costas españolas en 2009 (Informe Auken). El Anteproyecto hoy examinado por el Gobierno permitirá atajar esta situación.

Importantes cambios en las concesiones

Por esta razón, en materia de concesiones la Ley introduce importantes cambios, ya que en el régimen general se modifica el plazo máximo de duración de éstas, que pasa a ser de 75 años, y, además, se permite la transmisión "mortis causa" e "intervivos".

Asimismo, se establece una prórroga extraordinaria para las concesiones existentes y se da respuesta a la extinción de las previstas en la anterior Ley de Costas de 1988, que fijaba con carácter general un plazo máximo de treinta años de duración, establecido para el año 2018.

Con esta reforma el Gobierno atiende a criterios medioambientales, asegura la continuidad ordenada y selectiva de las ocupaciones en el dominio público marítimo-terrestre y concilia la conservación del litoral con su uso sostenible.

Demanda social para regularizar barriadas históricas

Además, con el objetivo de dar respuesta a la demanda social de muchos municipios, el Gobierno regularizará distintas barriadas históricas para excluirlas del dominio público marítimo-terrestre y ofrecer un marco jurídico claro y estable.

Es el caso de Pedregalejo y de El Palo (Málaga), donde sus ciudadanos sufren una situación de indefensión jurídica desde hace décadas en su residencia habitual ubicada en alguna de estas zonas.

Una vez examinado hoy por el Consejo de Ministros, el Anteproyecto se remitirá este mes al Consejo Asesor de Medio Ambiente, un órgano asesor del Gobierno que preside el Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y, posteriormente, volverá al Consejo de Ministros para su envío al Congreso de los Diputados e iniciar su tramitación parlamentaria como Proyecto de Ley.

2º) ACUERDOS DEL 20.07.2012

.-Aprobada la liberalización del transporte ferroviario de viajeros para mejorar los precios y el servicio

Se Inicia un proceso de racionalización y eficiencia del sector ferroviario.

Renfe quedará estructurada en cuatro sociedades, todas ellas participadas al 100% por Renfe Operadora.

Se aprueba la integración de FEVE en Renfe y Adif.

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto Ley por el que se adoptan una serie de medidas para liberalizar el transporte ferroviario nacional de viajeros. En concreto, el Gobierno ha establecido un calendario en virtud del cual se fija la apertura del mercado del tráfico de viajeros nacional por ferrocarril a partir del 31 de julio de 2013, tanto para servicios que discurran sobre la red de Alta Velocidad, como para los de red de ancho ibérico convencional y métrico.

Septiembre 2012

173

www.femp.es

De esta manera, el Grupo Fomento inicia un proceso de racionalización y eficiencia del sector ferroviario con el objetivo fundamental de ofrecer un mejor servicio a los quinientos millones de viajeros anuales, mejores precios -por la entrada de competencia- y una mayor y más eficiente oferta de movilidad.

La competencia en el transporte ferroviario redundará en beneficio de los usuarios y supondrá una dinamización del sector económico vinculado a esta actividad.

Para prepararse de cara a la liberalización del mercado, el Real Decreto Ley establece que Renfe quedará estructurada en cuatro sociedades, cuyo objeto social incluirá las funciones y obligaciones de la unidad de negocio de viajeros; de la unidad de negocio de mercancías y logística; de la unidad de negocio de fabricación y mantenimiento; y de realización de operaciones de arrendamiento y otras vinculadas al activo ferroviario.

La oportunidad de constituir estas sociedades viene determinada por el diferente tratamiento que requiere cada área. Esta estructura, que mantiene la coherencia de las áreas de negocio de la empresa, permite una adaptación más flexible a las nuevas condiciones. Las sociedades estarán participadas al 100 por 100 por Renfe Operadora.

El Real Decreto Ley establece también la integración de FEVE en Renfe y ADIF, en el marco del Plan de Reestructuración y Racionalización del Sector Público Empresarial y Fundamental Estatal, del 17 de marzo de 2012.

De este modo, se segrega la parte de infraestructuras, que pasa a ADIF, de la parte de operación, que pasa a Renfe, para ganar en eficiencia, racionalidad y economías de escala.

El Gobierno definirá qué servicios de media distancia someterá a Obligación de Servicio Público (OSP) atendiendo a criterios de eficiencia económica, medioambiental y social.

Prosigue el Plan de reestructuración y ahorro en el grupo fomento

Vinculado con el Real Decreto Ley aprobado hoy, el Ministerio de Fomento, siguiendo con su plan de reestructuración y racionalización del sector público empresarial, ha propuesto al Consejo de Ministros la extinción de cinco sociedades mercantiles con participación de Fomento de más del 50 por 100, la desinversión o enajenación de dieciséis empresas públicas de Fomento con participación de menos del 50 por 100; la fusión de las fundaciones del Grupo en una, así como el inicio de desinversión de veintidós entidades o sociedades mercantiles de diversas autoridades portuarias.

Esta medida, con la que el Ministerio de Fomento persigue ajustar los gastos y estructuras que entiende poco eficientes, se suma a la ya adoptada en el Consejo de Ministros del pasado mes de abril, y que afectó a otras 49 empresas públicas del Grupo.

Así, el Ministerio de Fomento ha procedido a extinguir o desinvertir un total de 98 empresas públicas, fundaciones y empresas de titularidad de las autoridades portuarias.

.- Salud del deportista y lucha contra el dopaje

El Consejo de Ministros ha dado el visto bueno al Anteproyecto de Ley Orgánica de Protección de la Salud del Deportista y de la Lucha contra el Dopaje en la actividad Deportiva.

Sáenz de Santamaría ha afirmado que "se trata de un nuevo modelo que trabajará no solo durante la vida deportiva del deportista, sino en los años posteriores". La nueva agencia española de protección de la salud en el deporte, sustituirá a la agencia estatal antidopaje, y trabajará tanto en medidas preventivas y de investigación, como en la lucha contra el dopaje.

Con esta nueva ley integral, en línea con el derecho comparado, la vicepresidenta confirma que "se refuerza la independencia de las instituciones encargadas de vigilar la lucha contra el dopaje". Esto supone una ley más amplia, que se preocupa por la salud integral del deportista, que también defenderá sus derechos fundamentales, incluida la presunción de inocencia. Se facilitará además una tarjeta de salud especial para deportistas de alto nivel.

3º) ACUERDOS DEL 27.07.2012

.- El Consejo de Ministros ha aprobado la remisión a las Cortes del Proyecto de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

La norma obliga a todos los poderes del Estado y al conjunto de las Administraciones Públicas a contestar cualquier petición de información de cualquier ciudadano que no entre en conflicto con otro interés protegido.

La vicepresidenta del Gobierno, Soraya Sáenz de Santamaría, ha señalado que la norma, que recoge la mayoría de las sugerencias realizadas por el Consejo de Estado y por la Agencia de Protección de Datos, ha ganado "en rigor y fortaleza" y supone una "nueva filosofía de lo público".

Están sujetos a la Ley de Transparencia los órganos constitucionales y también las sociedades mercantiles en que la participación pública sea de más del 50%. Los Ministerios tendrán que publicar en sus páginas web toda la información en el ámbito de los convenios. Además se refuerza la independencia y garantías de control en la Agencia Estatal de Transparencia, según ha explicado Sáenz de Santamaría.

Asimismo ha avanzado que quien falsee las cuentas públicas, quien oculte datos de esas cuentas y cause un perjuicio económico a la Administración podrá ser castigado con pena de prisión de uno a cuatro años e inhabilitado por un periodo de tres a diez años.

.- Lucha contra el fraude fiscal

El Gobierno ha aprobado la remisión a las Cortes de un Proyecto de Ley por el que se modifica la Ley Orgánica del Código Penal en materia de delito fiscal y contra la Seguridad Social para endurecer las penas contra las conductas más graves.

Soraya Sáenz de Santamaría ha asegurado que el Gobierno va a reaccionar con más contundencia contra el que cometa fraude fiscal cuando la cuota defraudada supere los 600.000 euros, cuando el fraude se haga a través de una organización o banda criminal y cuando se usen testaferros o negocios fiduciarios. En estos casos la pena

se eleva a seis años y la prescripción del delito a diez. “Más tiempo en la cárcel y más tiempo a la Administración Tributaria para perseguir a estos grandes defraudadores”, ha señalado.

Además, se endurecen las penas por defraudar a la Seguridad Social. Se reduce la cuantía mínima de la defraudación, que pasa de 120.000 euros a 50.000 euros, y se incluye dentro de esa cuantía toda la deuda no prescrita en un periodo de cuatro años.

También se agravarán las sanciones contra quienes empleen a trabajadores de forma masiva con carácter irregular o extranjeros sin autorización laboral.

.- Lucha contra el fraude laboral y a la Seguridad Social

El Consejo de Ministros ha acordado la remisión a las Cortes del Proyecto de Ley de lucha contra el empleo irregular y el fraude a la Seguridad Social, que se enmarca en el Plan aprobado el pasado 27 de abril.

La vicepresidenta del Gobierno ha explicado que se amplía de uno a tres años el plazo para exigir responsabilidad solidaria en los casos de subcontratación y se potenciará la colaboración de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social con otros organismos que tienen datos de las empresas.

Será infracción grave no cotizar por salarios de tramitación y por las vacaciones devengadas y no disfrutadas. Se considerará muy grave dar ocupación a trabajadores cuyos contratos estén suspendidos u ocuparles a tiempo completo cuando tienen una reducción de jornada, así como comunicar fuera de plazo o no comunicar variaciones de datos a la Seguridad Social.

.- Reforma de las tasas judiciales

El Consejo de Ministros ha aprobado la remisión a las Cortes del Proyecto de Ley por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

El Ministerio de Justicia calcula que los ingresos anuales por la recaudación de las nuevas tasas judiciales ascenderán a 306 millones de euros, frente a los 164,4 millones de euros que se recaudaron en 2011 por este mismo concepto.

4º) ACUERDOS DEL 03.08.2012

.-Aprobado el Plan Presupuestario para 2013 y 2014

El documento, que se remite a la Comisión Europea, recoge un ajuste conjunto entre aumento de ingresos y recorte de gastos de 39.000 millones en 2013 y 50.100 millones en 2014

Todas las Administraciones Públicas contribuirán a lograr los objetivos de estabilidad presupuestaria

Garantiza el cumplimiento de la senda de consolidación fiscal para reducir el déficit del conjunto de las Administraciones Públicas al 4,5 por 100 del PIB el próximo año, y al 2,8 por 100 en 2014

La economía volverá a crecer, a un ritmo del 1,2 por 100 y a crear empleo en 2014, gracias a la corrección de desequilibrios y al esfuerzo de todos

El Consejo de Ministros ha aprobado el Plan presupuestario bienal para 2013 y 2014 que se remite a la Comisión Europea. El citado Plan, elaborado por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, supone cumplir con el compromiso adquirido con la Unión Europea. El principal objetivo es anunciar las medidas que permitirán cumplir la senda de consolidación fiscal marcada, mediante la corrección de los desequilibrios acumulados en los últimos años, sobre todo en deuda y déficit públicos.

Frente a un entorno macroeconómico claramente adverso durante este año, el Plan refleja una leve caída del PIB del 0,5 por 100 en 2013, que se tornará en un crecimiento de la economía en 2014 del orden del 1,2 por 100, gracias a la paulatina recuperación del consumo privado y de la inversión y las reformas estructurales emprendidas. La reducción del déficit queda garantizada con las medidas de ajuste fiscal, tanto en el lado de los gastos como de los ingresos. Ello permitirá reducir el déficit fiscal al 4,5 por 100 del PIB en 2013 y al 2,8 por 100 en 2014. Contribuirán todas las administraciones públicas, tanto la central y la Seguridad Social como las comunidades autónomas y los municipios.

El ajuste fiscal, ya iniciado en el Real Decreto del pasado 30 de diciembre de 2011, que tuvo su continuidad en los Presupuestos Generales del Estado de 2012, en el Real Decreto del 13 de julio de 2012 y en los planes de equilibrio de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, se prolonga en los dos próximos ejercicios.

En términos acumulados, las medidas de ajuste ascienden a 102.149 millones de euros entre 2012 y 2014 (ver cuadro anexo), de los que 39.000 millones corresponden a 2013 y 50.100 millones a 2014. En el total, ya se han tenido en cuenta las incluidas y anunciadas en el Real Decreto aprobado el pasado 13 de julio por un impacto equivalente a 65.000 millones de euros. En el Plan que ahora se presenta se incluyen tanto medidas tributarias y de empleo, como de reordenación y racionalización de las administraciones públicas, relativas a la Seguridad Social, así como un recorte de gastos en los Ministerios.

En cuanto a las medidas tributarias, la principal novedad es la ya anunciada subida del IVA a partir del 1 de septiembre de 2012. El aumento del tipo general y reducido de este impuesto proporcionará unos ingresos extras de 2.300 millones de euros este año, de 10.134 millones en 2013 y de 9.670 millones en 2014. Se incluyen también cambios normativos en el Impuesto sobre Sociedades, para estabilizar su recaudación, y en los impuestos especiales.

Las medidas de racionalización de las Administraciones Públicas permitirán unos ingresos extras de 3.723 millones de euros en 2013 y de 5.300 millones de euros en 2014, que se suman a los 5.200 millones de la eliminación de la paga extra de

Navidad de este año. Entre las que se aplicarán en los próximos años se encuentran la supresión de tres días de libre disposición de empleados públicos, la reducción de créditos y permisos sindicales, la modificación del régimen retributivo del personal al servicio de las Administraciones durante la situación de incapacidad temporal y la congelación de oferta de empleo público.

Los recortes de gastos de los Ministerios (4.300 millones de euros en 2013) están fundamentados en menores transferencias, así como en una reducción de 600 millones en gastos de personal. La revisión será exhaustiva de todas las transferencias corrientes y de capital que gestionan los Ministerios, lo que permitirá un ahorro en estos capítulos de gasto en torno al 25 por 100.

Menos cotizaciones sociales

Entre las medidas en materia de empleo destacan la supresión de bonificaciones a la contratación y el ajuste en la prestación por desempleo, ya anunciadas, con otras de lucha contra el fraude laboral. En Seguridad Social, se incluye, entre otras, el incremento de las bases máximas de cotización y modificaciones de las condiciones para la jubilación parcial y la jubilación anticipada.

El Plan recoge también la reducción de un punto en las cotizaciones al régimen general de la Seguridad Social en 2013 y de otro adicional en 2014, siguiendo las recomendaciones de la Comisión Europea. Ello ayudará a la generación de empleo y a la vuelta al crecimiento económico.

Asimismo, en 2013 el Estado completará la financiación de los complementos a mínimos de las pensiones, adelantando así en un año el proceso de separación de fuentes previsto en el Pacto de Toledo.

Comunidades y Ayuntamientos

La reforma de la Administración Local en ciernes, que incluye la definición de competencias y la eliminación de duplicidades, permitirá un ahorro de 3.500 millones de euros en 2013 y de 5.500 millones al año siguiente. Las entidades locales se han comprometido a aprobar incrementos tributarios, suprimir exenciones y potenciar la inspección tributaria junto con una correcta financiación de los servicios públicos de carácter local. Hacienda recuerda que las entidades locales que no han remitido planes de ajuste o no han sido aprobados son objeto de una retención en los fondos a percibir por la participación en los tributos del Estado.

Respecto a las Comunidades Autónomas, se debe sumar las medidas acordadas en materia de sanidad y educación entre el Gobierno central y los Ejecutivos regionales, que tendrán un efecto conjunto de 15.000 millones de euros en los dos ejercicios. Entre ellas destacan la reducción del gasto farmacéutico, el ajuste de los ratios de alumnos y el incremento de la jornada lectiva.

Queda pendiente también la reestructuración completa del sector público autonómico, que se irá dejando notar con mayor intensidad en 2013 y 2014. En total, las medidas específicas de ajuste de las Comunidades Autónomas alcanzan los 19.000 millones de euros hasta 2014.

.- Asistencia sanitaria

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto por el que se regula la condición de asegurado y de beneficiario a efectos de recibir asistencia sanitaria pública en España, con cargo a fondos públicos, a través del Sistema Nacional de Salud. Esta norma, tiene como objetivo garantizar la universalidad del derecho a la atención sanitaria pública para todos los españoles, así como para los extranjeros con residencia legal en España.

Además, la norma aprobada establece mecanismos para evitar el denominado "turismo sanitario" y el uso fraudulento por parte de ciudadanos extranjeros de los servicios de salud. Se impedirá que el Sistema siga sufragando la asistencia sanitaria de los europeos que ya la tienen cubierta, bien por las instituciones de seguridad social de sus países de origen, bien por sus seguros privados.

El ahorro estimado por la corrección de las situaciones que han dado lugar a este fenómeno está en torno a los mil millones de euros al año.

Por otra parte, el Gobierno ha aprobado la concesión a los pensionistas no contributivos de un complemento para el alquiler de la vivienda de residencia. La medida figura en los Presupuestos Generales del Estado para el presente ejercicio y mantiene la cuantía de los dos años anteriores, de 525 euros anuales.

.- Plan de Infraestructuras, Transporte y Vivienda

El Gobierno ha analizado un informe sobre el Plan de Infraestructuras, Transporte y Vivienda (PITVI 2012-2024). El documento recoge una planificación adecuada a las necesidades reales bajo estrictos criterios de calidad y eficiencia.

La ministra de Fomento iniciará el trámite de audiencia pública con su comparecencia en el Congreso en el próximo periodo de sesiones para informar a los grupos parlamentarios del contenido del Plan y, posteriormente, a las administraciones públicas, organizaciones empresariales y sociales, y asociaciones representativas en el sector.

El Plan potencia el mantenimiento de las infraestructuras existentes y garantiza la movilidad mediante la prestación de las Obligaciones de Servicio Público en condiciones de calidad. Asimismo, impulsa la participación del sector privado en las inversiones, optimiza el uso de las infraestructuras y mejora la competitividad. Además, potenciará el alquiler y la rehabilitación de viviendas.

5º) ACUERDOS DE 24.08.2012

.- El Consejo de Ministros ha aprobado la prórroga del Programa de Recualificación Profesional (PREPARA).

La medida tiene efectos desde el día 16 de agosto y se prolongará hasta el 15 de febrero de 2013.

La reforma del Plan Prepara tiene dos finalidades: que nadie sin recursos se quede sin el apoyo del Estado y fortalecer la formación y la inserción laboral de los parados.

En la misma línea, la ministra de Empleo y Seguridad Social, Fátima Báñez, ha asegurado que el Plan pone de manifiesto el compromiso del Gobierno de ayudar a las familias que más lo necesiten.

Este programa contempla una ayuda mínima de 400 euros durante un máximo de seis meses y configura itinerarios de formación personalizados para que los destinatarios puedan reincorporarse al mercado de trabajo.

La ministra ha resumido las mejoras introducidas en el plan, que afectarán a los beneficiarios de la nueva prórroga. Las condiciones actuales se mantendrán para quienes ya estén cobrando la ayuda.

Se aumenta la cuantía de la ayuda de 400 a 450 euros al mes para aquellos beneficiarios que acrediten tener tres o más personas a su cargo.

Otra de las novedades es la determinación de la condición de beneficiario. En el plan en vigor hasta el 15 de agosto sólo se tenían en cuenta los ingresos de la unidad familiar considerando a los descendientes y desde ahora se incluyen las rentas de los ascendientes.

El nuevo plan prioriza a los colectivos más vulnerables y a los desempleados de larga duración. Además, corrige los solapamientos de ayudas existentes entre el Programa y otras rentas asistenciales. Asimismo, para acceder al Plan, los parados deben acreditar haber buscado activamente empleo desde que perdieron sus prestaciones.

Fátima Báñez ha destacado la disponibilidad de los sindicatos y empresarios para mejorar la gestión del plan en beneficio de los parados, así como la de las comunidades autónomas. Además, ha anunciado que el Gobierno se reunirá con los agentes sociales en los tres primeros meses de puesta en funcionamiento del Programa para valorar sus resultados.

.- Dinamizar el mercado del alquiler.

El Consejo de Ministros ha aprobado el Proyecto de Ley para dinamizar el mercado de alquiler de viviendas, que facilita la flexibilidad en los contratos, aumenta la seguridad jurídica de las partes y mejora el procedimiento de desahucio.

La ministra de Fomento, Ana Pastor, ha subrayado que la medida facilitará que los ciudadanos encuentren pisos en alquiler a mejor precio y podrá favorecer la movilidad laboral. Además, ha reiterado que busca el equilibrio entre los derechos del arrendador y el arrendatario.

Para conseguir estos objetivos, Pastor ha explicado que se refuerza la libertad de pactos. Así, se podrá pactar la actualización de la renta o que las mejoras que realice el inquilino se apliquen al pago del alquiler.

La duración del arrendamiento será pactada por las partes sin perjuicio de que se reduzca de cinco a tres años la prórroga obligatoria y de tres a un año la duración de la prórroga tácita. Además, el propietario podrá recuperar el inmueble arrendado en cualquier momento si justifica que lo necesita siempre y cuando lo preavise con dos meses de anticipación. El inquilino podrá desistir del contrato de arrendamiento siempre que lo comunique al arrendador con una antelación mínima de un mes.

Por otra parte, con objeto de dotarlos de mayor seguridad jurídica, los arrendamientos de viviendas podrá ser inscritos, de forma voluntaria, en el Registro de la Propiedad.

Para agilizar los procesos de desahucio en caso de alquiler, Fátima Báñez ha indicado que se habilita un plazo de 10 días para que el arrendatario pague la deuda o alegue las razones que justifiquen el impago.

.- Plan de impulso de la TDT

El Consejo de Ministros ha aprobado el plan de impulso de la Televisión Digital Terrestre (TDT) y de la innovación tecnológica, una apuesta decidida por la televisión de alta definición y por la telefonía 4G (4ª Generación).

La vicepresidenta del Gobierno, Soraya Sáenz de Santamaría, ha afirmado que se adelanta la implantación de la telefonía móvil 4G al 1 de enero de 2014. Se alcanzará un acuerdo con los operadores de Televisión para dejar libre el espacio para los nuevos móviles, reubicar los canales de televisión y simplificar y abaratar los costes.

“Se trata de un impulso de las nuevas tecnologías en un sector muy importante que da dinamismo a la economía, que la Unión Europea considera prioritario y que cifra los beneficios de ese tránsito en 150.000 millones de euros en los próximos años, en los que España quiere avanzar de una forma rápida y pionera”, ha manifestado.

Además, el Gobierno ha autorizado la operación de concentración económica por la que Antena 3 Televisión toma el control del cien por cien del capital social de La Sexta bajo determinadas condiciones basadas en el interés general y el mantenimiento del pluralismo informativo.

6º) ACUERDOS DE 31.08.2012

.- Real Decreto-ley 24/2012, de 31 de agosto, de reestructuración y resolución de entidades de crédito.

El saneamiento del sector financiero es imprescindible para recuperar la financiación y el crédito para familias y empresas.

Además, la reestructuración tiene como objeto conseguir dinamizar el mercado inmobiliario para sacar a la venta el stock de viviendas y locales que siguen en manos de las entidades de crédito para que puedan venderse a precios razonables. Impulsar ese sector, según la vicepresidenta, “supondría un elemento importante de dinamización de la economía y generación de empleo”.

Sáenz de Santamaría ha explicado que la norma recoge medidas de calado importantes para proteger a los pequeños ahorradores: "Es necesario fortalecer su protección, saber en lo que invierten de verdad y que tengan un perfecto conocimiento de lo que les ofrecen".

Con este Real Decreto Ley, el Gobierno cumple los compromisos acordados dentro del programa de asistencia financiera a España para la recapitalización del sector bancario, acordado por el Eurogrupo el pasado 20 de julio y recogido en el Memorando de Entendimiento. "Cumplimos nuestros compromisos europeos y se hace en tiempo y forma", ha manifestado Sáenz de Santamaría.

La vicepresidenta ha añadido que la reestructuración del sistema financiero "no costará un euro al contribuyente" ya que aprovechará la ayuda de la Unión para solventarse sin coste.

Medidas fundamentales

La norma incluye seis tipos de medidas:

- Un nuevo marco reforzado de gestión de situaciones de crisis de entidades de crédito, que permitirá su reestructuración eficaz y la resolución ordenada en caso necesario.
- Una nueva regulación del FROB que delimita sus competencias y refuerza significativamente las herramientas de intervención en todas las fases de gestión de crisis.
- El refuerzo de la protección a los inversores minoristas.
- Un marco legal para la constitución de una Sociedad de Gestión de Activos (SGA).
- Un sistema de reparto entre el sector público y privado del coste de los procesos de reestructuración derivado de la intervención en las entidades.
- Otros aspectos como el refuerzo de los requerimientos de capital que deben tener las entidades (tanto en la definición como en el nivel), nuevos límites a la remuneración de directivos de entidades con ayudas y el traspaso de competencias al Banco de España.

7º).- ACUERDOS DE 07.09.2012

.- El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto Ley por el que se aprueban medidas urgentes para paliar los daños ocasionados por los incendios forestales y otras catástrofes naturales que se han producido durante los meses de junio, julio y agosto en distintas Comunidades Autónomas. También se aplicarán a siniestros de características similares que puedan producirse hasta el 1 de noviembre.

Las ayudas tienen como objetivo que las zonas afectadas y sus habitantes vuelvan a la normalidad.

El Real Decreto Ley contempla ayudas destinadas a quienes hayan sufrido daños personales o materiales, así como a las personas físicas o jurídicas que hayan participado en las operaciones de extinción de los incendios. Además incluye iniciativas de carácter fiscal, como la exención del pago del Impuesto de Bienes Inmuebles para las viviendas, locales o explotaciones agrarias y forestales que hayan resultado gravemente dañadas como consecuencia directa de los incendios.

Dentro de las medidas de carácter laboral, la vicepresidenta ha señalado que las empresas y los trabajadores por cuenta propia podrán solicitar y obtener, previa justificación de los daños sufridos, una moratoria de hasta un año sin interés en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social.

Como novedad, se contempla la posibilidad de que las Administraciones Públicas y entidades sin ánimo de lucro puedan requerir de los servicios públicos de empleo personas que cobren prestaciones por desempleo para que hagan trabajos de colaboración social en la reconstrucción y limpieza de esas zonas.

Además ha recordado que el Gobierno ha pedido al Fondo de Solidaridad de la Unión Europea (FSE) ayudas para paliar los daños producidos por algunos incendios forestales y podría solicitarla para otros. "Vamos a intentar que también haya una contribución de la Unión Europea habida cuenta de cómo han afectado los incendios a determinadas zonas de enorme riqueza", ha dicho.

.- Parque Nacional de las Cumbres de Guadarrama

El Gobierno ha estudiado el Anteproyecto de Ley de Declaración del Parque Nacional de las Cumbres de la Sierra de Guadarrama, que será el quinto mayor de la Red y protegerá 33.664 hectáreas de gran valor ambiental en las Comunidades Autónomas de Madrid y Castilla y León.

La vicepresidenta del Gobierno ha explicado que, para mejorar la gestión de los parques cuando están afectados por un incendio, a la competencia habitual de las autonomías se va a sumar una comisión de coordinación en la que estará el Estado, que podría intervenir con carácter excepcional para garantizar la conservación del Parque Natural.

El presidente del Organismo Autónomo Parques Nacionales podrá declarar el estado de emergencia en caso de catástrofes y movilizar medios. "Se trata de proteger de una manera más rápida y eficaz estos parques" ha dicho Sáenz de Santamaría.

.- Proveedores de Defensa

El Consejo de Ministros ha aprobado un suplemento de crédito para pagar a los proveedores del Ministerio de Defensa que habían entregado material en los años 2010 y 2011 y no lo habían cobrado.

El Gobierno ha pedido un suplemento de crédito para poder pagar a las empresas, pero la vicepresidenta ha aclarado que esas cantidades estaban presupuestadas, por lo que no supondrán un aumento del déficit.

Sáenz de Santamaría ha afirmado que el Ministerio de Defensa está en contacto con las empresas suministradoras de material para reprogramar precios y contratos futuros.

.- Informe sobre los carburantes

El Consejo de Ministros ha analizado un informe sobre la situación del precio de los carburantes en España elaborado por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

La vicepresidenta ha explicado que el precio final suma tres elementos: el coste del carburante en el mercado internacional, los impuestos y el margen empresarial.

España, según los datos del informe, es de los países de la Eurozona que menos grava por vía impositiva los carburantes y, sin embargo, es uno de los Estados en los que el margen empresarial es mayor.

El Gobierno estudiará, junto con el sector, medidas que permitan rebajar el precio de los carburantes y que los márgenes empresariales se vayan ajustando a la media de la Eurozona. El Ejecutivo también podría liberalizar el marco de los contratos que tienen las gasolineras con los distribuidores para lograr mayor competencia y mejores precios, según la vicepresidenta.

8º) ACUERDOS DE 14.09.2012

- Aprobado el Proyecto de Ley de medidas fiscales para la sostenibilidad energética

El Consejo de Ministros ha aprobado la remisión a las Cortes Generales del Proyecto de Ley de medidas fiscales para la sostenibilidad energética, que trata de hacer frente al problema más importante que tiene actualmente el sector eléctrico en España: lo que se conoce como déficit tarifario, que a diciembre de 2011 alcanzaba los veinticuatro mil millones de euros. Si no se adoptaran medidas, el déficit acumulado seguiría aumentando año a año y en 2015 podría llegar a ser el doble del actual.

Objetivos y principios del Proyecto de Ley

En primer lugar, el texto armoniza el sistema fiscal español con una utilización más eficiente de los recursos energéticos, respetando el medioambiente y logrando la sostenibilidad del sistema eléctrico. Además, establece un marco normativo y regulatorio que garantiza a todos los productores el adecuado funcionamiento del sistema eléctrico.

Igualmente, servirá de estímulo para mejorar los niveles españoles de eficiencia energética, asegurando una mejor gestión de los recursos naturales. El nuevo modelo representa también una apuesta clara por la sostenibilidad energética, medioambiental y económico-financiera.

Los ingresos obtenidos en aplicación de la nueva Ley se destinarán a cubrir determinadas partidas de los costes del sistema eléctrico establecidos en la Ley del Sector Eléctrico, del 27 de noviembre de 1997.

Principales medidas

- Impuestos nucleares
- Impuesto sobre la producción de residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nuclear.

El hecho imponible es la producción de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nuclear. El tipo será de 2.190 euros por kilogramo de metal pesado. Para este cálculo se ha eliminado a la central nuclear de Garoña.

- Impuesto sobre el almacenamiento de residuos radiactivos.

Sustituirá a los actuales impuestos de Comunidades Autónomas sobre esta materia, con el fin de dar coherencia y uniformidad a los mismos. En consecuencia, este impuesto pretende: unificar los hechos imponibles gravados por diversas Comunidades Autónomas.

- Canon a la generación hidroeléctrica

Se trata de un canon por la utilización de aguas continentales para la producción de energía eléctrica. Será recaudado por los Organismos de Cuenca destinado a la protección y mejora del dominio público hidráulico. El hecho imponible es el valor económico de la energía hidroeléctrica producida y se aplicará un tipo sobre el valor económico de la energía hidroeléctrica producida.

- Céntimo verde a gas natural: (2,79 céntimos/m³)
- Céntimo verde a carbón: (14,97 euros/ton)
- Céntimo verde a fuel-oil y gasóleo (12,00 euros/ton fuelóleo y 29,15 euros/1.000 litros gasóleo)

- Impuestos sobre la venta de energía eléctrica

Es un tributo estatal, de carácter directo y naturaleza real, que grava la realización de actividades de producción de energía eléctrica. El hecho imponible es la venta de la producción de energía eléctrica. La base imponible está constituida por los ingresos totales percibidos (mercado+prima, en su caso) por la energía vendida por el sujeto pasivo en cada instalación.

El tipo es "ad valorem" y único (6 por 100) a aplicar a los ingresos obtenidos por cada una de las instalaciones de producción de energía

Septiembre 2012

173

www.femp.es

CONFIANZA POLÍTICA: LA POLÍTICA Y EL MANAGEMENT FRENTE A LOS RETOS DEL SIGLO XXI

Autores: : Lluís Recoder, Jordi Joly

Edita: Instituto Vasco de Administración Pública, Fundación Democracia y Gobierno Local, 2011

Resumen: Este libro ofrece una serie de reflexiones sobre las complejas relaciones entre política y gestión (management). Los autores proponen una política que entienda las organizaciones públicas como su empresa, como herramienta para convertir las propuestas y las ideas en realidad, y ver la Administración como generadora de riqueza. Todo ello, con la clara finalidad del beneficio público y del alcance de sus ideales. El crecimiento económico, el progreso y el bienestar actuales dependen, en gran medida, de una política y de unas organización públicas que han de estar a la altura de nuestros tiempos y de nuestra sociedad, que la organización pública sea, en definitiva, la empresa de la política al servicio de los ciudadanos.

IV CATÁLOGO DE BUENAS PRÁCTICAS EN DROGODEPENDENCIAS

Autor: FEMP

Edita: FEMP, 2011

Resumen: Desde 1997 la FEMP, en colaboración con la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, a través del Convenio suscrito entre ambas instituciones, está impulsando diferentes actuaciones en materia de drogas en las entidades locales. Esta publicación recoge una selección de los mejores programas que, en el ámbito de las drogodependencias, llevan a cabo las Entidades locales. Los programas contemplan una amplia selección de temas y enfoques que dan muestra de la variedad de actividades que se llevan a cabo en el ámbito local. Esta obra pretende ser un herramienta útil para identificar, seleccionar y difundir, entre los equipos municipales, buenas prácticas en materia de prevención de drogodependencias, con objeto de favorecer el intercambio de experiencias en los diversos ámbitos de actuación, como son el escolar, familiar, comunitaria e innovación tecnológica.

CATÁLOGO DE BUENAS PRÁCTICAS DE BIODIVERSIDAD 2011: APLICACIÓN DE LA ESTRATEGIA LOCAL PARA EL INCREMENTO DE LA BIODIVERSIDAD

Autor: FEMP, Red de Gobiernos Locales + Biodiversidad

Edita:Madrid: FEMP, 2011

Resumen: La Red de Gobiernos Locales + Biodiversidad, creada en 2007 en el seno de

la FEMP, impulsó en 2008 la iniciativa de la Estrategia local y sistema de indicadores para la conservación y el incremento de la biodiversidad (ELB). Esta estrategia quiere ser un instrumento de apoyo para que los gobiernos locales implanten Planes de conservación y uso sostenible de la biodiversidad. En este documento se recogen las buenas prácticas, en los que sobresalen aquellos con un contenido orientado a la educación ambiental y a la concienciación de la población.

LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LOS MUNICIPIOS EN LAS ESTRATEGIAS DE DERECHO LOCAL. EL CASO DE JUNÍN –BUENOS AIRES - ARGENTINA 1996/2000 "APUNTES SOBRE GESTIÓN Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TERRITORIAL"

Autor: Sergio Pérez Rozzi

Edita: Unión Iberoamericana de Municipalistas (UIM), 2011 (Estudios y Comentarios; 14)

Resumen: Este trabajo es una investigación sobre el proceso de desarrollo local realizado en Junín entre los años 1996 y 2004. En él se analiza, a partir del proceso de internacionalización de los municipios argentinos, particularmente el del caso aludido (desagregando lo que es comercio exterior de lo que es cooperación internacional para el desarrollo), qué factores operaron en la construcción de la trama institucional para el desarrollo territorial. Cuál fue la contribución de los agentes locales para el proceso territorial impulsado entonces. Cuáles fueron los aprendizajes realizados. Qué institucionalidad logró el proceso aludido, a partir del Plan Estratégico de desarrollo y desde el pacto interinstitucional corporizado en la Agencia de Desarrollo Local, qué resultados, tangibles e intangibles se alcanzaron, y cómo ese proceso, incidió para la construcción de la competitividad sistemática territorial.

PANORAMA DE LAS PENSIONES, 2011: LOS SISTEMAS DE PRESTACIONES DE JUBILACIÓN EN LOS PAÍSES DE LA PCDE Y G20

Autores: Organización de Cooperación y Desarrollo Económico

Edita: : OCDE, 2011, 4ª edición (Informes OCDE; 73)

Resumen: Esta cuarta edición sobre el panorama de las pensiones ofrece un abanico más amplio de indicadores para comparar las políticas de las pensiones y los resultados de dichas políticas en los países de la OCDE. La obra tiene tres partes; la primera aborda las pensiones, la jubilación y la esperanza de vida, de 1950 a 2050, la edad de jubilación, tendencias de la jubilación y del trabajo entre las personas mayores, incentivos a la

septiembre 2012

173

www.femp.es

jubilación en los sistemas de pensiones, ayudar a los trabajadores mayores a encontrar y conservar el empleo y la vinculación entre las pensiones y la esperanza de vida. La segunda parte habla de los indicadores de las políticas de pensiones, el diseño de los sistemas de pensiones, el derecho a pensión, los ingresos y la pobreza de las personas mayores, las finanzas de los sistemas de ingresos en concepto de jubilación, contexto demográfico y económico y las pensiones privadas y las reservas de las pensiones públicas. Finaliza la tercera parte del libro con una guía de las reseñas de los países pertenecientes y no pertenecientes a la OCDE.

DESLOCALIZACIÓN Y CONDICIONES LABORALES DEL TRABAJO A DISTANCIA

Autores : Jon C. Messenger, Naj Ghosheh

Edita: Ministerio de Trabajo e Inmigración, 2011 (Informe OIT; 88)

Resumen: El progreso de las tecnologías de la información, junto con la existencia de organizaciones que persiguen reducir costes, ha dado lugar a un gran crecimiento en la deslocalización y externalización del sector servicios. Existe un gran número de centros de trabajo que ofrecen estos servicios de tecnologías de la información. Los autores abordan este fenómeno, examinando y proporcionando un contexto histórico sobre el desarrollo del sector de la externalización de actividades empresariales.

CATÁLOGO DE BUENAS PRÁCTICAS DE LA RED DE GOBIERNOS LOCALES PARA INCREMENTAR LA BIODIVERSIDAD

Autor: FEMP

Edita: FEMP, 2011

Resumen: En este catálogo de buenas prácticas se expone, de manera sintética, actuaciones relacionadas con la protección y mejora del estado de conservación de la biodiversidad, que los ayuntamientos, diputaciones, cabildos y consejos insulares pertenecientes a la Red de Gobiernos Locales+ Biodiversidad, han desarrollado o están ejecutando. Incluye proyectos basados en la protección y recuperación de hábitats, recuperación de especies autóctonas de fauna, incluyendo trabajos de contención y gestión de especies invasoras que perjudican los hábitats. Dedicar un capítulo a la protección y recuperación de la flora autóctona, del medio hídrico, rehabilitando riberas y lagunares. Incluye actuaciones que propician el empleo y el desarrollo económico.

PLAN DE ACTUACIÓN DE APOYO A LOS GOBIERNOS LOCALES PARA LA APLICACIÓN DE LA ESTRATEGIA LOCAL Y SISTEMAS DE

INDICACIONES PARA LA CONSERVACIÓN Y EL INCREMENTO DE LA BIODIVERSIDAD

Autores: FEMP, Red de Gobiernos Locales + Biodiversidad

Edita: FEMP, 2011, 4 vol.

Resumen: Tomo 1: Informe.-- Tomo 2: Anexo I: información de las páginas web de las entidades locales pertenecientes a la Red de Gobiernos Locales + Biodiversidad.- Anexo II: cuestionario de diagnóstico. Anexo III: registro de seguimiento.- Anexo IV: Cuestionarios de diagnóstico completados por las EELL.- Anexo V: Tríptico divulgativo.- Tomo 3: Anexo VI: Cuestionario. Anexo VII: Información aportada por las EELL en cada cuestionario.-- Tomo 4: anexos VIII y IX: alternativas de financiación para actuaciones de biodiversidad. Presentaciones de la jornada Hacia ciudades + verdes. Poniendo en valor nuestros recursos naturales

LA MODERNIZACIÓN DEL GOBIERNO LOCAL EN EL REINO UNIDO

Autor: Chris Game

Edita: Diputación de Barcelona, 2012.--

(Estudios. Govern Local; 22) - (libro electrónico)- (texto en catalán)

Resumen: Gobierno local en el Reino Unido. Estructura. Funciones, finanzas. Comparación entre España y Reino Unido El gobierno conservador de Thatcher. La agenda de modernización del gobierno conservador. Políticas de la LGMA destinadas a la mejora de los servicios. Políticas de la LGMA para la renovación democrática. La metaevaluación de la LGMA

LA SALUD EN LA COOPERACIÓN AL DESARROLLO Y LA ACCIÓN HUMANITARIA: INFORME 2011

Autor: MEDICUSMUNDI, PROSALUS, MÉDICOS DEL MUNDO

Edita: MEDICUSMUNDI, 2011

Resumen: Este informe expone la situación de la salud en el mundo, la financiación de los sistemas de salud, la perspectiva internacional, la salud en la cooperación al desarrollo, la salud en la cooperación descentralizada y, por último, se ocupa de la acción humanitaria, la ayuda humanitaria en la Unión Europea y la acción humanitaria en la cooperación española.

LOS PROCEDIMIENTOS DE COMPROBACIÓN EN LOS TRIBUTOS LOCALES: LA EFICACIA EN LA APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS LOCALES COMO INSTRUMENTO PARA MATERIALIZAR LOS PRINCIPIOS DE AUTONOMÍA LOCAL Y SUFICIENCIA

Autores: Miguel Alonso Gil; prólogo de José Manuel Tejerizo López

Edita: El Consultor de los Ayuntamientos (La Ley), D.L. 2012 (Premio Fernando Albí; 2010)
Resumen: La obra ofrece una visión general de la comprobación de los tributos locales, útil, sobre todo, para los funcionarios de la Administración local encargados de aplicarlos. La primera parte de este trabajo aborda el estudio de los procedimientos de comprobación e investigación en los tributos locales. La segunda parte estudia los procedimientos de comprobación de los tributos de gestión compartida. En la tercera, se analizan las particularidades de la comprobación del resto de figuras tributarias, incluidas las tasas.

100 AUTORES COLOMBIANOS DEL SIGLO XX: ANTES Y DESPUÉS DE GARCÍA MÁRQUEZ

Autor: realizado por la Embajada de Colombia en España

Edita: Embajada de Colombia, D. L. 2006

Resumen: Este libro contiene la biografía de 102 escritores colombianos, desde el siglo XIX hasta la actualidad, y lo acompaña con la crítica de una de sus obras más representativas. Entre los autores destacan, Gabriel García Márquez y Álvaro Mutis.

ELS PRESOS I EL PORT DE TARRAGONA: HISTÒRIA DE 92 ANYS DE TREBALLS FORÇATS (1792-1884)

Autor: Montserrat Gisbert Bel

Edita: Centro de Estudios Marítimos y Actividades del Puerto de Tarragona (texto en catalán)

Resumen: La autora del libro nos habla de la construcción del puerto de Tarragona y la contribución que hicieron al mismo los presos, durante el período que comprende desde finales del siglo XVIII hasta finales del siglo XIX.

LA NEGOCIACIÓ COLECTIVA DE LES CONSDICIONS DE TREBALL DEL PERSONAL LABORAL DE LES CORPORACIONS LOCALS DESPRÉS DE LA LLEI 7/007, DE 12 D'ABRIL, D'ÉSTATUT BÀSIC DE L'EMPLEAT PÚBLIC

Autor: Xavier Boltana Bosch

Edita: Asociación Catalana de Municipios y Comarcas, 2011 (Estudios locales. Cátedra Enric Prat de la Riba) (texto en catalán)

Resumen: Principios y procedimientos de negociación en el ámbito del personal laboral de las corporaciones locales. La mesa de materias comunes del personal laboral y funcionarios de las corporaciones locales. La ausencia de convenio colectivo en las corporaciones locales. Fórmulas e instrumentos de negociación colectiva del personal laboral en el ámbito local al amparo del Estatuto básico del empleado público.

LA REORDENACIÓN DE LAS COMPETENCIAS LOCALES: DUPLICIDAD DE ADMINISTRACIONES Y COMPETENCIAS IMPROPIAS

Autor: Alfredo Galán Galán

Edita: Fundación Democracia y Gobierno local, 2012 (Debatos Locales; 3)

Resumen: La existencia de competencias locales impropias es una realidad denunciada desde hace tiempo y la crisis económica ha agudizado los problemas que genera. En este libro se ofrece un estudio jurídico sobre dicho fenómeno. Se recogen las principales iniciativas impulsadas por las Administraciones Públicas, de ámbito estatal, autonómico y local para hacer frente a las disfunciones provocadas por las duplicidades. La obra aborda la cuestión de la delimitación conceptual de las competencias impropias, repasando la pluralidad de sentidos en que esta expresión es utilizada, tanto en el lenguaje jurídico como, más habitualmente, en el político.

BUENAS PRÁCTICAS SOBRE EXPERIENCIAS DESARROLLADAS POR LOS GOBIERNOS LOCALES PARA CONTAR CON CIUDADES MÁS SALUDABLES

Autor: FEMP

Edita: FEMP, 2012

Resumen: Esta guía de buenas prácticas para lograr ciudades más saludables recoge iniciativas y proyectos que se están desarrollando desde diferentes ayuntamientos, que forman parte de la Red Española de Ciudades Saludables. Gran parte de los proyectos aquí recogidos están centrados en la promoción y la protección de la salud, junto con la prevención de enfermedades, así como en fomentar estilos de vida saludables; es decir, giran en torno a los determinantes sociales de la salud, para contribuir a la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía. Las buenas prácticas en salud que se encuentran en esta guía están agrupadas en diferentes ámbitos, como son, la protección y promoción de hábitos saludables, prevención de enfermedades, especialmente en mejorar los hábitos de vida cotidianos, alimentación, fomentando una nutrición más equilibrada y evitando problemas asociados, como la obesidad, el riesgo cardiovascular o anorexia; servicios sociales, centrando las iniciativas en facilitar el acceso a todos los servicios de salud para evitar la exclusión social, y educación, basando las actuaciones en generar y desarrollar hábitos saludables. Ofrece, asimismo, un espacio concreto para los Planes Municipales de Salud y los proyectos que se centran en salubridad pública.